



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2001

Número 299

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 16837 13105 Orden de 17 de diciembre de 2001, que modifica la Orden de 10 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas compensatorias para ganaderos y mataderos que han asumido los gastos de gestión de material especificado de riego (MER), tras el sacrificio de animales producidos en la Región de Murcia.
- 16841 13106 Orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueba el reglamento de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia y de su Consejo Regulador.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

- 16855 13109 Orden de 18 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dictan normas sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 16867 13119 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.
- 16867 13120 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.
- 16868 13121 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.
- 16869 13122 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.
- 16870 13123 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.
- 16871 13124 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.
- 16872 13125 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.
- 16873 13126 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena.
- 16874 13127 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Yecla.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 16875 12931 Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia.- Expediente 41/2001.

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

16902 13112 Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

16902 13107 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

16902 13110 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

16903 13111 Edicto expediente Reecam03.

16903 13108 Anuncio por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

**Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio
Instituto de Fomento**

16904 13104 Anuncio de licitación de contrato de asistencia técnica. Expediente 12/2001.

**Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.**

16904 13103 Anuncio de licitación de contrato administrativo de suministros.

III. Administración de Justicia

**Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera**

16906 12895 Rollo de apelación número 159/2001.

De lo Social número Uno de Cartagena

16906 12897 Juicio ejecución número 283/2000.

16906 12898 Juicio demanda número 269/01.

16907 12899 Juicio demanda número 359/2001.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

16907 13094 Procedimiento: Suspensión de pagos. Autos número 46/2000.

Primera Instancia número Tres de Lorca

16908 12906 Juicio cognición número 238/1999.

Primera Instancia número Uno de Mula

16909 12904 Juicio ordinario número 219/01.

Primera Instancia número Dos de Murcia

16909 12901 Juicio menor cuantía número 101006/2000.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

16910 12896 Tercería de mejor derecho 602/1997.

Primera Instancia número Siete de Murcia

16910 12905 Juicio ejecutivo número 101/95.

16911 12902 Juicio ejecutivo número 377/1997.

De lo Social número Siete de Murcia

16911 12900 Juicio demanda número 716/2001.

Primera Instancia número Dos de San Javier

16911 12903 Juicio cognición número 277/1997.

Pág.

IV. Administración Local

Beniel

16913 12892 Corrección de error.

Cartagena

16913 12888 Aprobación definitiva del Presupuesto General.

16913 13090 Modificación Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

16925 13093 Resolución. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2002.

Cehegín

16925 13097 Aprobación inicial proyecto de "Modificación puntual de las NN.SS. de Cehegín. Ordenanza de Tanatorios".

16925 13098 Aprobación inicial de la "Modificación puntual de las NN.SS. del Municipio de Cehegín, Polígono P.A.I.-5, Cabezo San Agustín".

16925 13099 Aprobación inicial de la "Modificación de Plan Especial Cuesta de la Bureta".

Ceuti

16926 13101 Anuncio licitación de obra.

16926 13102 Pago justo precio. Expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Camino de acceso a Los Torraos y otros".

Mazarrón

16927 13096 Estudio de detalle Plan Parcial Cuatro Plumas.

Mula

16927 12894 Aprobado inicialmente la Cuenta General del Presupuesto 2000.

Murcia

16927 12890 Solicitud licencia de obras.

16927 12891 Nombramientos de funcionarios de carrera.

16927 13091 Servicio de Gestión Tributaria. Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.

16945 13100 Aprobación de padrones.

Torre-Pacheco

16945 12889 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización «Residencial Aur. número 5 de Roldán».

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes «El Hacho». Barranda

16946 12884 Convocando a Junta General Ordinaria.

Comunidad de Regantes «La Purísima». Ulea

16946 13095 Convocando a junta general.

Comunidad de Regantes «Zona V, sec. I y II». Ceuti

16946 12885 Convocando a Asamblea General Ordinaria.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>4% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13105 Orden de 17 de diciembre de 2001, que modifica la Orden de 10 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas compensatorias para ganaderos y mataderos que han asumido los gastos de gestión de material especificado de riego (MER), tras el sacrificio de animales producidos en la Región de Murcia.

El adecuado funcionamiento del Sistema de Identificación de animales (SIMOGAN) en ganado vacuno, así como su plena implantación en la Región de Murcia, permite disponer de una serie de datos referidos a los titulares de explotaciones de ganado vacuno, así como del movimiento comercial llevado a cabo con los animales desde su entrada en granja hasta su sacrificio en los mataderos. Todo ello, posibilita el poder comprobar de oficio una serie de información requerida a dichos titulares, potenciales beneficiarios de diferentes ayudas, lo cual permite agilizar considerablemente la tramitación de los expedientes de pago de todo tipo de ayuda.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto y con el fin de dar respuesta con toda urgencia que el caso requiere se modifica el artículo 6 de la Orden de 10 de diciembre de 2001.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.-

Se modifica la ley de 10 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de ayudas compensatorias para ganaderos y mataderos que han asumido los gastos de gestión de material especificado de riego (MER), tras el sacrificio de animales producidos en la Región de Murcia.

I.-Se modifica el artículo 6, quedando redactado del siguiente tenor literal:

"1.- Los beneficiarios interesados en la percepción de esta ayuda habrán de presentar en cualquier supuesto y

junto con la solicitud de ayuda la siguiente documentación:

.- Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F., según se trate de persona física o Jurídica quien solicita la ayuda. Si se trata de una persona jurídica habrá de adjuntar además fotocopia compulsada de los Estatutos de la Sociedad o, en su caso, fotocopia compulsada de la escritura de constitución debidamente registrada acompañada de fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona que firma la solicitud y fotocopia compulsada de la documentación que acredita su capacidad de representación de la misma.

.- Certificado bancario donde se reflejen los 20 dígitos del C.C.C. donde se ha de realizar el ingreso del importe de la ayuda compensatoria.

2.- Además de la documentación indicada en el apartado 1, en el caso de productores de ganado vacuno habrán de adjuntar:

a) Certificado emitido por el departamento SIMOGAN de la Dirección General de Ganadería y Pesca acreditando el número de animales que, habiendo estado un mínimo de 2 meses en la explotación, han sido sacrificados en mataderos de la Región de Murcia por el ganadero solicitante

En el caso de que el sacrificio se haya realizado en mataderos ubicados fuera de la Región de Murcia será preciso incorporar GOS de los animales y certificado de matadero según anexo C

b) Fotocopia compulsada del contrato del matadero con la empresa encargada de la destrucción de los M.E.R. generados en sus instalaciones, con independencia de la ubicación de dicho matadero.

3.- Además de la documentación indicada en el apartado 1, en el caso de productores de ganado ovino caprino habrán de adjuntar:

a) Certificados del Inspector Veterinario de la Oficina Comarcal Agraria, especificando la emisión de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria durante el periodo objeto de ayuda con destino a sacrificio en matadero, incluyendo en el fecha de emisión, nº de animales, edad, nº G.O.S.P. según anexo B

b) Certificación del matadero acreditando el nº de animales sacrificados y edad de los mismos por el solicitante, durante el periodo objeto de ayuda según modelo del Anexo C.

c) En aquellos casos en los que los animales no sean nacidos en la propia explotación habrán de presentar, además, fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampara el traslado de los animales para su incorporación a la explotación.

d) Fotocopia compulsada del contrato del matadero con la empresa encargada de la destrucción de los M.E.R. generados en sus instalaciones, con independencia de la ubicación de dicho matadero.

4.- Cuando la ayuda compensatoria la solicita una Cooperativa de comercialización, además de la documentación indicada en el apartado 1, habrá de adjuntar:

a) Certificados del Inspector Veterinario de la Oficina Comarcal Agraria, especificando la emisión de las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria durante el periodo objeto de

ayuda con destino a sacrificio en matadero, incluyendo en el fecha de emisión, nº de animales, edad, nº G.O.S.P. según anexo B

b) Certificación del matadero acreditando el nº de animales sacrificados y edad de los mismos por el solicitante, durante el periodo objeto de ayuda según modelo del Anexo C.

c) En aquellos casos en los que los animales no sean nacidos en la propia explotación habrán de presentar, además, fotocopia compulsada de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria que ampare el traslado de los animales para su incorporación a la explotación.

d) Fotocopia compulsada del contrato del matadero con la empresa encargada de la destrucción de los M.E.R. generados en sus instalaciones, con independencia de la ubicación de dicho matadero.

5.- Cuando la ayuda compensatoria la solicita el titular de un matadero que ha asumido totalmente el gasto de la gestión de los MER, además de la documentación indicada en el apartado 1, habrá de adjuntar:

a) Facturas emitidas por la empresa de retirada, transporte y destrucción de los M.E.R. en la que figure explícitamente el número de animales por los que se emite la factura, teniendo en cuenta que se habrá de diferenciar por grupo de edad y especie.

b) fotocopia compulsada de la Guía de Origen y sanidad que ampara el traslado de los animales, al matadero.

6.- Cuando la ayuda compensatoria la solicita el titular de un matadero que haya asumido parcialmente el gasto, además de la documentación indicada en el apartado 1 habrá de adjuntar:

- Factura emitida por la empresa gestora de los MER y acreditativa del gasto total correspondiente a los animales del ganadero de que se trate.

- Factura acreditativa del gasto asumido por el propio matadero, correspondiendo, realmente dicho gasto, al ganadero“.

II: Se sustituye el Anexo B de la Orden de 10 de diciembre de 2001 por el que se incorpora a la presente, al tiempo que se crea un nuevo Anexo C”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13106 Orden de 17 de diciembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueba el reglamento de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia y de su Consejo Regulador.

PREÁMBULO.

La Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia", indica en su artículo 5 que el mencionado Consejo Regulador elaborará su Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estableciendo asimismo las materias que deben ser reguladas en el mismo.

Presentado el proyecto de Reglamento por El Consejo Regulador de esta Denominación de Origen y considerando que dicho texto cumple con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes" y demás normativa complementaria.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia" y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

Disposición transitoria

El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia" continuará con sus funciones hasta la conclusión de su mandato, conforme a las normas generales sobre elecciones a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen, específicas y genéricas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de diciembre de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley 25/1970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes", de su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 2767/1983, de 5 de octubre, por el

que se transfieren las funciones y servicios en materia de Denominación de Origen a la Comunidad Autónoma de Murcia y en el Real Decreto 728/1988 de 8 de julio, por los que se establecen las normas a las que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas de productos agroalimentarios no vínicos; en el Reglamento (C.E.E.) n.º 2081/1992 de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; Orden de 25 de enero de 1.994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el Reglamento (C.E.E.) 2081/1992, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agroalimentarios; la Orden del 20 de abril del 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", queda protegido con la Denominación de Origen «PIMENTÓN DE MURCIA» el pimentón que reuniendo las características específicas en este Reglamento, cumplan en su producción, elaboración, circulación y comercialización, todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2

1.- La protección jurídica otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen " PIMENTÓN DE MURCIA".

2.- Queda prohibida en otros pimentones la utilización de nombres, marcas, términos, razones sociales, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con el nombre protegido por este Reglamento, puedan inducir a confusión. Esta prohibición se extiende aun en el caso que vayan precedidos de los términos: «tipo», «gusto», «estilo», «elaborado en», «con industria en» y otros análogos.

Artículo 3

1.- La defensa de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad del producto amparado, quedan encomendadas al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos elaborado por el Consejo Regulador en aplicación de la norma EN 45011: «Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos», y que será puesto a disposición de los inscritos.

3.- El Consejo Regulador elevará a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación, siempre que no estén contenidos o derivados del texto del presente Reglamento.

Artículo 4

Se podrá crear un Comité de Calificación que decidirá sobre la calidad del pimentón que vaya a ser amparado por

esta Denominación de Origen, que sea destinado al mercado tanto nacional como internacional, pudiendo contar con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 5

La zona de producción de los pimientos destinados a la elaboración del pimentón que vaya a ser amparado por la Denominación de Origen, "PIMENTÓN DE MURCIA" son las recogidas en el apartado C) del Pliego de Condiciones, que se incluye como anexo.

Artículo 6

1.- El Consejo Regulador realizará la inspección de los terrenos a efectos de su inclusión en la zona de producción, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en poder del mismo.

2.- En caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo sobre la calificación del terreno, podrá recurrir ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, la cual resolverá previos los informes técnicos que se consideren necesarios.

Artículo 7

1.- Las prácticas de cultivo serán las recogidas en el apartado E) del Pliego de Condiciones.

2.- El Consejo Regulador también podrá autorizar la aplicación de nuevas prácticas de cultivo, tratamientos o trabajos, que constituyendo un avance en la técnica de cultivo se compruebe que afectan favorablemente a la calidad del pimiento o del pimentón producido.

3.- A partir del momento que se disponga de semillas certificadas del género *Capsicum annum* L. , variedad «Bola», será obligatoria la utilización de la misma según el Manual de Calidad y Procedimientos.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN Y EL ENVASADO

Artículo 8

1.- La zona de elaboración y envasado del "PIMENTÓN DE MURCIA" comprende todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Murcia, según lo establecido en el apartado C) del Pliego de Condiciones.

2.- El pimiento para pimentón de las variedades autorizadas se cultivará en plantaciones inscritas.

3.- Las operaciones de recolección, secado, molienda, envasado y etiquetado serán las recogidas en el apartado E) del Pliego de Condiciones, que se incluye como anexo.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DEL PIMENTÓN DE MURCIA

Artículo 9

Se entiende por pimentón con Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", al pimentón que reúne las características especificadas en el apartado B) del Pliego de Condiciones anexo.

Artículo 10

Los pimentones que a juicio del Consejo Regulador, no cumplan con el Manual de Calidad y Procedimientos de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA" no podrán ser amparados.

CAPÍTULO V REGISTROS

Artículo 11

1.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", establecerá los siguientes registros de acuerdo con el Manual de Calidad y Procedimientos:

- a) Registro de parcelas.
- b) Registro de secaderos de sol.
- c) Registro de secaderos de aire.
- d) Registro de almacenes de comercialización.
- e) Registro de molinos.
- f) Registro de molinos envasadoras.
- g) Registro de envasadoras.

Artículo 12

1.- El Consejo Regulador facilitará la información necesaria para la tramitación de las inscripciones en los correspondientes Registros, de acuerdo con el Manual de Calidad y Procedimientos.

2.- Las peticiones de inscripción en los Registros señalados en el artículo 11, se dirigirán en impreso normalizado al Consejo Regulador, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3.- La inscripción en los Registros será voluntaria y sometida a la aprobación del Consejo Regulador, al igual que la baja. Una vez causada baja voluntaria en los Registros no se podrá solicitar la readmisión hasta transcurrido un periodo de 24 meses, salvo cambio de titularidad, quedando automáticamente descalificados todos los productos afectados por la baja.

4.- Por el Consejo Regulador se expedirá el certificado que acredite la inscripción en los Registros correspondientes.

5.- Las inscripciones en los Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador, fijando 1 año para las parcelas y 2 años para el resto de los Registros.

Artículo 13

1.- El Consejo Regulador denegará de forma motivada las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o las condiciones de carácter técnico que deban reunir las parcelas, secaderos, molinos y envasadoras, contenidos en el Manual de Calidad y Procedimientos.

Artículo 14

1.- Para la vigencia de las inscripciones en cualquiera de los Registros, será requisito indispensable que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable, debiendo

comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender ó anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a los datos declarados.

2.- El Consejo Regulador efectuará inspección ordinaria una vez al año, para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el párrafo anterior, y cuantas inspecciones considere necesarias y pertinentes, sin previo aviso. En todos los casos, los titulares o personas en que deleguen tendrán la obligación de facilitar el acceso y acompañar a todas y cada una de las dependencias.

Artículo 15

1.- En el Registro de parcelas se inscribirán las situadas en los municipios relacionados en el artículo 5, que reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento, quieran destinar su producción de pimientos a la elaboración de "PIMENTÓN DE MURCIA".

2.- En la inscripción figurarán:

- Nombre del propietario y/o arrendatario en su caso.
- Domicilio del titular.
- Término municipal.
- Paraje y número de parcela catastral.
- Número de hectáreas.
- Así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de la parcela inscrita.

Artículo 16

1.- En los demás Registros se inscribirán las instalaciones que estén en la zona que se detalla en el artículo 8 y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para secar, almacenar, elaborar y envasar pimentón que pueda optar a ser protegido por la Denominación de Origen.

Para solicitar la inscripción de un secadero de sol en el Registro, deberá de disponer, antes del inicio de la seca, de unas instalaciones adecuadas y salubres, a cuyo efecto, se dispondrá de:

- pistas de material que evite el contacto del producto con la tierra
- habitáculo para el almacenamiento del producto y
- el vallado de las instalaciones que evite el acceso incontrolado de elementos ajenos a la explotación

2.- En la inscripción figurarán:

- Nombre o razón social y domicilio del titular.
- Situación del secadero, molino, envasadora y almacenes, según corresponda.
- Inscripción en su caso, en el Registro de Industrias Agrarias.
- Inscripciones en el Registro de Sanidad, cuando proceda.
- Alta en el I.A.E. cuando proceda.
- Así como todos aquellos datos que se consideren necesarios para la localización y adecuada identificación de los secaderos, almacenes, molinos y envasadoras.

3.- Los secaderos, almacenes, molinos y envasadoras en las que existan otros tipos de pimentón no amparados por la Denominación de Origen, harán constar expresamente esta circunstancia en el momento de su inscripción, o en el

momento en que se produjera y se someterán a las normas establecidas en el correspondiente Manual de Calidad y Procedimientos, para garantizar el perfecto control de los productos, el origen y calidad del pimentón protegido.

4.- Cuando un secadero, almacén, molino o envasadora no almacene, elabore, envase o comercialice pimiento o pimentón amparado durante un periodo continuado de 12 meses, sin razón justificada y documentada, causará baja en el Registro.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17

1.- Sólo las personas físicas o jurídicas cuyas parcelas estén inscritas en el Registro correspondiente podrán producir pimientos con destino a la elaboración, envasado y comercialización de pimentón que haya de ser protegido por la Denominación de Origen.

2.- Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus secaderos, almacenes, molinos y envasadoras inscritas en el Registro correspondiente, y cumplan con el Manual de Calidad y Procedimientos, podrán secar, almacenar, elaborar, envasar y comercializar pimentón con derecho a ser amparado por la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA".

3.- Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", al pimentón procedente de industrias inscritas, que haya sido elaborado y envasado conforme a las normas exigidas por este Reglamento, y que reúnan las condiciones físico-químicas y organolépticas establecidas en el Manual de Calidad y Procedimientos.

4.- El derecho al uso de la Denominación de Origen en propaganda, publicidad, documentación, marchamos, marcas, precintos y etiquetas es exclusivo del Consejo Regulador y de los inscritos en los Registros y para el "PIMENTÓN DE MURCIA" amparado.

5.- Las personas físicas y jurídicas, inscritas en los Registros correspondientes, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad y Procedimientos, de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Consejo Regulador, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como a satisfacer las exacciones impuestas.

6.- Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder beneficiarse de los servicios que preste el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los diferentes Registros, deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 18

1.- Las marcas con que figuren inscritas las industrias en el correspondiente Registro, así como los símbolos, emblemas y leyendas publicitarias, o cualquier otro tipo de propaganda utilizadas, no podrán ser empleados en la comercialización del pimentón dulce no amparado por la Denominación de Origen.

Artículo 19

1.- El "PIMENTÓN DE MURCIA" amparado por la Denominación de Origen con destino al consumo, llevara el logotipo del Consejo Regulador en una etiqueta o contraetiqueta numerada y/o precinto, para su comercialización, que será expedida, suministrada y controlada por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y Procedimientos. El "PIMENTÓN DE MURCIA" se comercializará obligatoriamente en envases homologados, provistos de precintos que garanticen la imposibilidad de fraude.

2.- La etiqueta o contraetiqueta numerada habrá de ser para un solo uso y no recuperable y será colocada, en todo caso, antes de la expedición del pimentón.

3.- En las etiquetas propias de cada industria, utilizadas en el pimentón amparado figurará obligatoriamente el nombre de la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia", Categoría "EXTRA ó PRIMERA" y tipo de secado "Secado al sol" ó "Secado en secadero".

De forma facultativa podrán aparecer los siguientes textos: "Pimientos desrabados" o "Pimientos sin rabo" o "Pimientos sin pedúnculo".

4.- El Consejo Regulador creará y registrará un logotipo, con el que será comercializado el pimentón amparado, previa aprobación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 20

1.- Antes de la puesta en circulación de etiquetas, distintivos o precintos de las industrias inscritas en el Registro, éstos deberán ser autorizados por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este Reglamento.

2.- Serán rechazadas aquellas etiquetas, distintivos o precintos que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en el consumidor y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia del interesado.

Artículo 21

1.- El Consejo Regulador llevará control de la expedición y uso de contraetiquetas y precintos.

2.- Las industrias envasadoras registradas solicitarán al Consejo Regulador las contraetiquetas y precintos, especificando el número y peso de envases a utilizar en la comercialización.

3.- El Consejo Regulador facilitará las contraetiquetas y precintos solicitados por la industria envasadora con arreglo a los volantes de circulación de compra recibidos.

4.- De todo este movimiento de contraetiquetas y precintos, el envasador llevará control en un libro de registro, del que enviará partes trimestrales al Consejo Regulador.

5.- El Consejo Regulador podrá expedir certificados de origen a petición de los interesados.

Artículo 22

En los secaderos, molinos, envasadoras y almacenes inscritos deberán estar separados e identificados en todo momento, tanto los pimientos como el pimentón susceptible de ser amparado por la Denominación de Origen de los

restantes, por lo que las industrias sólo podrán tener almacenados sus pimientos o pimentones, con destino a la Denominación de Origen, en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 23

1.- Con objeto de poder controlar adecuadamente la producción, elaboración y comercialización, así como los volúmenes de existencias y cuando sea necesario para poder acreditar el origen y calidad del pimentón amparado por la Denominación de Origen, las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros vendrán obligadas a cumplir las siguientes formalidades:

- Los titulares de parcelas comunicarán al Consejo Regulador, al menos, con 2 días de antelación a la fecha de inicio de la recolección del pimiento, así como la fecha de terminación de la seca.

- La expedición de pimientos y/o pimentón a granel que tenga lugar entre firmas inscritas, deberá ir acompañada de un volante de circulación. Dicho volante de circulación será numerado y expedido por el Consejo Regulador a solicitud de los inscritos en la Denominación de Origen.

- Las industrias registradas llevarán un libro de registro en los que se especificará, al menos, las anotaciones de entradas, salidas y existencias. Se entregarán partes trimestrales al Consejo Regulador según el modelo establecido por el Consejo Regulador.

- En los asientos de los libros, irán especificados al menos: kilogramos de existencias, número de lote, clase y categoría.

- Todos los asientos tienen que estar avalados por una documentación acreditativa. En estos asientos se tendrán en cuenta las mermas normales por desrabado, desbinzado y molienda.

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 73 de la Ley 25/1970, las declaraciones a que se refiere este artículo 23, tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse mas que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

3.- El Consejo Regulador establecerá las disposiciones adecuadas para asegurar la confidencialidad de las informaciones recogidas en el curso de sus actividades de certificación, en todos los niveles de su organización, mediante cláusula específica en los contratos laborales.

Artículo 24

1.- Las partidas de cáscara o pimentón que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento serán descalificadas por los propios inscritos, lo que llevará consigo la pérdida del amparo de dicho lote por la Denominación de Origen o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2.- La descalificación de la cáscara o pimentón podrá ser realizada en cualquier fase de su producción, no pudiendo ser comercializada con Denominación de Origen y se reflejará en los correspondientes libros de registro y declaraciones a que se refiere el artículo anterior. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato al Consejo Regulador por parte del titular de los productos a los que alcanza esta autodescalificación.

Artículo 25

1.- Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros, así como las parcelas, las instalaciones y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el Consejo Regulador, al objeto de verificar que el pimentón que ostenta la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA" cumple los requisitos de este Reglamento.

2.- Los controles se basarán en inspecciones de las parcelas e instalaciones, revisión de la documentación y análisis de cáscara seca y pimentón.

3.- Cuando el Consejo Regulador compruebe que el pimentón no se ha obtenido de acuerdo a los requisitos de este Reglamento o presente defectos o alteraciones sensibles, podrá descalificarlo, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad y Procedimientos, para que no se comercialicen bajo el amparo de la Denominación de Origen, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador recogido en el CAPÍTULO VIII de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 26

1. -El Consejo Regulador es un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, con carácter de órgano desconcentrado y con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes.

2. - Su ámbito de competencia estará determinado:

- En lo territorial; por las respectivas zonas de producción y elaboración.
- En razón de los productos; por los protegidos por la Denominación de Origen.
- En razón de las personas; por las inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 27

1. - Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA" y velar por su cumplimiento, para lo que ejercerá las funciones relativas a la Denominación de Origen que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes" y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de esta Orden y en particular:

- Las funciones de control y certificación de la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA" para lo cual deberá cumplir los requisitos de la norma EN 45011.

- Promocionar y defender la Denominación de Origen.
- Resolver los expedientes de incumplimiento de este Reglamento.
- Actuar con plena responsabilidad y capacidad jurídica para obligarse y comparecer en juicio ejerciendo las acciones que le correspondan en su misión de representar y defender los intereses generales de la Denominación de Origen.

Artículo 28

1.- El Consejo Regulador favorecerá las iniciativas para el establecimiento de acuerdos interprofesionales entre productores e industriales inscritos en los Registros.

Artículo 29

1.- El Consejo Regulador estará constituido por:

- Cinco vocales, en representación del sector productor, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de parcelas de la Denominación de Origen.

- Cinco vocales, en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el Registro de instalaciones de industrias de la Denominación de Origen, los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera:

· Dos vocales corresponderán a empresas cooperativas con instalaciones de comercialización de pimiento seco.

· Dos vocales corresponderán a industrias que elaboran y comercializan menos de 300 Tm. de pimentón. La representatividad de los mismos será a razón de un voto hasta 25 Tm. y cada 25 Tm. más, otro voto.

· Un vocal corresponderá a industrias que elaboren y comercialicen más de 300 Tm. de pimentón. La representatividad de los mismos será a razón de un voto hasta 25 Tm. y cada 25 Tm. más, otro voto.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los vocales y pertenecerán a sectores distintos; de entre los demás vocales será elegido un secretario.

El Presidente, será nombrado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Consejo Regulador.

El Vicepresidente, será designado por el Consejo Regulador y ratificado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

2.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, podrá nombrar un delegado, que asistirá a las sesiones del consejo, con voz pero sin voto.

3.- Por cada uno de los vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

4.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales, serán renovados cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

5.- En caso de cese de un vocal, por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien, el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

6.- El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo, de un mes a contar desde la fecha de su designación.

Artículo 30

1.- Todos los Vocales, incluidos el Presidente y Vicepresidente, deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante una misma persona física o jurídica, no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.- Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o representantes de una firma inscrita, cesarán en

su cargo al cesar en su función en dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 31

1.- Le corresponde al Presidente:

- Representar al Consejo Regulador.
 - Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito de la Denominación de Origen.
 - Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos, en cumplimiento de los acuerdos tomados al respecto por el Consejo Regulador.
 - Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados, teniendo que dirimir en caso de empates.
 - Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del citado Consejo.
 - Organizar y dirigir los servicios de la Denominación de Origen.
 - Informar al Consejo Regulador y en su caso a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de las incidencias que se produzcan en la producción y el mercado.
 - Remitir a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, aquellos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo Regulador, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que, por su importancia, estime deba ser conocidos por la misma.
 - Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de Consejo Regulador.
 - Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde o le encomiende la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad y otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.
- 3.- El Presidente cesará:
- Al término de su mandato.
 - A petición propia, una vez aceptada su dimisión.
 - Por incurrir en alguna de las causas generales establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento, por la pérdida de la confianza, por decisión motivada del pleno del Consejo Regulador, manifestada en votación por la mitad más uno de sus miembros y aceptada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.
 - La pérdida de su condición de vocal conllevará su cese como Presidente.
- 4.- En caso de cese, dimisión, abandono fallecimiento de Presidente, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia un candidato para la designación de nuevo Presidente. Si bien el mandato del nuevo Presidente durará hasta que se celebre la primera renovación de Consejo Regulador.

5.- Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente, será presidida por una mesa de edad, compuesta por el vocal de mayor edad y los dos más jóvenes, de forma que siempre estén representados los dos sectores, productor e industrial.

Artículo 32

1.- Al Vicepresidente corresponde:

- Colaborar con las funciones del Presidente.
 - Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
 - Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- 2.- El Vicepresidente cesará:
- Al término de su mandato.
 - A petición propia, una vez aceptada su dimisión.
 - Por incurrir en alguna de las causas generales establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento.
 - Por decisión del pleno del Consejo Regulador.
 - La pérdida de su condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.
- 3.- Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a nueva elección por el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, para su ratificación por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad autónoma de Murcia, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente durará hasta que se celebre la próxima renovación del Consejo Regulador.

Artículo 33

1.- Al Secretario corresponde:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Regulador por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Regulador y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Preparar el despacho de los asuntos, levantar y redactar las actas y las certificaciones de los acuerdos de las reuniones del Consejo Regulador, en los libros correspondientes con el visto bueno del Presidente.
 - d) Llevar la contabilidad, proponer los cobros y pagos y redactar los presupuestos.
 - e) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo Regulador, a excepción de las relacionadas con la certificación de los productos amparados.
- 2.- El Secretario cesará:
- a) Al término de su condición de vocal.
 - b) A petición propia.
 - c) A petición del Presidente, previo acuerdo del Consejo Regulador.
 - d) Por acuerdo del pleno del Consejo Regulador.
 - e) Por infracción grave del Reglamento.
- 3.- Si por cualquier causa se produjese vacante del Secretario, se procederá a nueva elección por el Consejo Regulador, en el plazo de 15 días si bien el nuevo Secretario

solo durará hasta que se celebre la próxima renovación del Consejo Regulador.

Artículo 34

1.- A los vocales corresponde.

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Regulador.
- b) Decidir de los asuntos señalados en el orden del día, expedientes, contrataciones y de todos aquellos otros de su competencia según este Reglamento.
- c) Aquellas funciones que el Consejo Regulador acuerde conferirles.
- d) Causará baja el vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en alguna de las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o a la firma a que pertenezca o represente. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

Artículo 35

1. - El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, o bien a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, al menos cada dos meses.

2.- Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán, al menos, con cuatro días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día de la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que los presentes declaren la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio del Presidente, se citará a los vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y veinticuatro horas de antelación como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y den su conformidad.

3.- Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten al menos la mitad de los vocales, con 24 horas de antelación a la fecha de la reunión.

4.- Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia y delegará su representación en su suplente. No se considerará ausencia de un vocal cuando asista su suplente.

5.- Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por consenso, y cuando no sea posible por mayoría simple de los miembros presentes, y para que aquellos sean válidos será necesario que concurran la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

6.- Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por el Presidente y dos vocales, uno de cada sector designados por el pleno del Consejo Regulador.

En la Sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se aprobará también, las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá.

Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 36

1.- El Consejo Regulador tendrá un Órgano Consultivo, encargado de garantizar el proceso de Certificación del pimentón amparado, a efectos del cumplimiento de la norma EN 45011.

2.- Dicho Órgano Consultivo estará formado por:

- El Presidente del Consejo Regulador.
- Dos vocales del Consejo Regulador, uno, en representación del sector productor y otro, en representación del Sector Industrial.
- Un representante de los consumidores.
- El director técnico con voz y sin voto.

El Órgano Consultivo nombrará un secretario, pudiendo ser uno de los vocales y podrá contar con los asesores técnicos que estime necesarios.

3.- El Consejo Regulador dictará las normas para la organización y el funcionamiento de este Órgano Consultivo. Elaborará el Manual de Calidad y Procedimientos y el Sistema de Calificación.

Artículo 37

1.- Para el desempeño de las actividades de certificación que tiene encomendadas, el Consejo Regulador contará con personal técnico cualificado, que actuará a las órdenes del Director Técnico, responsable de su ejecución ante el Órgano Consultivo del que forma parte. Dicho personal técnico deberá ser habilitado por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, para el ejercicio de funciones inspectoras sobre las instalaciones y producto amparado por la Denominación de Origen.

2.- Cuando se subcontraten los trabajos de inspección deberá asegurarse que todo el personal que interviene en el trabajo subcontratado cumple los requisitos aplicables por la norma EN 45004.

3.- A todo personal del Consejo Regulador, tanto de carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 38

1.- El Consejo Regulador llevará a cabo auditorías internas y revisiones periódicas, al menos una vez al año, para comprobar el cumplimiento de la norma EN 45011. Estas revisiones serán registradas y estarán a disposición de las personas que tenga derecho de acceso a tal información.

Artículo 39

1.- Las referencias incorrectas a los sistemas de certificación o cualquier uso indebido de las concesiones, certificados, precintos, etiquetas o contraetiquetas, que se pongan de manifiesto en productos o en publicidad, serán objeto de las acciones apropiadas de apercibimiento, suspensión temporal o retirada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Calidad y Procedimientos, para dar cumplimiento de la norma EN 45011. Tales acciones podrán incluir medidas correctoras, publicaciones de las infracciones y si fueran necesario sanciones.

Artículo 40

1.- La financiación necesaria para cumplir las obligaciones del Consejo Regulador se efectuará con los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan, en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

I) Hasta el 0,25 por 100 del valor de la producción de cáscara vendida por los agricultores.

II) Hasta el 0,35 por 100 del valor de la cáscara comprada por los industriales.

III) Cien pesetas por expedición de certificados o visados de facturas y el doble del precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas y de precintos.

IV) Por el cobro de registro establecido por el Consejo Regulador.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son:

- De I), los titulares de las parcelas inscritas en el registro de parcelas.

- De II), los secaderos, molinos y envasadoras inscritos en el registro de industrias. El titular de parcelas que además disponga de un secadero de sol pagará una sola inscripción.

- De III), los secaderos, molinos, almacenes y envasadoras inscritos en el registro de industrias, solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirientes de etiquetas o contraetiquetas y precintos.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2.- Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, y siempre que se ajusten a los límites establecidos en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias.

3.- La aprobación de los presupuestos de Consejo Regulador y de su contabilidad, se realizará por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, de acuerdo con las normas establecidas por este centro, y con las atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en la materia.

Artículo 41

1.- Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de personas o empresas relacionadas con la producción, secado, molido y envasado del "PIMENTÓN DE MURCIA", se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo Regulador podrá remitir estas circulares a los productores e industrias, a los Ayuntamientos de la zona de producción y elaboración y a las entidades y organizaciones del sector legalmente constituidas.

2.- Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador, cabrá recurso ordinario ante el

Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 14 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 42

1.- Todas las actuaciones que sean preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre del "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes"; al Real Decreto 322/2000 de 3 de marzo, por el que se modifica las cuantías establecidas en el apartado 2 del artículo 131 de la Ley 25/1970 de 2 de diciembre; al Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento, al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y de cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Artículo 43

1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal o baja en el Registro o Registros de la Denominación de Origen, tal como se expresa en los artículos siguientes sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2.- Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1972.

Artículo 44

1.- Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972 las infracciones cometidas por personas inscritas en los Registros de las Denominaciones de Origen se clasifican a efectos de su sanción en la forma siguiente:

A. Faltas Administrativas: se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 al 10 por ciento del valor de las mercancías afectadas. Estas faltas son, en general, las inexactitudes y omisiones en las declaraciones de los libros de registro, volantes de circulación y demás documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

a) Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

b) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

c) Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

d) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a la que se refiere este apartado a).

B. Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, características, almacenamiento y venta de pimentón protegido. Se sancionará con multa del 2 al 20 por ciento del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse además, el decomiso. Estas infracciones son las siguientes:

a) Incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas de la producción y elaboración adoptadas por el Consejo Regulador.

b) Elaborar pimentón destinado a la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA" con pimiento procedente de parcelas no inscritas.

c) Incumplimiento de las normas de secado, molienda y envasado que se establecen en este Reglamento o de las complementarias que sean adoptadas por el Consejo Regulador.

d) Incumplimiento de las normas de transporte y almacenamiento.

e) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado B).

C. Infracciones por uso indebido de la Denominación de Origen o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas (120,20 Euros) al doble del valor de los productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, pudiendo llevar aparejado el decomiso del producto en cuestión. Estas infracciones son las siguientes:

a) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos emblemas que hagan referencia a la Denominación de Origen o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de pimentón no protegido.

b) Emplear la Denominación de Origen para pimentón que no haya sido cultivado, secado y elaborado de acuerdo con las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúna las características y condiciones organolépticas que ha de caracterizarlo.

c) El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, etiquetas y logotipos no aprobados por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

d) La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas o contraetiquetas, precintos, etc., propios de la Denominación de Origen así como la falsificación de los mismos.

e) La expedición de pimentón que no corresponda a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

f) La expedición, circulación o comercialización de pimentón amparado en tipo de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

g) La expedición, circulación o comercialización de pimentón con Denominación de Origen desprovisto de

etiquetas o contraetiquetas numeradas, precintos o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

h) Efectuar el cultivo, secado, molienda o envasado en parcelas e instalaciones que no estén inscritos y autorizados por el Consejo Regulador.

i) El impago de las exacciones parafiscales previstas en este Reglamento, por parte de los sujetos pasivos de cada una de las exenciones.

j) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador y que perjudique o desprestigie la Denominación de Origen, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 45

1.- Se considerarán infracciones cometidas por personas no inscritas en lo Registros del Consejo Regulador las siguientes:

a) Utilizar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, expresiones, signos o emblemas que por su identidad o similitud geográfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicios de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c) Emplear el nombre geográfico protegido por la Denominación de Origen "PIMENTÓN DE MURCIA", en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidas por el término "tipo" y otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión a consumidor respecto a la misma.

2.- Estas infracciones se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas (120,20 Euros) hasta el doble del valor de las mercancías, cuando este valor supere esta cantidad, pudiendo llevar aparejado su decomiso.

Artículo 46

Se tendrán en cuenta las siguientes normas, con el fin de aplicar las sanciones previstas en los artículos anteriores:

1- Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

2.- Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación, expresamente acordadas por el Consejo Regulador

d) En todos los casos en que no procedan los grados máximo o mínimo.

3.- Se aplicarán en grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa de facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Denominación de Origen, sus inscritos o los consumidores.

Artículo 47

1.- Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria y en caso de que el decomiso no sea factible se impondrá el pago del importe de su valor.

2.- En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

Artículo 48

1.- En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señales en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

2.- En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado, mediante resolución firme, por una o más infracciones de la misma naturaleza cometidas en los cinco años anteriores.

Artículo 49

1.- La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus registros.

2.- En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia. Será el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias el encargado de incoar los expedientes.

3.- En los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, actuarán de instructor y secretario aquellas personas que designe el mismo, que no sean vocales del Consejo Regulador, con cualificación adecuada y que pertenezcan a asesorías jurídicas u órganos independientes.

Artículo 50

1.- La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 500.000 pesetas (3.005,06 Euros). Si excediera, la propuesta se elevará a los organismos designados en el punto 2 del artículo anterior, a efectos de que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía.

En los expedientes cuya resolución corresponda al Consejo Regulador, se asegurará, en todo caso, la adecuada separación entre las fases de instrucción y resolución, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

2.- La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad

Autónoma de Murcia contra la Denominación de Origen, corresponderá a la Administración del Estado.

3.- A efectos de la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4.- La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5.- En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas, pertinentes, podrá acudir a los tribunales ejerciendo las acciones sobre la propiedad industrial.

6.- Siempre que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar además los gastos originados por las tomas y análisis de muestra o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "PIMENTÓN DE MURCIA"

A).- NOMBRE DEL PRODUCTO AGRÍCOLA O ALIMENTICIO CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN (D.O.P.) "PIMENTÓN DE MURCIA".

B).- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO.

Producto resultante de la molienda de pimientos totalmente rojos del género *Capsicum Annuum* L., variedad "Bola", recolectados, maduros, sanos, limpios y secos, totalmente libres de ataques de plagas o enfermedades, que reúna las características que a continuación se indican y que proceda de la zona de producción que se delimita en el apartado C) ZONA GEOGRÁFICA.

VARIEDAD "BOLA"

La variedad "Bola" o "Americano" se caracteriza por la obtención de un tipo de pimiento dulce, de poco peso y de forma subesférica. Su pericarpio es semicarnoso, y la cavidad del fruto está dividida en tres compartimentos iguales, separados por tabiques algo carnosos. Las semillas son abundantes y llenan, casi por completo, las tres cavidades del fruto. El pedúnculo es de color verde. Al pimiento desecado, se denomina "cáscara".

La planta es de bastante desarrollo, cuyo tronco a los 12- 14 cm. suele presentar alguna rama desarrollada y con frutos. La cruz del tronco suele formarse a los 25 cm. Y está constituida por tres ramas principales. El ángulo formado por cada dos de estas ramas es de unos 40°. Las hojas de la planta de esta variedad son bastante grandes.

En los pimientos debemos distinguir, desde el punto de vista de la fabricación del pimentón, tres partes principales: pericarpio, semillas y pedúnculo, siendo los porcentajes de los mismos en fruto desecado los siguientes:

Pericarpio: 50 mínimo. Semilla: 40 máximo.

Pedúnculo: 8 máximo.

La relación de peso fresco a peso seco será como máximo 5/1.

El color del pimentón se debe a los pigmentos carotenoides que contiene. Los colorantes mayoritarios típicos de la variedad "Bola", que la distingue de otras variedades son el Capsanteno, (en torno al 50%), y el Capsorrubeno (en torno a un 12%).

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO ELABORADO

El pimentón amparado por la Denominación de Origen, deberá cumplir, además de lo preceptuado en el Real Decreto 2242/94, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias; las características establecidas en este Pliego de Condiciones que se señalan a continuación. Los pimentones que a juicio de la Estructura de Control, no cumplan estas características singulares, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen "Pimentón de Murcia".

CUALIDADES ORGANOLÉPTICAS:

El pimentón es totalmente dulce, olor fuerte penetrante característico, con gran poder colorante, graso y sabroso. Su color es de un rojo brillante. Presenta gran estabilidad de color y aroma.

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS.

- Dimensiones del grano:

El grado de molturación del pimentón debe ser tal que pase por la criba o tamiz número 16 de la escala ASTM (equivalente a 1,19 mm. de la luz de malla).

-Se amparará exclusivamente las categorías comerciales: EXTRA Y PRIMERA, definidas por las características analíticas siguientes:

Características	Extra	PRIMERA
* Color - Unidades Asta mínimas	120	90
Humedad máxima en %	14	14
Extracto etéreo sobre materia seca en %, máximo	20	23
Cenizas sobre materia seca en % máximo:		
- Totales	7,5	8
- Insoluble	0,7	1
Fibra bruta sobre materia seca en %	27	28
Capsaicina % máximo	0,003	0,003

* En el momento de la molturación.

- Se considerará admisible su pureza en la clase de pimentón dulce, cuando su composición se mantenga dentro de los límites que para las distintas categorías se indican.

- Residuos de metales.

No contendrá residuos de metales pesados en cantidades mayores a las que se indican:

- Arsénico 1 p.p.m.
- Plomo 4 p.p.m.

- Ingredientes alimenticios o alimentarios:

Se permitirá la adición de aceites vegetales comestibles en la proporción máxima del 8% en masa del producto seco.

- Materia extrañas:

Se prohíbe la adición de materias que puedan suponer adulteración del producto, tales como:

- Semillas procedentes de otras variedades de pimientos usados en la fabricación de conservas.
- Placentas, cálices y pedúnculos en proporción superior a la del propio fruto.
- Colorantes artificiales.
- Otras sustancias que afecten a los valores de los parámetros que definen las calidades.

C).- ZONA GEOGRÁFICA.

ZONA DE PRODUCCIÓN.

La zona de producción de los pimientos destinados a la elaboración del pimentón que vaya a ser amparado por la Denominación de Origen, "Pimentón de Murcia" está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales siguientes, de la provincia de Murcia, situada en el Sureste de España:

Alhama de Murcia.

Beniel.

Cartagena.

Fortuna.

Fuente Álamo.

Librilla.

Lorca.

Molina de Segura.

Murcia.

Puerto Lumbreras.

San Javier.

Santomera.

Torre Pacheco.

Totana.

La superficie total de esta zona comprende 484.450 Ha., de las que 277.204 Ha. corresponden a plantaciones

ZONA DE ELABORACIÓN Y ENVASADO.

La zona de elaboración y envasado comprende todos los términos municipales de la provincia de Murcia

D).- ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

Los elementos que prueban que el producto es originario de la zona son:

LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO.

El pimentón de esta zona presenta unas características específicas reseñadas en el apartado correspondiente a la descripción del producto, apartado B), que le relacionan con su medio natural, con las condiciones de cultivo y de elaboración.

Estas características no son suficientes para garantizar su origen ya que sólo los consumidores de la zona o los más habituados a su consumo identificarían este pimentón y lo relacionarían con el mismo, por lo que dicho origen ha de ir avalado.

CONTROLES Y CERTIFICACIÓN.

Son los elementos fundamentales que avalan el origen del producto. Están constituidos por los siguientes procesos:

1.- El pimentón procederá de plantaciones inscritas situadas en la zona de producción y de la variedad autorizada.

2.- Las prácticas de cultivo, en las plantaciones inscritas, serán las recogidas en el Pliego de Condiciones y las autorizadas por la Estructura de Control.

3.- Los pimientos se manipularán en las industrias y en los secaderos inscritos y bajo la comprobación de los inspectores del órgano de control.

4.- El producto se conservará en industrias y almacenes situados en la zona de producción, que reúnan las condiciones establecidas y que previamente hayan sido inscritos.

5.- El producto se someterá a análisis físico-químico y organoléptico que garanticen su calidad.

6.- Sólo se envasan y salen al mercado con la garantía de origen, avalada con la contraetiqueta numerada, los pimentones que superan todos los controles a lo largo del proceso.

7.- Por su parte, la Estructura de Control facilitará a las empresas envasadoras contraetiquetas numeradas con el logotipo propio de la Denominación, en función del producto entregado por los agricultores a las industrias y de la capacidad de los envases en los que el producto va a ser comercializado.

E).- OBTENCIÓN DEL PRODUCTO.**CULTIVO****Semillero.-**

Los agricultores establecen sus propios semilleros, procediendo la semilla de su misma cosecha del año anterior, obtenida de los frutos de la primera cogida, escogiendo para ello las plantas más productivas. Las semillas se recogen de los frutos secados al sol. A partir del momento que se disponga de semillas certificadas, será obligatoria la utilización de la misma.

Cuando las semillas han germinado y el nacimiento de las plantas es total, se inicia la rotura del plástico para favorecer la circulación del aire y evitar excesivo calor dentro del semillero. Esta ruptura del plástico es progresiva hasta su retirada total en 10-15 días, antes del trasplante al terreno definitivo.

De esta forma las plantas se aclimatan poco a poco a las condiciones ambientales que soportarán posteriormente, a la vez que se favorece el desarrollo radicular.

Plantación y labores de cultivo.-**- Preparación del terreno.**

Levantamiento del cultivo anterior con vertedera que facilita el troceado de restos de plantas, vegetación y el enterramiento de las mismas con la labor.

Labor de desfonde para mejorar el drenaje del suelo, la infiltración del agua y la penetración de las raíces, con la intención de romper las capas endurecidas del suelo; favoreciendo el desarrollo normal de la raíz del pimiento.

Allanado y nivelado del terreno, mediante el trahillado, para conseguir en los riegos de pie que el nivel del agua alcance una altura constante y uniforme en toda la parcela.

Labor de cultivador con objeto de desterronar, alisar y esponjar el suelo e incorporar abonos minerales y estiércol.

- Abonado.

El objetivo de esta práctica es mejorar la estructura general y primaria del suelo con el aporte de materia orgánica y fertilizantes de acuerdo con las necesidades del cultivo.

El estiércol que se adicione al suelo debe estar bien hecho. Se puede emplear de cuadra, gallinaza e incluso purín. Las cantidades oscilan entre 10.000-20.000 kilos por hectárea en función del tipo de estiércol que se utilice.

En abonado mineral, como dosis orientativa y dependiendo del tipo de suelo, se suele utilizar por hectárea las siguientes cantidades:

Sulfato amónico	300 - 400 Kg.
Sulfato potásico	300 - 400 Kg.
Superfosfato de cal	800 - 1000 Kg.

- Tipos de plantación.**a).- Con acolchado plástico.**

Es el más extendido porque evita una serie de labores culturales: escarda, aporcado, etc.; permite una mayor densidad de plantación así como un ahorro de agua respecto al tradicional de surcos.

Después del corte del terreno en tablares, se procede a la colocación del acolchado con plástico negro mediante maquinaria adecuada (tractor con rotovator). Inmediatamente después se procede al trasplante.

b).- A surcos.

Después de la nivelación del terreno se procede a realizar los surcos mediante una acaballadora. Una vez realizada esta operación, se procede al trasplante.

c).- Con riego localizado.

Después de enterrar el abonado de fondo, se procede a la colocación de las tuberías portagoteros y se da un pequeño riego para posteriormente realizar el trasplante.

- Transplante.

Se realiza a partir del 15 de Abril en adelante (periodo normalmente libre de heladas), por lo general manualmente y a raíz desnuda, dándose en todos los casos un abundante riego para asegurarse un buen arraigo al terreno definitivo de las plántulas procedentes de los semilleros.

- Riegos.

Al tratarse de una planta con cierta sensibilidad a la asfixia radicular, han de hacerse aportes de agua al terreno evitando encharcamientos.

Si el cultivo es con acolchado, la periodicidad del riego será aproximadamente cada 15 días; por surcos, cada 10 días y por goteo, el aporte de agua será casi diario en función del estado vegetativo y la evapotranspiración.

Se prohíbe expresamente la utilización de aguas residuales en las plantaciones acogidas a la Denominación de Origen.

- Fertilización.

Teniendo en cuenta que las necesidades nutritivas del pimiento son elevadas en nitrógeno y potasio, las unidades fertilizantes que necesita una hectárea de cultivo para obtener una producción de unos 25.000 a 30.000 Kg. en fresco es de:

- 100 UF de N.
- 120 UF de K₂O.
- 30 UF de P₂O₅.
- 75 UF de CaO
- 25 UF de MgO.

- Plagas y enfermedades.- Tratamientos.

Las plagas y enfermedades más frecuentes en este cultivo son:

Plagas : Pulgones, ácaros, orugas, gusanos, trips, etc.

Enfermedades: Pythium, rizoctonia solani, botrytis cinerea, tristeza o phytophthora capsici, verticilium, fusarium, oidio Leveillula taurica, etc.

Se combaten en la actualidad, en la mayoría de las parcelas, con tratamientos de lucha integrada y de agricultura ecológica.

ELABORACIÓN.

El pimentón de las variedades autorizadas se cultivará en plantaciones inscritas.

La **recolección** es manual y escalonada. Los pimientos se deben recolectar en el punto de máxima maduración, cuando presentan su máxima intensidad de color (mayor contenido de pigmentos naturales) y el mínimo contenido de agua. Se iniciará en la época que la Estructura de Control determine.

Se establecerá un programa de control, para que los frutos obtenidos estén sanos, enteros y con un nivel óptimo de maduración.

Secado: Una vez recolectado el pimiento, se procede a su deshidratación o secado para obtener la cáscara seca.

Existen dos modalidades de secado:

- Secado natural, por exposición al sol.
- Secado mediante aire caliente.

Secado natural por exposición al sol: El pimiento una vez recolectado se coloca en "pistas" de secado y se expone al sol durante varios días. A continuación, se rasga el pericarpio para facilitar la deshidratación. En esta modalidad puede quitarse el pedúnculo al pimiento.

Secado mediante aire caliente: Antes del secado, los pimientos se lavan con agua potable para eliminar hojas, tallos, ramas y la suciedad que lleven adherida. Una vez lavados pasan al secadero.

Los secaderos pueden ser:

- De corriente vertical, de pisos.
- Secaderos de banda.
- Secadero de bandejas.
- De corriente de aire horizontal.

El más utilizado en la actualidad es el citado en primer lugar.

Las condiciones de secado han de ser tales que el producto no llegue a superar los límites de su temperatura crítica, comprendida entre 65 y 75°C, admitiéndose que a la salida del producto la temperatura del aire debe estar próxima a 40°C. La duración del secado puede ser de 8 a 10 horas.

El contenido final de la humedad de la "cáscara" a la salida del secadero, debe ser como máximo de un 14%. Hasta el momento de la molienda debe conservarse en locales secos, para que no recupere humedad.

Molienda: Una vez que se obtiene la cáscara seca, se procede a la molienda dándose la primera pasada con un molino de martillos para producir el "triturado"; de éste se pasa a los molinos hasta conseguir la finura precisa. En este proceso se producen aumentos de temperatura que no podrán ser superiores a 45°C.

La molienda permite un afloramiento completo de los elementos grasos que le confieren una gran calidad. Esto es una valiosa característica pues se incrementa la capacidad de coloración y se consigue que la incorporación a los alimentos, sobre todo a los embutidos, sea plena.

Envasado: El pimentón se envasará de forma que quede convenientemente protegido, en envases nuevos, limpios, confeccionados con materiales autorizados que no puedan modificar sus características, transmitir sabores u olores, ni ocasionar alteraciones al producto y que sean autorizados por la Estructura de Control.

Control de calidad extrínseca: Operación encaminada a garantizar que los envases estén correctos en cuanto a peso, materias extrañas, defectos, etc., y cumplen con las tolerancias señaladas en la normativa correspondiente.

Etiquetado: colocación de etiquetas y de las contraetiquetas numeradas en el envase.

F).- FACTORES QUE ACREDITAN EL VÍNCULO CON EL MEDIO GEOGRÁFICO. INFLUENCIA DEL MEDIO EN EL PRODUCTO.

a) - Histórico.

Las primeras noticias que se tienen sobre el cultivo del pimiento en la Región de Murcia se sitúan a comienzos del siglo XVI, y responsabilizan a los frailes Jerónimos de su introducción, al cultivarlos éstos en unas parcelas que poseían cerca de la "Rueda" y de la Acequia Mayor de La Ñora.

Los pimientos que aquellos frailes recogían anualmente, pronto tendrían nombre autóctono. Precisamente el nombre de "ñora" ha sido tradicionalmente aplicado, en nuestra Región, al pimiento rojo y dulce, probablemente debido a su primer lugar de producción, existiendo una pedanía con ese nombre -La Ñora- en el término municipal de Murcia.

Las primitivas simientes traídas de América, proceden de un pimiento ligeramente alargado y picante, de carácter silvestre, que a pesar de no estar demostrado científicamente, algunos autores comentan que este pimiento originario influido por las condiciones medioambientales de la Huerta de Murcia y las técnicas culturales de sus cultivadores, en pocos años suaviza su forma y sabor, adquiriendo un contorno más redondeado y un gusto menos picante.

Con posterioridad, este cultivo se extendió por toda la ribera del río Segura, en especial en las zonas cercanas a Molina del Segura. A principios del siglo actual se difunde el cultivo hacia otras zonas como, Valle del Guadalentín, Huerta de Murcia, Fortuna, etc., y alcanzó una gran importancia económica.

Se puede considerar que fue a mediados del siglo XIX cuando se inició la industrialización del Pimentón en la Región de Murcia al ocurrírsele a una vecina untar con aceite los pimientos, tostándolos luego al horno, con lo que conseguía un hermoso brillo en el fruto y lo vendía a buen precio en el mercado. Con posterioridad progresó en su inventiva, picando los pimientos así preparados, en un mortero de cocina y después probó a realizarlo en un molino harinero.

En el año 1992, se podía decir que el subsector del pimiento para pimentón constituía uno de los capítulos agrarios más característicos de la Región de Murcia, siendo históricamente la principal zona productora de pimiento y exportadora de pimentón del país.

Además, el pimiento para pimentón es, sin lugar a dudas, el cultivo tradicional de nuestra Región. Hasta tal punto se identifica a este cultivo artesanal con Murcia que frecuentemente se utiliza el término "pimentoneros" como sinónimo de murcianos y en particular para designar al Real Murcia, Club de Fútbol. En el libro HISTORIA DEL REAL MURCIA se apunta que en la temporada 1922-23, se adoptan los colores que serían definitivos: Camiseta rojo-pimentón y pantalón azul mahón, que en ocasiones será negro.

El pimentón se valora por su doble dimensión de colorante y saborizante. En la gastronomía regional se han desarrollado infinidad de recetas en el que el pimentón dulce es ingrediente indispensable, destacando por su originalidad la Tarta de pimentón que se elabora en Totana. El Gremio de Exportadores de Pimiento Murciano, presentó en la Exposición Iberoamericana de 1929, celebrada en Sevilla, un extenso recetario de platos regionales españoles con pimentón incluido.

Además existe una amplia Bibliografía desarrollada en la Región y en la actualidad están en curso diversos trabajos de investigación

b).- Natural.

Orografía.

La zona de producción del pimentón se encuentra enclavada en el sureste de la Península Ibérica, en la Región de Murcia, con una extensión de 11.320 Km²). En su conjunto, casi una cuarta parte corresponde a tierras bajas por debajo de 200 m. de altitud, el 45% corresponde a altitudes medias entre 200-600 m. Y el 32% de 600 a 2000 m. El relieve es complejo, destacan las altas montañas béticas del Noroeste

Desde el punto de vista geológico, la mayor parte de la Región se encuentra dentro del ámbito de las montañas béticas que suelen estar rodeadas por depresiones con materiales neógenos y cuaternarios. Las montañas van generalmente en dirección suroeste-noreste.

Suelos.

Los materiales postorogénicos son muy frecuentes en la Región, destacando los depósitos de margas, arcillas, rocas evaporíticas y conglomerados.

Los depósitos cuaternarios están presentes en grandes zonas de llanura y cuencas de los ríos, a veces formando glaciares espectaculares. En general, se trata de terrenos ocupados por las mejores zonas de cultivo tanto de

secano como de regadío.

Los suelos del Campo de Cartagena y del Valle del Guadalentín empleados para el cultivo del pimiento para pimentón, se pueden clasificar como salinos. La salinidad en los suelos de menores contenidos de sales es estructural, propio de la constitución del propio suelo, mientras que en los otros casos podría deberse a los aportes de cloruros producidos con los riegos.

Clima.

En general, el clima se enmarca como Mediterráneo Subtropical, con características de Marítimo para las zonas próximas a la costa, con altos niveles de evapotranspiración potencial media, que en los meses de Julio y Agosto llega a alcanzar valores de 180 en muchas localidades. Esto unido a la escasísima pluviometría media, inferior a los 300 mm. y los altos valores de las temperaturas medias, caracterizan la ecología de la zona e inciden sobre las características del suelo, en especial en el nivel de sales solubles ya que hacen preciso un continuo aporte de agua de riego a este cultivo.

Hidrografía.

El 97% de la Región se encuentra en los dominios de la cuenca del Segura. Además del cauce principal, que atraviesa la Región desde el embalse del Cenajo a Beniel, se presentan diversos afluentes entre los que destacan el río Moratalla, Argos, Quípar, Mula y Guadalentín por el margen derecho, este último con una gran superficie de cuenca. También son frecuentes grandes ramblas que suelen aportar aguas salobres, destacando las ramblas del Moro, Judío, Tinajón, Salada, Agua amarga, etc.

En la zona de producción de este cultivo, el agua de riego, procede fundamentalmente del Trasvase Tajo-Segura y de los acuíferos existentes que proporcionan aguas de alto contenido salino y que actualmente se encuentran sobreexplotados, siendo muy importante la superficie de riego que carece de recursos.

Flora natural y cultivos.

La economía de la Región de Murcia se caracteriza por su importante vocación agraria y agroalimentaria, que depende en gran medida de la disponibilidad de agua para uso agrícola.

La superficie ocupada por cultivos en 1996, supera ligeramente el 50% del total; el resto corresponde en su mayoría a matorrales y pastizales con casi un 30%, seguida de formaciones boscosas (sobre todo pinares) en torno al 15%.

Los regadíos presentan una superficie de casi 200.000 Has., aunque muchos dependen de la disponibilidad del agua; entre ellos destacan los terrenos de huerta con casi la mitad de extensión del total, seguido de frutales de hueso (melocotonero, albaricoquero, etc.), cítricos (limonero, naranjo) y en menor medida olivos, parrales, cultivos forzados, etc.

Los cultivos de secano ocupan más de 400.000 Has. Aunque una parte importante de ellos se presentan en estado de abandono. La parte más importante está ocupada por terrenos cerealistas con exiguas producciones, sobre todo cebada, que suelen estar asociados a la explotación ganadera. Entre los cultivos leñosos destacan el almendro y vid y en menor medida olivo, algarrobo etc.

c).- Condiciones del cultivo

El pimiento es un cultivo de clima cálido, por tanto, exigente en calor. Para su óptimo desarrollo y producción, se estiman necesarias temperaturas diurnas entre 20 y 25.°C y nocturnas entre 16 y 18°C. Con temperaturas superiores a los 32°C se producen abortos florales especialmente en ambiente seco; cuando existe una elevada humedad relativa, la planta tolera temperaturas de más de 40°C.

Es un cultivo exigente en humedad ambiental con requerimiento del 50–70% Hr; especialmente durante la floración y cuajado de frutos. Durante las primeras fases del desarrollo precisa y tolera una humedad relativa más elevada que en fases posteriores.

El pimiento también es exigente en luminosidad durante todo el ciclo vegetativo, especialmente en la floración, cuajado y maduración del fruto. Hasta tanto la luminosidad es un factor limitativo, que, una falta de la misma provoca un ahilamiento de la planta con alargamiento de los entrenudos y de los tallos, que quedarían débiles y no podrían soportar el peso de la cosecha.

La reproducción del pimiento se hace por semillas, verificándose la siembra a mediados de diciembre o primeros de enero. Como en estas fechas las condiciones térmicas no son las apropiadas ni para la germinación ni para la vida y desarrollo de las plantas jóvenes, se dispone de semilleros especiales, denominados "almajaras", que son unos hoyos rectangulares enclavados en el suelo, con una anchura aproximada de 1,5 m. dependiendo la longitud de la nivelación del terreno y que actúan de camas calientes cubiertas con plástico.

G).- ESTRUCTURA DE CONTROL.-

Los controles y la certificación van a ser ejercidos provisionalmente por la Autoridad competente: Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, hasta que se constituya su Consejo Regulador formado por representantes del sector productor y elaborador y cumpla la Norma EN 45011.

H).- ELEMENTOS DEL ETIQUETADO VINCULADOS A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma inscrita, deben ser aprobadas por la Estructura de Control.

Figurará en ellas obligatoriamente:

- La mención : Denominación de Origen "Pimentón de Murcia"
- la categoría comercial: EXTRA O PRIMERA.
- El tipo de secado: "Secado al sol" o "Secado en secadero".

Podrán figurar con carácter facultativo, en su caso, los siguientes textos:

- "Pimientos desrabados" o "Pimientos sin rabo" o "Pimientos sin pedúnculo".

Además, todo pimentón destinado al consumo llevará una contraetiqueta numerada expedida por la Estructura de control, que será colocada en la industria inscrita y siempre de forma que no permita una nueva utilización de la misma.

I).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES COMUNITARIAS Y/O NACIONALES.

- Ley 25/1970 "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, en el caso que se constituya un Consejo Regulador para ejercer como Estructura de Control.

- Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias. (B.O.E. n.º 306, de 22 de diciembre de 1984).

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

13109 Orden de 18 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se dictan normas sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003.

El artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los Centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con el Ministerio de Educación y Cultura, con objeto de garantizar el adecuado ejercicio del derecho a la Educación.

El artículo 19 del citado Reglamento establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de los centros privados que deseen acogerse al régimen de conciertos a partir de un determinado curso académico.

El proceso de implantación anticipada de las enseñanzas del nuevo sistema educativo llevado a cabo por los centros privados en cursos anteriores, aconseja establecer las normas necesarias para modificar los conciertos educativos a fin de continuar con la implantación de las nuevas enseñanzas en el marco de lo establecido en el Régimen de Conciertos.

Asimismo, la disposición adicional primera. 2 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en la redacción dada en el apartado 24 del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el anterior, establece que las autorizaciones provisionales a las que se refiere la disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo, se extinguirán en todo caso, al concluir el plazo previsto en este Real Decreto para la total implantación del nuevo sistema educativo, que será el curso 2002/2003.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda, 3 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes y con la finalidad de completar la gratuidad en el segundo ciclo de la Educación Infantil, se prevé la concertación de las unidades escolares de este nivel educativo que escolaricen alumnado de tres años.

Finalmente, el citado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, en su art. 13, según la redacción dada por el Real

Decreto 173/1998, de 16 de febrero, establece que en el año académico 2002-2003 dejarán de impartirse el tercer curso de formación profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo de formación profesional de segundo grado del régimen general.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002, atribuidos a la Consejería de Educación y Universidades se recoge el crédito adecuado destinado a la renovación, modificación y acceso al régimen de conciertos para el curso 2002/2003.

Por todo lo cual, en virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a lo dispuesto en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, al Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan y se atribuyen dichas competencias transferidas a esta Consejería.

DISPONGO:

Modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003

Primero:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en adelante RNB, aprobado por el Real Decreto 2377/1995, de 18 de diciembre, los Centros docentes privados concertados podrán, durante el mes de enero del año 2002, presentar solicitud a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia, para modificar y prorrogar los conciertos educativos suscritos en los términos establecidos en esta Orden. Para la modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2002/03, además de la capacidad autorizada a los Centros para impartir enseñanzas, se atenderá a lo establecido en los siguientes apartados.

Conciertos con Centros de Educación Secundaria Obligatoria con autorización Provisional

Segundo:

1. Los Centros concertados que hayan obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, según lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, podrán prorrogar el concierto educativo por un año, si se mantienen las necesidades de escolarización que dieron lugar a dicha autorización provisional, sólo para las unidades escolares correspondientes al segundo curso. A la finalización del curso 2002/2003 quedará extinguida definitivamente dicha autorización provisional y por tanto, el concierto educativo.

2. Los Centros con autorización provisional para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán igualmente prorrogar el concierto educativo, sólo para

las unidades escolares de cuarto curso y en los mismo términos que los de primer ciclo.

3. Los Centros de Educación Primaria con autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que hayan solicitado autorización como Centro de Educación Secundaria Obligatoria, podrán solicitar el correspondiente concierto educativo cuya concesión, si procede, estará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización antes del comienzo del curso 2002/2003.

Conciertos con Centros de Educación Secundaria Obligatoria con Centros adscritos de Educación Primaria.

Tercero:

1. En los Centros de Educación Secundaria Obligatoria en los que se haya producido la adscripción de otros Centros de Educación Primaria, para el curso 2002/2003, se tendrá en cuenta, para la modificación del concierto, el número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria correspondientes al total de las unidades del conjunto de todos los centros afectados por la adscripción.

2. En los Centros de Educación Secundaria Obligatoria en los que, como consecuencia de las adscripciones mencionadas en el apartado anterior, se modifique el concierto educativo por un número de unidades mayor que el necesario para dar continuidad a los alumnos escolarizados en el propio centro, durante el curso 2001/2002, el incremento de puestos de trabajo resultante deberá ser cubierto de mutuo acuerdo entre los titulares de los centros implicados, procurándose que no comporte pérdida de empleo del conjunto de la plantilla de profesores de los centros afectados.

Conciertos con Centros de Formación Profesional de Segundo Grado para impartir las enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio, Programas de Garantía Social, Ciclos Formativos de Grado Superior y Bachillerato regulado por la LOGSE

Cuarto:

El titular de los Centros de Formación Profesional de Segundo Grado podrá solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de Formación Profesional de segundo grado por las unidades en las que se impartan las siguientes enseñanzas:

1. Ciclos Formativos de Grado Medio, conforme a la capacidad autorizada para estas enseñanzas.

Asimismo, el titular de los centros de Formación Profesional Específica de grado medio podrá solicitar la modificación del concierto sustituyendo unidades de ciclos formativos de grado medio por unidades en las que se impartan Programas de Garantía Social.

Dado el carácter experimental de la impartición en Centros concertados de Formación Profesional de los Programas de Garantía Social, las unidades que se conciertan para impartir estas enseñanzas se financiarán transitoriamente de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para cada ejercicio económico, o en su defecto por las del Estado.

2. Ciclos Formativos de Grado Superior, siempre que cumplan los requisitos exigidos en los Reales Decretos 1004/1991, de 14 de junio y 777/1998, de 30 de abril, así como los contemplados en las disposiciones que regulan la ordenación de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre y, en consecuencia, hayan obtenido la autorización preceptiva para impartir estas enseñanzas o puedan obtenerla antes de comienzo del curso 2002/2003, en cuyo caso se podrá conceder concierto educativo condicionado a la obtención de la misma.

Los conciertos educativos para impartir las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior tendrán carácter de conciertos singulares.

Las unidades que se concierten para impartir las enseñanzas se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio económico, o en su defecto por las del Estado.

3. Bachillerato reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, siempre que el Centro haya cumplido los requisitos establecidos en la disposición transitoria cuarta.3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, modificada por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, y teniendo en cuenta el apartado 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, modificado por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre y, en consecuencia, hayan obtenido la autorización preceptiva para impartir estas enseñanzas o puedan obtenerla antes de comienzo del curso 2002/2003, en cuyo caso se podrá conceder concierto educativo condicionado a la obtención de la misma.

Las unidades que se concierten para impartir estas enseñanzas se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio económico, o en su defecto por las del Estado.

Los conciertos educativos para impartir las enseñanzas de Bachillerato tendrán el carácter de conciertos singulares.

4. Para los tres casos anteriores, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, estos Centros no podrán suscribir conciertos, que en su conjunto supongan un número de unidades superior al que cada Centro tuviera concertado en el momento de entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 1/1990.

5. Estos centros dejarán de impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado al finalizar el curso 2001/2002.

Conciertos con Centros de Educación Infantil

Quinto:

Los centros que imparten Educación Infantil y Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos educativos y que cuenten con autorización definitiva para impartir el Segundo Ciclo de Educación Infantil o puedan obtenerla antes de comienzo del curso 2002/2003, en cuyo

caso la concesión de concierto, si procediera, estará condicionado a la obtención de la misma, podrán solicitar la ampliación del concierto para unidades escolares que escolaricen alumnado de tres años. También podrán solicitar concierto educativo para las unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil aquellos centros que no teniendo concertado este nivel educativo se encuentran concertados en Educación Primaria.

El número de unidades concertadas de Educación Infantil en un centro no podrá ser superior al que corresponda a un número de líneas igual o inferior a las líneas concertadas en Educación Primaria.

En la concesión de concierto educativo para este tipo de enseñanzas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

a) Centros concertados en niveles obligatorios en cuyas unidades de Educación Infantil y Educación Primaria se encuentren escolarizados durante el curso 2001/02 alumnado con necesidades educativas especiales o pertenecientes a minorías étnicas y socioculturales.

b) Nivel socioeconómico de las familias de los alumnos escolarizados en los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria durante el curso 2001/2002.

c) La procedencia del alumnado escolarizado en Educación Infantil y Educación Primaria, de la zona de influencia del centro.

Acceso al régimen de conciertos educativos

Sexto:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del RNB, los centros privados existentes y los de nueva creación que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º y en el Capítulo II del Título III del mismo, deseen acogerse al régimen de conciertos a partir del curso 2002/2003, para las enseñanzas obligatorias, lo solicitarán durante en mes de enero de 2002.

Procedimiento para el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos.

Séptimo:

1. Las solicitudes de acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos se presentarán, en los modelos que figuran como anexos a la presente Orden, según los casos, en el Registro General de la Consejería de Educación y Universidades (Avda. de la Fama, 15, de Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, durante el mes de enero del año 2002.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes figuran en el Registro de centros docentes como titulares de los respectivos Centros. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquella.

3. Los Centros que soliciten acceso al régimen de conciertos deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa en los términos previstos en el art. 21 del RNB.

b) Una certificación actualizada expedida por la Administración Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la titularidad del centro se encuentra al corriente de sus obligaciones con dicho organismo.

c) Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan.

d) Los centros creados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos educativos con anterioridad, deberán presentar además, justificación de haber cumplido lo preceptuado en el artículo 28 y siguientes del RNB.

4 Los Centros que soliciten prórroga del concierto educativo deberán acompañar a la solicitud una memoria que acredite que el centro sigue cumplimiento los requisitos que determinaron la concesión del concierto.

5. Los Centros que soliciten incremento de unidades concertadas, deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del RNB.

b) Si se trata de incremento de unidades de apoyo consecuencia de la escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales y/o minorías étnicas / compensación educativa, deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la síntesis de la evaluación psicopedagógico en la que se basa el dictamen de escolarización.

La no aportación de los documentos señalados anteriormente dará lugar a la no suscripción, prórroga o modificación de los conciertos educativos.

Octavo:

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa verificará que los titulares de los Centros aportan la documentación exigida y someterán las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio, a la Comisión de conciertos educativos, cuya composición y actuaciones se establece en los apartados siguientes.

Noveno:

La Comisión de conciertos educativos, que se constituirá durante el mes de enero del año 2002, tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Subdirector General de Centros.

Vocales:

- Un Inspector de Educación designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

- Un miembro de la Administración Educativa designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

- Tres representantes de los titulares de los Centros concertados, designados por las organizaciones de titulares más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del sector

de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

- Cuatro profesores en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de la enseñanza concertada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de los padres de alumnos designados por la Federación de Padres de Alumnos más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la enseñanza concertada.

Secretario:

Un funcionario designado por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, perteneciente al Servicio de Centros.

Décimo:

La Comisión de conciertos educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su presidente, durante la primera quincena del mes de febrero de 2002, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Undécimo:

Durante la segunda quincena del mes de febrero del año 2002, el Presidente de la Comisión, a la vista de los acuerdos adoptados en la misma, elevará la propuesta de conciertos educativos, que deberá ser motivada, junto con las solicitudes y la documentación correspondiente, a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa.

Duodécimo:

La Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados, evaluará las solicitudes presentadas y, en su caso, procederá a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero:

Una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa elaborará propuesta de Resolución sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos solicitados, que elevará al Consejero de Educación y Universidades.

Decimocuarto:

El Consejero de Educación y Universidades, previa la fiscalización de la Intervención General de la Comunidad

Autónoma y la correspondiente autorización del Consejo de Gobierno si procediere, resolverá sobre el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos antes del 15 de abril de 2002.

Decimoquinto:

La Resolución, que en caso de ser denegatoria deberá ser motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Decimosexto:

1. Los conciertos que se suscriban por primera vez, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, se formalizarán en la forma prevista y antes del 15 de mayo de 2002.

2. Las modificaciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden, se formalizarán, antes del 15 de mayo de 2002, mediante addenda al concierto suscrito con la titularidad de cada centro.

Decimoctavo:

Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de enero de 2001 por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso 2001/2002.

Decimonoveno:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Veinteavo:

Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia, 18 de diciembre de 2001.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO: SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

<input type="checkbox"/> SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ		<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO
EDUCACIÓN INFANTIL	Nº uu.ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu.ee. solicitadas curso 2002/2003
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: EDUCACIÓN PRIMARIA**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003****2. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:**

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL
CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº uu.ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu.ee. solicitadas curso 2002/2003
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		
<input type="checkbox"/> Int. al. con cualquier discapacidad		
<input type="checkbox"/> Int. de alum. con discapacidad motora		
<input type="checkbox"/> M. étnicas o comp.educativa		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

3. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

- Suscripción concierto por primera vez.
- Modificación concierto
- Prórroga de concierto por 1 año

ENSEÑANZAS		Nº uu.ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu.ee. solicitadas curso 2002/2003
E.S.O.	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo <input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
Apoyos integración E.S.O.	De al. con cualquier discapacidad: De al. con disc. motora		
Minorías Étnicas o Compensación Educativa			

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: EDUCACIÓN ESPECIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

4. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº uu. ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu. ee. solicitadas curso 2002/2003
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos <input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad <input type="checkbox"/> Plurideficientes <input type="checkbox"/> Psíquicos		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

5. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº uu.ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu.ee. solicitadas curso 2002/2003
------------	--	--

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Denominación:		

B) PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL

Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

6. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular: D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº uu.ee. concertadas curso 2001/2002	Nº uu.ee. solicitadas curso 2002/2003
------------	--	--

A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO

CURSO DE ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS		
RAMA		
Especialidad		
RAMA		
Especialidad		

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

ANEXO: BACHILLERATO LOGSE

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003

7. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO:

Nombre del titular: N.I.F.
 Representante del titular:D.N.I.
 Representación que ostenta:
 Denominación del Centro: Código
 Domicilio: Localidad
 Municipio Provincia C.P.

2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	Nº uu. ee. concertadas	
	curso 2001/2002	curso 2002/2003
BACHILLERATO LOGSE:		
- Modalidad de Artes		
- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales		
- Modalidad de Tecnología		

OBSERVACIONES:

..... a de de 2002

EL TITULAR,

Fdo.:

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13119 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Archena.

Examinado el expediente 3C01PP0247, incoado a instancia del Ayuntamiento de Archena y remitido en fecha 27 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 13 de marzo de 2001, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar la tarifa a los costes del servicio, cuyo cálculo se efectúa según una fórmula polinómica de revisión prevista en el contrato de concesión, así como de revisar la cuota de mantenimiento de contadores, que esta desfasada en la actualidad.

El Ayuntamiento de Archena, en sesión del Pleno del día 9 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas doméstica e industrial, del canon de mantenimiento de contadores y de la venta de agua en cubas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del

Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Archena en sesión del Pleno del día 9 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

A) Tarifa doméstica:	
Mínimo de 20 m3/trim.	0,510000 Euros/m3
De 21 a 35 m3/trim.	0,670000 Euros/m3
De 36 a 60 m3/trim.	0,800000 Euros/m3
Más de 60 m3/trim.	0,920000 Euros/m3

B) Tarifa industrial:	
Mínimo de 20 m3/trim.	0,720000 Euros/m3
Resto	0,720000 Euros/m3

C) Tarifa por mantenimiento de contadores:	
Única trimestral	0,980000 (eur/trim/contador)

D) Tarifa por suministro de agua en cubas:	
Metro cúbico de agua	3,010000 Euros

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13120 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Ceutí.

Examinado el expediente 3C01PP0248, incoado a instancia del Ayuntamiento de Ceutí y remitido en fecha 27 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 26 de diciembre de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de dar

cumplimiento a la fórmula de actualización de precios de la retribución del concesionario prevista en el contrato de concesión del servicio, de la que resulta un coeficiente de revisión del 1,99 por 100.

El Ayuntamiento de Ceutí, en sesión del Pleno del día 27 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de los distintos conceptos tarifarios para usos doméstico e industrial, cuota de mantenimiento de contadores, derechos de enganche a la red de agua y cuota de renovación de acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Ceutí en sesión del Pleno del día 27 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

A) USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES NO CONSERVEROS Y OTROS:

1.- Cuota fija de servicio al trimestre	1,170777 Euros/trim
2.- Cuota variable (precio del agua):	
a) Tarifa 1, desde 1 a 45 m3/trim.	0,514897 Euros/m3
b) Tarifa 2, desde 46 a 68 m3/trim.	0,766215 Euros/m3
c) Tarifa 3, más de 68 m3/trim.	1,029793 Euros/m3

B) USO INDUSTRIAL CONSERVERO:

Tarifa única. Desde 1 m3/trim. 0,600713 Euros/m3

C) SUMINISTRO TEMPORAL Y GARANTÍAS:

a) Suministro temporal de agua para obras y/o otras finalidades de carácter temporal 0,839772 Euros/m3

b) Fianza por dicho suministro temporal a devolver al finalizar la obra o actividad y tras la liquidación de consumo y baja del suministro 125,279267 Euros

D) MANTENIMIENTO DE CONTADORES, AL TRIMESTRE

1,575339 Euros/trim.

E) DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL DE AGUA, ALCANTARILLADO

a) Altas en Polígono Industrial: La tarifa será igual al coste de las obras y/o instalaciones del enganche según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario y con un mínimo de 257,634102 Euros

b) Resto de altas 257,634102 Euros

F) CUOTA DE RENOVACIÓN DE ACOMETIDAS: 0,686529 Euros/trim.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13121 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Lorquí.

Examinado el expediente 3C01PP0249, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lorquí y remitido en fecha 29 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de febrero de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de dar cumplimiento a la fórmula polinómica de revisión de la retribución del concesionario prevista en el contrato de concesión del servicio, de la que resulta un incremento del 3,35 por 100.

El Ayuntamiento de Lorquí, en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de las tarifas para uso doméstico e industrial, así como la cuota de servicio y la de mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Lorquí en sesión del Pleno del día 8 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

Usos domésticos	Ptas/m3	Euros/m3
- Hasta 30 m3, al trimestre	73,07	0,439160
- De 31 a 50 m3, al trimestre	84,55	0,508156
- De 51 a 75 m3, al trimestre	115,87	0,696393
- Más de 75 m3, al trimestre	193,11	1,160614
Uso industrial		
- Hasta 30 m3, al trimestre	73,07	0,439160
- De 31 a 50 m3, al trimestre	84,55	0,508156
- Más de 50 m3, al trimestre	115,87	0,696393
Cuota fija de servicio	522 ptas/trim	3,137 euros/trim
Cuota mantenim. contadores	198 ptas/trim	1,190 euros/trim

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13122 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cehegín.

Examinado el expediente 3C01PP0250, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cehegín y remitido en fecha 28 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 26 de diciembre de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de dar cumplimiento a la fórmula de actualización de precios de la retribución del concesionario prevista en el contrato de concesión del servicio, de cuya aplicación resulta un incremento del 1,80 por 100 de las tarifas.

El Ayuntamiento de Cehegín, en sesión del Pleno del día 31 de agosto de 2001, emite informe proponiendo el incremento lineal de las tarifas del servicio de agua potable del 1,8 por 100, con efectos del día 1 de enero del 2002.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Cehegín en sesión del Pleno del día 31 de agosto de 2001, que son las siguientes:

A) Derechos de conexión a la red:

Acometida tipo A	68,38 Euros
Acometida tipo B	154,63 Euros
Acometida tipo C	266,22 Euros
Acometida tipo D	200,56 Euros

B) Por consumo de agua:

USO DOMESTICO

	Cehegin	Pedancias	Diseminados	Burete
Cuota fija Euro/m3/bimestre	4,53	4,53	6,79	6,79
Tarifa m3 (0-20)	0,29	0,29	0,29	0,75
Tarifa m3 (21-40)	0,52	0,52	0,52	0,98
Tarifa m3 (41-100)	0,92	0,92	0,92	1,38
Tarifa m3 (101-200)	1,23	1,23	1,23	1,68
Tarifa m3 (201-ADELANTE)	1,83	1,83	1,83	2,30

USO COMERCIAL

	Comercial 1<30 Mm	Comercial 2>=30 MM
Cuota fija Euro/m3/bimestre	12,24	15,30
Tarifa m3 (0-40)	0,40	0,40
Tarifa m3 (41-100)	0,61	0,61
Tarifa m3 (101-200)	1,23	1,23
Tarifa m3 (201-99.999)	1,83	1,83

USO INDUSTRIAL 1 CALIBRE CONTADOR < 40 MM

	INDUSTRIAL 1
Cuota fija Euro/m3/bimestre	79,54
Tarifa m3 (0-200)	0,37
Tarifa m3 (> 200)	0,49

USO INDUSTRIAL 2 CALIBRE CONTADOR >= 40 < 65 MM

	INDUSTRIAL 2
Cuota fija Euro/m3/bimestre	91,77
Tarifa m3 (0-2000)	0,43
Tarifa m3 (> 2000)	0,55

USO INDUSTRIAL 3 CALIBRE CONTADOR >= 65 < 100 MM

	INDUSTRIAL 3
Cuota fija Euro/m3/bimestre	152,96
Tarifa m3 (0-2000)	0,43
Tarifa m3 (2001-3000)	0,49
Tarifa m3 (> 3000)	0,52

USO INDUSTRIAL 4 CALIBRE CONTADOR >= 100 MM

	INDUSTRIAL 4
Cuota fija Euro/m3/bimestre	305,92
Tarifa m3 (0-50.000)	0,49

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13123 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.

Examinado el expediente 3C01PP0251, incoado a instancia del Ayuntamiento de Santomera y remitido en fecha 28 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, de fecha 7 de abril de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de salvaguardar el equilibrio económico y financiero de la concesión, que determina la necesidad de revisar la fórmula polinómica de remuneración del concesionario prevista en el contrato de concesión, según acuerdo adoptado en Comisión de Gobierno de fecha 11-5-01, con base en un informe de la Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de Santomera, en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de los conceptos tarifarios del precio del metro cúbico de agua consumida, derechos de alta de acometida, cuota de dotación del servicio de nuevas urbanizaciones y revisión, conservación y colocación de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Santomera en sesión del Pleno del día 28 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

Por cada m3 de agua consumida (con un mínimo de 15 m3)	0,550000 Euros
Derechos de alta de acometida	60,00 Euros/viv.
Cuota dotación servicio de nuevas urbanizaciones.	85,00 Euros/viv.
Por revisión, conservación y colocación de contador	0,52 Euros/trim.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13124 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.

Examinado el expediente 3C01PP0258, incoado a instancia del Ayuntamiento de Águilas y remitido en fecha 13 de diciembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, de fecha 22 de febrero de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de adecuar la tarifa a los costes del servicio, de acuerdo con un estudio económico que se aporta.

El Ayuntamiento de Águilas, en sesión del Pleno del día 15 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa general, la tarifa de piscinas, las tarifas sociales y Ayuntamiento de Pulpí, así como la conservación de contadores, no experimentando variación los mínimos y el resto de conceptos de la Ordenanza Fiscal y desapareciendo la tarifa de la concesión de Calareona, al no existir ya dicha concesión.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre

normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Águilas en sesión del Pleno del día 15 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

“MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE ESTA TASA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2002 Y SIGUIENTES:

A) Servicio de agua potable:	EUROS
Por cada m3 de agua suministrada	0,544200
Idem en piscinas	0,584200
Idem tarifa social	0,267400
Idem Ayuntamiento de Pulpí	0,359900
B) Conservación de contadores, al mes:	
Contadores de 10, 13 y 15 mm	0,279000
Contadores de 20, 25 y 30 mm	0,642000
Contadores de 40 y 50 mm	3,120000
Contadores de 65 mm	7,080000
Contadores de 80 mm	8,700000
Contadores de 100 mm	10,760000

Los mínimos y el resto de la ordenanza siguen igual, excepto la tarifa de la concesión de Calarreona, que se anula al no existir ya dicha concesión”.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13125 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Cieza.

Examinado el expediente 3C01PP0259, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cieza y remitido en fecha 14 de diciembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 26 de diciembre de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la solicitud de la mercantil Aguas de Cieza S.A., según un estudio de costes del servicio elaborado al efecto y que se acompaña.

El Ayuntamiento de Cieza, en sesión del Pleno del día 13 de diciembre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en su conjunto, en porcentajes que varían para los distintos tipos de usuarios.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Cieza en sesión del Pleno del día 13 de diciembre de 2001, que son las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO:

Para todas las tarifas:

Calibre	Pesetas/mes	Euros/mes
13 mm	383	2,30
15 mm	446	2,68
20 mm	594	3,57
25 mm	743	4,47
30 mm	891	5,36
40 mm	1.188	7,14
50 mm	1.485	8,93
65 mm	1.930	11,60
80 mm	2.376	14,28
100 mm	2.970	17,85
125 mm	3.712	22,31
Más de 150 mm	4.830	29,03

CUOTA DE CONSUMO 2002**1.- DOMÉSTICA m3/bimestre****A.- General doméstica y comercial**

Bloques	0 a 15	16 a 25	26 a 40	más de 40
Pesetas/m3	55,83	115,63	121,83	225,63
Euros/m3	0,3355	0,6950	0,7322	1,3561

B.- Especial familias**Familia numerosa 1ª -3 hijos**

Bloques	0 a 20	21 a 50	más de 50
Pesetas/m3	55,83	115,63	Tarifa 1A (a todo el consumo)
Euros/m3	0,3355	0,6950	Tarifa 1A (a todo el consumo)

Familia numerosa 1ª 4-6 hijos

Bloques	0 a 20	21 a 70	más de 70
Pesetas/m3	55,83	115,63	Tarifa 1A (a todo el consumo)
Euros/m3	0,3355	0,6950	Tarifa 1A (a todo el consumo)

Familia numerosa 2ª y honor

Bloques	0 a 20	21 a 80	más de 80
Pesetas/m3	55,83	115,63	Tarifa 1A (a todo el consumo)
Euros/m3	0,3355	0,6950	Tarifa 1A (a todo el consumo)

Unidades familiares de 6 o más miembros

Bloques	0 a 20	21 a 60	más de 60
Pesetas/m3	55,83	115,63	Tarifa 1A (a todo el consumo)
Euros/m3	0,3355	0,6950	Tarifa 1A (a todo el consumo)

2.- INDUSTRIA Y HOSTELERÍA

Bloques	todos los m3
Pesetas/m3	115,63
Euros/m3	0,6950

3.- Colegios, Fundaciones y Organismos Oficiales

Bloques	todos los m3
Pesetas/m3	115,63
Euros/m3	0,6950

4.- Otros Usos

Bloques	todos los m3
Pesetas/m3	115,63
Euros/m3	0,6950

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio**13126 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Cartagena.**

Examinado el expediente 3C01PP0239, incoado a instancia del Ayuntamiento de Cartagena y remitido en fecha 13 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 14 de mayo de 2001, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de aplicar una fórmula polinómica prevista en el contrato de concesión del servicio para la revisión del valor del billete ordinario, de lo que resulta un coeficiente de revisión del 26,57 por 100 respecto del valor inicial del billete fijado en 1998, de 95 ptas.

El Ayuntamiento de Cartagena, en sesión del Pleno del día 7 de noviembre de 2001, emite informe proponiendo la tarifa de 120 pesetas/billete o de 0,72 euros/billete, para el año 2002.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, de 120 ptas. equivalente a 0,72 euros.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios,

y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de autobuses urbanos propuestas por el Ayuntamiento de Cartagena en sesión del Pleno del día 7 de noviembre de 2001, que son las siguientes:

Billete ordinario: 120 ptas., equivalente a 0,72 euros.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

13127 Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos en Yecla.

Examinado el expediente 3C01PP0244, incoado a instancia del Ayuntamiento de Yecla y remitido en fecha 13

de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de autobuses urbanos; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, de fecha 14 de mayo de 2001, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de dar cumplimiento a la cláusula del contrato de concesión relativa a la retribución del concesionario y a fin de adecuar las tarifas a los costes del servicio.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 26 de octubre de 2001, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa normal u ordinaria, no experimentando variación las de jubilados/pensionistas, de jóvenes y bono-bus.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio se ha emitido informe favorable a la tarifa de 116 ptas. equivalente a 0,70 euros para el billete ordinario.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 21 de diciembre de 2001, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de autobuses urbanos propuestas por el Ayuntamiento de Yecla en sesión del Pleno del día 26 de octubre de 2001, que son las siguientes:

Tarifa normal u ordinaria	0,70 euros (116 ptas.)
Tarifa jubilados/pensionistas: Talonario 20 billetes	6,60 euros (1.098 ptas.) (0,33 euros/bill.)
Tarifa jóvenes: Talonario 10 billetes	4,50 euros (749 ptas.) (0,45 euros/bill.)
Tarifa bono-bus: Talonario 10 billetes	5,00 euros (832 ptas.) (0,50 euros/bill.)

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 26 de diciembre de 2001.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Trabajo y Política Social

12931 Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia.- Expediente 41/2001.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Universidad de Murcia, (código de Convenio número 3002622), de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-12-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5-12-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1991, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de diciembre de 2001.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resolución 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo conciertan y vinculación a la totalidad.

1.- El presente Convenio Colectivo se suscribe, de una parte, por la Universidad de Murcia, representada por el Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector y de otra por las Organizaciones sindicales, con representación sindical en el Comité de Empresa FETE – UGT, CC.OO., CSI –CSIF, para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Este Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

CAPÍTULO SEGUNDO**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Convenio Colectivo será de aplicación en el ámbito de la Universidad de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito funcional.

El Convenio abarca las funciones que desarrolla la Universidad de Murcia en su específica dimensión de Administración Pública, para el ejercicio de las competencias atribuidas por las leyes y por los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 4.- Ámbito personal.

1.- El Convenio será de aplicación a todo el personal de administración y servicios que se encuentren vinculados a la Universidad de Murcia mediante relación jurídico-laboral común.

Se entiende por personal laboral, a los efectos del presente Convenio, a los trabajadores fijos y a todos aquellos trabajadores ligados a la Universidad de Murcia por contratos de trabajo temporales en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio.

Los funcionarios propios de la Universidad de Murcia.

El personal funcionario interino.

El personal eventual de confianza o asesoramiento especial

3.- No serán de aplicación obligatoria a los contratos de trabajadores vinculados exclusivamente al desarrollo de proyectos y contratos de investigación los preceptos relativos a selección, jornada y retribuciones.

Artículo 5.-Ámbito temporal.

1.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

No obstante todos sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 2001.

Su periodo de vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2004 prorrogándose de año en año si no mediare denuncia expresa de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia, y sin perjuicio de posibles revisiones parciales de carácter anual. En tanto no se apruebe un nuevo convenio, el presente Convenio Colectivo permanecerá en vigor en todos sus extremos, sirviendo como mínimo de referencia para la negociación de un nuevo convenio.

2.- Las retribuciones experimentarán el incremento que determinen las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, habiéndose de mantener la homogeneidad con respecto a las retribuciones del personal funcionario.

3.- Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

Artículo 6.- Nulidad de cláusulas del Convenio.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral declare la nulidad de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, las partes firmantes del presente Convenio decidirán de común acuerdo la necesidad de renegociar total o parcialmente el contenido del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA, ESTUDIO Y ARBITRAJE

Artículo 7.- Constitución y Composición de la Comisión Paritaria.

1.- Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje del Convenio.

2.- Dicha Comisión estará formada por tres vocales en representación de la Universidad de Murcia y otros tres en representación de los trabajadores.

3.- Los vocales en representación de la Universidad de Murcia serán designados por el Rector y los que actúen en representación del personal laboral serán designados por cada una de las Organizaciones Sindicales que son parte del presente Convenio.

4.- Tanto la representación de la Universidad de Murcia como la de los trabajadores podrán nombrar los asesores que estimen oportunos, con el límite máximo de tres, para cada sesión de la Comisión Paritaria.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Paritaria.

1.- Serán funciones de la Comisión Paritaria todas aquellas que se le atribuyen en el presente Convenio y cualquier otra que tienda a una mejor aplicación e interpretación de lo establecido en el mismo.

2.- Son funciones específicas de dicha Comisión Paritaria: La interpretación del Convenio Colectivo.

El estudio de los problemas o cuestiones que presenten las partes con referencia al presente texto.

La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La conciliación y arbitraje en los problemas surgidos en la aplicación del Convenio

Artículo 9.- Funcionamiento de la Comisión Paritaria.

1.- La Comisión Paritaria, presidida por el Gerente o persona en quien delegue, se entenderá constituida cuando estén presentes dos sindicatos de los que forman la parte social y la representación de la Universidad. Los acuerdos serán vinculantes para ambas partes cuando concurran en los mismos la mayoría de la parte social y la representación de la Universidad, sin perjuicio del derecho que tienen las mismas de acudir a la jurisdicción competente. Estos acuerdos vinculantes se harán públicos en todos los centros de trabajo de la Universidad de Murcia.

2.- Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán con una periodicidad mínima de tres meses o bien a instancia de parte, previa convocatoria de la Presidencia de dicha Comisión. A efectos de comunicación y demás incidencias, la Comisión Paritaria tendrá su sede en la Gerencia.

3.- Los trabajadores al servicio de Universidad de Murcia podrán formular ante la Comisión Paritaria del Convenio cuantas consultas estimen pertinentes sobre la interpretación del convenio. La Comisión remitirá copia de los informes emitidos y acuerdos adoptados en cada caso al Área de Recursos Humanos, Inspección de Servicios y al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.

4.- Una vez constituida la Comisión Paritaria, de común acuerdo, se determinarán los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.

5.- Los acuerdos se unirán al Convenio como parte integrante del mismo.

6.- Las funciones de Secretario de la Comisión Paritaria serán desempeñadas por la persona que designe la Gerencia y no formará parte de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10.- Organización del trabajo.

1. El objetivo de la organización del trabajo es alcanzar un nivel adecuado de eficacia de los servicios, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales adscritos a los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo, entre otros:

La planificación y ordenación de los recursos humanos.

La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.

La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores.

La profesionalización y promoción de los trabajadores.

La identificación y valoración de los puestos de trabajo.

La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

El fomento de la responsabilidad e iniciativa en el puesto de trabajo y de la participación de los trabajadores.

La adopción de las necesarias medidas en salud laboral que permitan un trabajo con las debidas garantías de seguridad e higiene.

La concertación social.

3. La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Universidad de Murcia, y su aplicación práctica corresponde al Gerente en el marco de la legislación vigente y en particular de los Estatutos de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 11.- Derecho de Información

Los trabajadores al servicio de la Universidad de Murcia tendrán derecho a ser informados por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, y en especial, de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes, y responsabilidades que les incumben. Expresamente deberá facilitarse esta información siempre que se produzca una modificación en el funcionamiento de las unidades administrativas, dando cuenta al Comité de Empresa.

Igualmente, tendrán derecho a la información y participación para la mejora de la gestión de los servicios, en los términos y condiciones que estén reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y se establezcan en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 12.- Tarjeta de identificación.

La Universidad de Murcia facilitará al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio el oportuno documento de identificación personal.

Artículo 13.- Relación de Puestos de Trabajo.

La Universidad de Murcia elaborará, y mantendrá actualizada durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del personal laboral de la Universidad de Murcia.

1. La RPT contemplará la totalidad de los puestos de trabajo, su unidad y el grupo o grupos profesionales de competencia. La RPT especificará el área profesional, la especialidad, los complementos retributivos, y los requisitos de carácter profesional para su desempeño.

2. Configurada la RPT como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de

acuerdo con las necesidades de los servicios, y donde se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, corresponde a la Universidad de Murcia, a través de los órganos competentes, determinar el régimen jurídico aplicable a cada uno de ellos.

3. Los puestos de trabajo que queden clasificados como funcionariales en la vigente RPT y desempeñados por personal laboral mantendrán el sistema de provisión indistinta en la RPT, a los solos efectos de movilidad del personal laboral.

4. La RPT y sus modificaciones serán aprobadas por el órgano competente de la Universidad de Murcia, previa negociación con el Comité de Empresa, y se publicara en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

5. Los puestos incluidos en las RPTs deberán ser cubiertos por personal fijo, o en su caso, por personal temporal en régimen de interinidad.

Artículo 14.- Clasificación de los puestos de trabajo.

1. Los puestos de trabajo de las respectivas categorías se clasificarán en niveles dentro de cada uno de los grupos retributivos de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO	NIVEL MÍNIMO	NIVEL MÁXIMO
A	22	30
B	20	26
C	16	22
D	15	18
E	10	14

2.- Dicha clasificación se reflejará en la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL
Puesto base grupo A categoría:	A	22
Puesto singular grupo A	A	24
Jefe Sección	A	25
Jefe Servicio	A/B	26
Puesto base grupo B :Categoría	B	20
Puesto singular grupo B	B	22
Jefe Sección N22	B	22
Jefe Sección N24	B	24
Jefe Sección	B	25
Puesto base grupo C: Categoría	C	16
Puesto singular grupo C	C	18
Jefe de Grupo N18	C	18
Jefe de equipo N20	C	20
Jefe Sección N22	C	22
Puesto base grupo D: Categoría	D	15
Puesto singular grupo D	D	16
Jefe de grupo N16	D	16
Jefe de equipo N17	D	17
Jefe de equipo N18	D	18
Puesto base grupo E: Categoría	E	10
Puesto singular grupo E	E	12
Jefe de Grupo N12	E	12
Jefe de equipo N13	E	13
Jefe de equipo N14	E	14

Esta tabla podrá ampliarse incluyendo nuevos tipos de puestos, previo acuerdo entre la Gerencia y la Comisión Paritaria prevista en este Convenio, cuando se modifique el Modelo de Organización para la Administración y los Servicios de la Universidad de Murcia.

3. La equivalencia de los puestos de la actual Relación de Puestos de Trabajo con el nuevo sistema de clasificación se efectuará de acuerdo con la siguiente tabla:

NUEVA RPT DENOMINACIÓN	ACTUAL RPT		
	GRUPO	NIVEL	GRUPO/JEF.
Puesto base grupo A: Categoría	A	22	I
Puesto singular grupo A	A	24	I (nuevo)
Jefe Sección	A	25	I con Jefatura
Jefe Servicio	A	26	I (nuevo)(*)
Puesto base grupo B: Categoría	B	20	I
Puesto singular grupo B	B	22	II (nuevo)
Jefe Sección N22	B	22	II (nuevo)
Jefe Sección N24	B	24	II (nuevo)
Jefe Sección	B	25	II con Jefatura
Puesto base grupo C: Categoría	C	16	III
Puesto singular grupo C	C	18	III (nuevo)
Jefe de Grupo N18	C	18	III (nuevo)
Jefe de Equipo N20	C	20	III con Jefatura
Jefe Sección N22	C	22	III (nuevo)
Puesto base grupo D: Categoría	D	15	IV-A
Puesto singular grupo D	D	16	IV-A (nuevo)
Jefe de Grupo	D	16	IV-A (nuevo)
Jefe de Equipo N17	D	17	IV-A con Jefatura
Jefe de Equipo N18	D	18	IV-A (nuevo)
Puesto base grupo E: Categoría	E	10	IV-B
Puesto singular grupo E	E	12	IV-B (nuevo)
Jefe de Grupo N12	E	12	IV-B (nuevo)
Jefe de Equipo N13	E	13	IV-B con Jefatura
Jefe de Equipo N14	E	14	IV-B (nuevo)

CAPÍTULO QUINTO.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15.- Definición de categorías profesionales

1.- Se entiende por categoría profesional la denominación que agrupa a un conjunto de funciones homogéneas y específicas para cuya realización es necesario poseer una determinada cualificación profesional y/o académica.

2.- En materia de clasificación se estará a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Las categorías profesionales vigentes que se contemplan son las que se indican en el Anexo I.

4.- Las funciones más significativas de cada categoría profesional son las que se establecen en el Anexo II de este Convenio.

5.- La configuración de una nueva categoría profesional de los trabajadores, no contemplada en el Convenio, precisará para la inclusión en el mismo, su definición específica realizada por la Universidad de Murcia, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. Esta categoría, una vez configurada, será objeto de publicación en el "Boletín Oficial

de la Región de Murcia", previa inscripción en el registro correspondiente.

6.- Cualquier interpretación o matización en la definición de las funciones asignadas a las categorías profesionales existentes, requerirá acuerdo de la Comisión Paritaria.

Artículo 16.- Grupos retributivos y categorías profesionales.

Las categorías profesionales del personal laboral al servicio de la Universidad de Murcia, a que se refiere el artículo anterior, se agrupan en cinco niveles retributivos en homogeneidad con los Grupos de clasificación previstos para el personal funcionario.

Grupo A	Titulados Superiores	Licenciado, Arquitecto, Ingeniero
Grupo B	Titulados de grado medio	Diplomado, Arq.Téc.,Inge.Tecnico, o tener superados los tres primeros cursos de una licenciatura
Grupo C	Técnicos Especialistas	Bachiller, FP2 o equivalente.
Grupo D	Técnicos Auxiliares	Graduado Escolar o FP1
Grupo E	Personal de Servicios	Certificado de Escolaridad

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DE INGRESO Y DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 17.- Orden de prelación

Para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo se seguirán por riguroso orden de prelación, las siguientes fases:

- 1.º Reingreso de excedentes voluntarios
- 2.º Concurso de traslados
- 3.º Promoción interna : concurso oposición-restringido, de acuerdo con lo establecido en el capítulo séptimo.
- 4.º Oferta de empleo: concurso oposición libre.

Artículo 18.- Tribunales

Los órganos de selección en las distintas fases estarán formados por el Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, dos representantes de la Universidad, designados por el Rector; dos miembros designados por el Comité de Empresa y un funcionario del área de Recursos Humanos que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. Todos ellos deberán poseer titulación equivalente o superior a la exigida en la plazas o puesto objeto de la selección.

Artículo 19.- Reingreso de excedentes voluntarios.

1.- La adjudicación de puesto concreto se efectuará por riguroso orden de solicitud entre los excedentes voluntarios, en la categoría laboral correspondiente o inferior en su caso, en la misma o similar especialidad, y según lo dispuesto en el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- El derecho preferente se aplicará a través de su participación en el concurso de traslados a que se refiere el artículo

siguiente. No obstante lo anterior los trabajadores podrán reingresar y obtener un destino provisional que desempeñarán hasta la resolución del siguiente concurso de traslados.

Artículo 20.- Concurso de traslados

1.- Podrá concurrir a esta fase todo el personal fijo de la Universidad de Murcia y el de aquellas Universidades u otras Administraciones Públicas con las que la Universidad de Murcia establezca convenios, bajo el principio de reciprocidad, previo informe de la Comisión Paritaria.

2.- Serán requisitos generales para participar en ésta fase: a) Pertenecer a la misma categoría correspondiente a la vacante de que se trate y b) Acreditar una permanencia mínima de un año en el último puesto ocupado.

3.- En el caso de trabajador de otra Universidad o Administración a las que se refiere el punto 1 de este artículo para ser admitido deberá haber solicitado el traslado a la Universidad de Murcia, que dará el oportuno acuse de recibo y lo comunicará al Comité de Empresa, cuyo informe será preceptivo pero no vinculante, previamente a la convocatoria del concurso.

4.- El concurso de traslados se resolverá por el órgano competente, teniendo en cuenta todas las resultas (plazas que queden vacantes durante el proceso) y las siguientes prioridades:

a) Cambio de puesto dentro de la misma Unidad a los únicos efectos de cambiar de jornada de mañana a jornada de tarde o viceversa, y siempre entre puestos del mismo nivel económico.

b) Excedentes voluntarios

c) Resto de personal que preste servicios en la propia Universidad.

d) Personal proveniente de otras Universidades o Administraciones.

5.- A efectos del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el punto 2, el personal proveniente de otras Universidades o Administraciones deberá ser encuadrado en una categoría de las vigentes en la Universidad de Murcia.

6.- Esta fase del procedimiento se podrá convocar simultáneamente con los procesos de promoción interna, de forma que las vacantes resultantes de cada proceso puedan adjudicarse en el otro por el sistema de resultas.

Artículo 21.- Provisión de puestos de libre designación.

1.- La existencia de puestos de trabajo, en la Relación de Puestos, cuyo régimen de provisión sea el de libre designación tendrá carácter excepcional en atención a la naturaleza de sus funciones. Sólo los puestos que así estén calificados en la Relación de Puestos se podrá proveer por este sistema.

2.- Para su provisión se realizará una convocatoria pública, entre el personal laboral fijo de la Universidad de Murcia, en la que se indicarán todas las características del puesto.

3.- El nombramiento se efectuará por el Rector a propuesta del Gerente, previos informes no vinculantes del responsable de la unidad al que esté adscrito el puesto y del Comité de Empresa.

4.- El personal nombrado para estos puestos podrá ser cesado libremente, mediante resolución motivada, siendo adscritos con carácter provisional a un puesto de trabajo de su categoría en tanto no obtenga otro con carácter definitivo a través del correspondiente concurso de traslados.

Artículo 22.- Permutas

Se podrán conceder excepcionalmente permutas de destino entre trabajadores fijos en activo de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe la Comisión Paritaria.

Artículo 23.- Oferta de empleo

1.- La Universidad de Murcia, una vez resueltas las fases de concurso y de promoción interna, realizará anualmente oferta pública de empleo para la provisión de puestos vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral.

2.- La selección y contratación del personal laboral sujeto a este Convenio se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3.- Será de aplicación en las convocatorias correspondientes lo establecido en la legislación vigente sobre integración social de los minusválidos.

Artículo 24.- Requisitos de ingreso

Para el ingreso al servicio de la Universidad como personal laboral, será necesario poseer la titulación indicada en el artículo 16 y reunir los demás requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 25.- Convocatorias de ingreso

1.- Las convocatorias de ingreso, que se realizarán por concurso-oposición libre y serán firmadas por el Rector, se elaborarán por el Gerente, previa negociación con el Comité de Empresa.

2.- La Universidad procurará que el baremo general de méritos y las pruebas-tipo aplicables a las convocatorias de ingreso contengan como mínimo, las exigencias establecidas en las convocatorias de promoción interna.

3.- La convocatoria y sus bases serán hechas públicas de conformidad con la legislación vigente y contendrán como mínimo las siguientes condiciones:

a) Modelo de solicitud y plazo de presentación de solicitudes.

b) La publicación en el plazo máximo de un mes, desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, de la fecha, lugar y hora de realización de las pruebas, indicándose en el anuncio el lugar de exposición de las listas de admitidos y excluidos, así como del plazo de reclamaciones.

c) Que la propuesta de candidatos no podrá en ningún caso exceder del número de plazas convocadas en cada categoría.

d) Que previamente a la formalización de los contratos deberán justificarse adecuadamente los requisitos y condiciones exigidas en la convocatoria.

e) Que hasta tanto no se formalicen los contratos por el órgano competente, los candidatos no podrán incorporarse al trabajo ni tendrán derecho a percepción económica alguna.

f) Que transcurrido el periodo de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ASCENSO O CAMBIO DE CATEGORÍA PROFESIONAL

Artículo 26.- Promoción interna.

1.- Se entiende por promoción interna tanto el ascenso por cambio a una categoría incluida en un grupo retributivo superior con carácter definitivo o provisional, como el cambio de nivel dentro del mismo grupo retributivo.

2.- En ningún caso podrán producirse cambios de categoría por el mero transcurso del tiempo.

3.- El ascenso definitivo por cambio de categoría se realizará a través de pruebas selectivas restringidas en el que podrá participar todo el personal laboral fijo de la Universidad sujeto a este Convenio que reúna los requisitos correspondientes en las que regirán los mismos principios establecidos en el artículo 23.

4.- El baremo general de méritos y las pruebas-tipo aplicables serán acordadas entre el Gerente y el Comité de Empresa.

5.- La convocatoria del concurso-oposición restringido será efectuada por el Rector y en ella se contendrán:

a).- Los puestos a cubrir, con las características y perfil con que aparezcan en la Relación de Puestos de Trabajo.

b).- En la fase de concurso se aplicará un baremo de méritos. La puntuación resultante de su aplicación constituirá hasta un 30 por ciento de la puntuación total.

c).- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá ser computada para superar la fase de oposición.

6.- Los ascensos por cambio de nivel se producirán, bien a través de la carrera profesional o bien por la participación en los procesos de concurso de traslados.

Artículo 27.- Requisitos de los aspirantes.

Para la participación en los concursos de promoción interna será necesario acreditar dos años de antigüedad en la categoría actual y poseer la titulación académica indicada en el artículo 16 para el grupo y categoría a que pertenezca la plaza convocada. No obstante para la promoción a puestos de los grupos C y D podrá sustituirse la posesión de la titulación indicada por aquella formación teórica o práctica equivalente que determine la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo.- 28.- Procesos de racionalización.

1.- La Gerencia, previa negociación en la Comisión Paritaria, establecerá los procedimientos de racionalización administrativa necesarios para adecuar los recursos humanos existentes a las necesidades de los servicios.

2.- Estos procedimientos, además de los previstos en este Convenio para la promoción, consistirán en la convocatoria de pruebas selectivas de adecuación mediante ascenso o cambio de categoría, en las que podrán participar los colectivos de personal laboral fijo que así se determine.

3.- En el supuesto de que las citadas pruebas no se realicen con cargo a vacantes existentes, los puestos de trabajo, incursos en el procedimiento de racionalización, serán adecuados a la nueva categoría en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, amortizándose en los puestos iniciales.

Artículo 29.- Movilidad funcional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.1 de este Convenio, la movilidad funcional a que se refiere el artículo 39.1 del Estatuto de los Trabajadores, se realizará por las necesidades del servicio y supondrá la adscripción con carácter definitivo de los trabajadores afectados a otros puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes requisitos y procedimientos:

Requisitos:

1) Se realizará sin menoscabo de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

2) No podrá rebasar el ámbito municipal aunque podrá suponer cambio de centro de trabajo.

3) No tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a la categoría profesional.

Procedimiento:

La Universidad de Murcia elaborará los criterios generales que determinen en cada caso los trabajadores que deban cambiar de puesto de trabajo, previa negociación con el Comité de Empresa.

Artículo 30.- Movilidad funcional mediante trabajos de superior o inferior categoría.

1.- En los casos en que por ausencia o baja temporal se prevea que puedan producirse grandes perjuicios para el servicio, podrá designarse como suplente otro trabajador de la Universidad, preferentemente de la misma categoría, comunicándolo previamente al Comité de Empresa.

El trabajo informado favorablemente constará en el expediente del trabajador y podrá ser considerado como mérito para ocupar plaza en propiedad a través del correspondiente concurso-oposición.

2.- Mientras desempeñe funciones de superior categoría, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles la Universidad precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la

retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, con la conformidad del Comité de Empresa.

Artículo 31.- Movilidad funcional provisional

Con independencia de los procesos previstos para el cambio de categoría con carácter definitivo regulado anteriormente, los puestos de trabajo que queden vacantes después de la celebración de los procesos previstos en el artículo 17 o los que queden disponibles por cualquier otro motivo, antes de ser ofertadas a personal interino, se proveerán en comisión de servicios por los procedimientos establecidos en el acuerdo entre la Gerencia y el Comité de Empresa de 7 de mayo de 1999 y su ampliación acordada en 18 de enero de 2001. El acuerdo con la modificación indicada forman parte de este Convenio y figura como anexo III, si bien todas las referencias que en el mismo se hacen al Plan de Promoción han de entenderse hechas a los procesos de racionalización regulados en el artículo 27.

Artículo 32.- Capacidad disminuida

1.- El personal cuya capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias apreciadas por el Equipo de Evaluación de Incapacidades de la Administración competente será destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones, sin merma salarial ni profesional dentro de los puestos disponibles y de acuerdo con su capacidad.

El personal fijo al se apliquen las previsiones de este apartado será destinado con carácter definitivo a un puesto del mismo o inferior grupo retributivo disponible, entendiéndose a estos efectos que un puesto está disponible cuando haya pasado por los tres primeros procesos a que se refiere el artículo 17; en tanto no ocurra así el destino será provisional.

2.- En el caso de personal que hubiera obtenido reconocimiento del derecho al percibo de pensión por incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual, se le señalará la clasificación adecuada a su capacidad en una nueva categoría pudiendo participar en consecuencia en los concursos de traslados a puestos de la misma.

3.- Por la Universidad deberán hacerse accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física

CAPÍTULO OCTAVO

SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL Y FORMA DE CONTRATACIÓN

Artículo 33.- Selección de personal laboral temporal.

1.- La Universidad podrá proceder a la contratación temporal del personal laboral para la realización de trabajos, tanto de carácter permanente como temporal, que por la naturaleza de la actividad no puedan ser atendidos por personal laboral fijo.

2.- La selección de personal laboral temporal se ajustará a lo previsto con carácter general para el resto del personal sujeto al presente Convenio.

3.- Los aspirantes serán seleccionados mediante convocatoria pública y con sujeción a la normativa aplicable a la selección de personal laboral temporal.

4.- La Universidad de Murcia podrá adaptar los distintos modelos de contrato de trabajo a sus peculiaridades, previo informe de la Comisión Paritaria.

5.- A la gestión de las listas de espera se aplicará la normativa vigente al respecto en cada momento, su elaboración y posibles modificaciones serán objeto de negociación entre el Gerente y el Comité de Empresa.

Artículo 34- Normas generales.

1.- Los contratos se formalizarán por escrito cualquiera que sea la modalidad de contratación de duración determinada empleada y habrán de contener, necesariamente, los siguientes datos:

Órgano contratante.

Datos personales del trabajador.

Categoría profesional, tipo de jornada, centro y localidad de trabajo, duración y modalidad de contratación empleada.

Periodo de prueba correspondiente con expresión de la fecha de conclusión del mismo.

Remuneración desglosada por conceptos.

Cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades.

La circunstancia de quedar el contrato incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

2.- Carecerán de validez los contratos concertados por órgano incompetente a tenor de la normativa de aplicación.

3.- La Universidad de Murcia entregará al Comité de Empresa las copias básicas de los contratos que se efectúen, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3.a y 64.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO NOVENO

JORNADA, RÉGIMEN DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 35.-

La jornada de trabajo, el régimen de horarios, las vacaciones, licencias y permisos se regirán por lo establecido en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9, del "Documento para el desarrollo del acuerdo sobre jornadas y horarios del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia," , acordado entre el Comité de Empresa y la Gerencia el 12 de abril de 2000, y aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Murcia el 14 de abril de 2000, así como por el acuerdo de 18 de enero de 2001 entre la Gerencia y el Comité de Empresa.

Artículo 36 . Trabajo en sábados, domingos y festivos.

En aquellos lugares de trabajo en los cuales la Gerencia determine necesaria la prestación de servicios en sábado, domingo o festivo se establecerá una jornada semanal diferenciada y rotatoria, manteniendo la distribución

semanal, sin sobrepasar el cómputo mensual de horas, percibiendo el complemento o gratificación correspondiente a sábados, domingos o festivos.

Artículo 37.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes. Asimismo se tendrá derecho a siete días naturales consecutivos en Navidad y Semana Santa, de acuerdo con los turnos que establezca la Gerencia.

Artículo 38.- Equiparación a mejoras funcionariales.

Cualquier mejora establecida con carácter general para el personal funcionario, en las materias a que se refiere este capítulo, será de aplicación al personal laboral sujeto al presente Convenio.

CAPÍTULO DÉCIMO

RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Artículo 39.-

Con carácter general las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio se ajustarán a las establecidas para el personal funcionario de la Universidad de Murcia, tanto en los conceptos, como en las cuantías, a cuyo efecto se establecen los conceptos retributivos que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo 40.- Conceptos retributivos de carácter general.

1).- Sueldo:

Es el establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos para los distintos grupos de funcionarios, a percibir en 12 mensualidades. (anexo IV)

2).- Trienios:

Todo el personal percibirá con carácter general en concepto de trienios una cuantía fija mensual, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Complemento personal de antigüedad: En este concepto se incluirán las cantidades que a 31 de diciembre de 2000, viniera percibiendo en cómputo anual (mensualidad*15) cada trabajador en concepto de trienios y de complemento personal no absorbible de antigüedad, incrementadas en el 2%. El importe mensual de este complemento será el resultado de dividir por 14 dicho importe anual.

b) El valor de los trienios nuevos, sin distinción de grupos retributivos, será de 5.472.- ptas. por cada tres años de servicios.

c) Los trienios empezarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente en que se cumpla cada trienio.

d) Las indicadas cantidades se actualizarán en los sucesivos ejercicios de vigencia del Convenio en la misma proporción que el sueldo.

e) Asimismo se reconocerán a efectos de trienios los servicios previos prestados a las distintas Administraciones Públicas, los del periodo de prueba y aquellos

correspondientes a contrataciones temporales de cualquier naturaleza laboral siempre que en este último caso, se adquiera la condición de personal fijo.

3).- Pagas extraordinarias:

Serán dos, una en junio y otra en diciembre, por importe cada una de una mensualidad de sueldo y trienios

Cuando la prestación laboral no comprenda la totalidad del año, las pagas extraordinarias se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado en los doce meses anteriores.

4).- Complemento de destino:

Será el correspondiente a los respectivos niveles en que queden clasificados los puestos, y cuyo importe será el establecido en las respectivas Leyes de Presupuestos, a percibir en 12 mensualidades. (anexo IV)

5).- Complemento específico:

El que se establece para cada puesto en la tabla retributiva (anexo IV), a percibir en 12 mensualidades.

6).- Componente de jornada del complemento específico:

El que resulte en función de los tipos y cuantías establecidos en el acuerdo sobre jornada y horarios aprobado por la Junta de Gobierno de 14 de abril de 2000.

7).- Complemento de paga extraordinaria (Productividad fija):

A percibir en los meses de junio y diciembre. Por importe del 75% de una mensualidad del complemento de destino del puesto desempeñado o del nivel consolidado si éste fuese superior.(anexo IV)

Artículo 41.- Conceptos retributivos especiales:

1.- Gratificación por servicios extraordinarios: en las modalidades de horas extraordinarias y de servicios en sábados, domingos y festivos, de tareas especiales y de participación en proyectos.

2.- Horas extraordinarias.-

Sólo con carácter excepcional se podrán realizar horas extraordinarias, la retribución o compensación correspondiente, en su caso, está regulada en el Documento para el acuerdo sobre jornadas y horarios indicado en el artículo 35.

3.- Prestación de servicios en sábados, domingos y festivos.

3.1) A estos efectos se establece la cuantía de la prestación en sábados, domingos y festivos en 5.076.- ptas. Esta cantidad se actualizará en el mismo porcentaje en que se incrementen las retribuciones básicas.

3.2) La prestación de servicios en sábados por la mañana, tanto para la realización de actividades propias, como para las ajenas a la Universidad, se compensará a opción del trabajador/a de una de las siguientes formas:

a) Percepción del complemento previsto en el apartado 3.1) de este artículo, en la cuantía vigente en la fecha de realización del servicio, y a la distribución del número de

horas realizadas en sábados en el resto del mes, de forma que no sobrepase el computo mensual de horas.

b) Percepción del complemento previsto en el apartado 3.1) de este artículo, en la cuantía vigente en la fecha de realización del servicio, multiplicada por 1.8, quedando así compensadas las horas realizadas en sábado.

3.3) La prestación de servicios en sábados por la tarde, domingos y festivos en turnos de mañana o de tarde, tanto para la realización de actividades propias, como para las ajenas a la Universidad, se compensará a opción del trabajador/a de una de las siguientes formas:

a) Percepción del complemento previsto en el apartado 3.1) de este artículo, en la cuantía vigente en la fecha de realización del servicio, y a la distribución del número de horas realizadas en sábados por la tarde, domingos o festivos en el resto del mes, de forma que no sobrepase el computo mensual de horas.

b) Percepción del complemento previsto en el apartado 3.1) de este artículo, en la cuantía vigente en la fecha de realización del servicio, multiplicada por 2.6, quedando así compensadas las horas realizadas en sábado.

4.- Participación en proyectos o tareas excepcionales.

1.- La participación ocasional y extraordinaria del trabajador en actividades vinculadas a la Universidad, determinadas previamente por el Gerente y asumidas voluntariamente por aquel dará lugar a la gratificación correspondiente.

2.- El Gerente determinará la cuantía individual que corresponde a cada trabajador, a propuesta del responsable del servicio, proyecto o programa respectivo.

3.- Semestralmente el Gerente informará al Comité de Empresa de las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto.

Artículo 42.- Pluses

1) Peligrosidad, toxicidad y penosidad.-

Se percibirá por la realización habitual de trabajos excepcionalmente peligrosos, penosos o tóxicos, previa valoración, en su caso, de los informes emitidos por el Servicio de Prevención de la Universidad de Murcia y concesión por la Gerencia o por reconocimiento por la jurisdicción social, del derecho a su percepción.

Este plus no tiene carácter consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión, mediante un nuevo informe del indicado Servicio de Prevención.

La cuantía anual del mismo para cada grupo retributivo es la que se indica en el anexo V.

2) Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana será retribuidas, de acuerdo con las cantidades indicadas, en importe anual en el anexo VI.

3) Informática

Retribuirá al personal informático de los grupos A, B y C que ocupe puestos de trabajo de esta naturaleza.

Su cuantía anual, es la establecida en el anexo VII.

4) Los importes indicados en los anexos V, VI y VII a que se refiere este artículo se actualizarán en la misma proporción que el resto de retribuciones.

Artículo 43.- Indemnizaciones por razón de servicio.

Los trabajadores que por razón del servicio deban desplazarse a localidad distinta de su centro de trabajo, previa orden expresa del Rectorado, o de la Gerencia de la Universidad, serán indemnizados en los términos previstos en la legislación general aplicable al personal funcionario, salvo para el personal de los grupos D y E que a estos efectos quedan incluidos en mismo grupo en el que está incluido el personal del grupo C.

Igualmente serán aplicables al personal sujeto a este Convenio las indemnizaciones por "asistencias" en los mismos términos establecidos para el personal funcionario.

Artículo 44.- Complementos "ad personam".

Se incluirán en un complemento personal transitorio no absorbible ni revalorizable.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO.-

CARRERA PROFESIONAL

Artículo 45.- Conceptos.

Se entiende por carrera profesional a estos efectos la consolidación por el personal fijo de un nivel retributivo dentro de una categoría concreta. Esta consolidación se podrá obtener: bien por el procedimiento ordinario derivado del desempeño de puestos de trabajo o por un sistema combinado de formación y antigüedad. Ambos son objeto de desarrollo en este capítulo.

Artículo 46.- Consolidación de nivel y sus efectos.

1.- La consolidación de un nivel implica el derecho a percibir en concepto de complemento de destino el importe correspondiente a dicho nivel aún cuando el del puesto desempeñado sea inferior.

2.- La consolidación de un nivel también se podrá considerar como mérito en los sistemas de provisión de puestos y en el de promoción a otra categoría.

3.- En el artículo correspondiente a la ordenación del trabajo y de la Relación de Puestos de Trabajo se ha establecido el intervalo de niveles mínimos y máximos que por la pertenencia a un grupo retributivo se pueden desempeñar.

4. Por el procedimiento ordinario se pueden consolidar los niveles máximos indicados en el intervalo antes mencionado.

5. Por el procedimiento combinado de formación y antigüedad se podrán consolidar como máximo los niveles que se indican en la siguiente tabla

GRUPO	NIVEL MÁXIMO
A	25
B	24
C	21
D	18
E	14

6. Para consolidar cada nivel, por el procedimiento combinado, será necesario acreditar el número de horas de formación que para cada grupo se indica en la siguiente tabla, realizadas dentro de los cuatro años anteriores a su consolidación:

GRUPO	HORAS FORMACIÓN
A	75
B	60
C	40
D	30
E	20

La no acreditación de la formación exigida, en cada caso, demorará los efectos económicos y administrativos de la consolidación al día uno del mes siguiente al cumplimiento de dicho requisito.

7.- En los Planes de Formación del Personal de Administración y Servicios se adoptarán las medidas necesarias para hacer posible la exigencia establecida en el punto anterior.

Artículo 47.- Procedimiento ordinario de consolidación de nivel .

1. El nivel se consolida por el desempeño, por el personal fijo, de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que se desempeña el puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

2. No obstante lo anterior, el personal fijo que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al nivel consolidado, consolidarán cada dos años de servicios continuados el nivel superior en dos niveles al consolidado, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

3. El personal fijo consolidará necesariamente como nivel inicial, el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo, salvo que de forma voluntaria pasen a desempeñar uno de nivel inferior, en cuyo caso consolidarán éste.

4. El personal fijo que acceda a una categoría de grupo superior por los procedimientos de promoción previstos en este Convenio, conservará, a petición propia, el nivel que hubiera consolidado en la categoría de procedencia, siempre que se encuentre comprendido en el intervalo de niveles correspondiente a la nueva categoría.

5. Las situaciones sobre consolidación de nivel no reguladas expresamente en este Convenio se resolverán de acuerdo con lo establecido en la normativa para consolidación del grado.

Artículo 48.- Procedimiento de consolidación de nivel por formación y antigüedad.

1 El personal fijo de los respectivos grupos, al ingresar en una categoría consolidará el nivel inicial correspondiente al nivel mínimo de la misma por el transcurso de dos años, salvo que el puesto obtenido fuese de nivel superior al mínimo en cuyo caso se aplicará el procedimiento ordinario.

2 En el supuesto de que transcurridos otros dos años, dicho personal, no hubiese obtenido un puesto con nivel superior al mínimo indicado, se podrá consolidar un nivel superior en una unidad al mínimo siempre que se acredite haber realizado el número de horas de formación establecido para cada grupo, en este caso el reconocimiento tendrá efectos del día 1 del mes siguiente al que se hubiesen cumplido 4 años de servicios como personal laboral fijo en la correspondiente categoría profesional.

3 Para la consolidación de un segundo nivel superior al mínimo deberán transcurrir otros dos años y se aplicará el mismo procedimiento indicado en el apartado b). De cumplirse dichos requisitos el reconocimiento tendrá efectos del día 1 del mes siguiente al que se hubiesen cumplido 6 años de servicios como personal laboral fijo en la correspondiente categoría profesional.

4 Para consolidar un tercero, cuarto o quinto nivel, en su caso, en los términos indicados en los puntos anteriores, habrá que acreditar respectivamente 10, 12, o 15 años de servicios como personal laboral fijo en la correspondiente categoría profesional, y el número de horas de formación indicado por cada grupo. El reconocimiento del nivel anterior al consolidable por este apartado se podrá haber obtenido indistintamente por este procedimiento o por el ordinario. El reconocimiento tendrá efectos del día 1 del mes siguiente al que se hubiesen cumplido, respectivamente, 10, 12 ó 15 años de servicios como personal laboral fijo en la correspondiente categoría profesional, siempre que se reúnan todos los requisitos establecidos..

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 49- Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

1.- El personal laboral fijo sujeto al presente Convenio tendrá derecho a la suspensión del contrato con reserva de su puesto de trabajo en los supuestos establecidos en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, en los términos vigentes en cada momento.

2.- En todo caso, serán causas de suspensión del contrato:

Mutuo acuerdo de las partes.

Las consignadas validamente en el contrato

Incapacidad temporal de los trabajadores

Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente, de menores de seis años.

Ejercicio de cargo público representativo

Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.

Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

Fuerza mayor temporal.

Excedencia forzosa

Por el ejercicio del derecho de huelga.

Artículo 50.- Excedencia voluntaria

1.- Excedencia voluntaria por interés particular:

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores, con un año al menos de antigüedad al servicio de la Universidad. La duración de esta situación no podrá ser inferior al año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso dentro de dicho plazo comportará la extinción del contrato de trabajo.

2.- Excedencia voluntaria por cuidado de familiares:

En los términos establecidos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores fijos sujetos a este Convenio tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y no desempeñen actividad retribuida.

3.- Excedencia voluntaria por incompatibilidad:

El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aunque no cumpla los requisitos de antigüedad establecidos en el punto 1 de este artículo. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará, mientras permanezca la situación de incompatibilidad, el derecho preferente al reingreso en vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera.

Artículo 51.- Excedencia forzosa.

1.- Los trabajadores serán declarados en excedencia forzosa en el supuesto de ser designados o elegido para el desempeño de un cargo público o función sindical electiva de ámbito provincial o superior, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, que imposibilite la asistencia al trabajo .

2.- La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3.- El reingreso deberá ser solicitado en el plazo máximo de un mes desde que se produce el cese en la situación que originó la declaración de excedencia forzosa, declarándosele, de no hacerlo, en excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 52.- Equiparación a mejoras funcionariales.

Cualquier mejora establecida con carácter general para el personal funcionario, en las materias a que se refiere este capítulo, será de aplicación al personal laboral sujeto al presente Convenio.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Faltas y sanciones

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por Resolución del Rectorado con ocasión de incumplimiento laboral, de acuerdo con la tipificación, graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Título.

Artículo 54.- Faltas

1.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser calificadas de: leves, graves y muy graves.

2.- Serán faltas leves las siguientes:

2.1.-La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

2.2.-El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

2.3.-La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

2.4.-La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

2.5.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

2.6.-El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

2.7.-En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

3.- Serán faltas graves las siguientes:

3.1.-Las faltas de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros y subordinados.

3.2.-El incumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3.3.-La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

3.4.-El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas, cuando de ellos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

3.5.-La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

3.6.-Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco y menos de diez días al mes.

3.7.-El abandono del trabajo sin causa justificada.

3.8.-La simulación de enfermedad o accidente.

3.9.-La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

3.10.-La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

3.11.-La negligencia que pueda ocasionar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

3.12.-El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin autorización de compatibilidad.

3.13.-La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Universidad.

3.14.-La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

3.15.-Incumplimiento de los plazos u otra disposición de procedimiento en materia de incompatibilidades cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

4.- Serán faltas muy graves:

4.1.-El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

4.2.-La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

4.3.-El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.4.-La falta de asistencia no justificada al trabajo durante más de tres días al mes.

4.5.-Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

4.6.-El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando dé lugar a situaciones de incompatibilidad.

4.7.-El acoso sexual.

4.8.-Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, afiliación política o sindical, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social

4.9.-La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

4.10.-El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

4.11.-La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Artículo 55. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

Traslado forzoso sin derecho a indemnización

Despido.

Artículo 56.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dando audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo, con carácter previo al posible acuerdo de medidas cautelares que se pudieran adoptar por la autoridad competente para ordenar la instrucción del expediente.

Artículo 57- Prescripción.

1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto preliminar o propio del expediente instruido, siempre que su duración, en conjunto, no supere el plazo de seis meses, salvo que mediare causa imputable al trabajador expedientado.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

Artículo 58.-Faltas de respeto a la intimidad y dignidad del trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí mismo o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral, durante el ejercicio de su actividad laboral. La Universidad, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información, e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo 59.-Responsabilidad de los superiores.

Los superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentando a la dignidad de la Universidad y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 60.- Promoción y formación profesional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y

formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales oficiales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la propia Universidad.

1.- Estudios para la obtención de un título académico o profesional:

Los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un Título académico o profesional tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como, a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la unidad, al cambio provisional de puesto de trabajo o a la adaptación de la jornada ordinaria cuando la organización del trabajo lo permita.

El mantenimiento del turno de trabajo, del cambio provisional de puesto o de la modificación de la jornada quedan supeditado a la periódica acreditación del correspondiente aprovechamiento académico, y en especial, a las necesidades del servicio, en los términos del acuerdo de 18 de marzo de 1997 entre la Gerencia y el Comité de Empresa.

2.- Cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la Universidad

El personal laboral tiene derecho a participar en los Planes de Formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en los términos recogidos en dichos Planes. Estos planes serán financiados en parte por los Presupuestos de la Universidad.

3.- Cursos de capacitación profesional y reconversión profesional.

Las Universidades tendrán en cuenta el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua y organizarán directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de puestos. En este supuesto, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo y, si para su asistencia a ellos el trabajador tuviera que desplazarse fuera de su residencia habitual, percibirá en su caso la dieta correspondiente.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

SALUD LABORAL

Artículo 61.- Normas generales.

1.- Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de salud e integridad en el trabajo. A estos efectos, la Universidad adoptará las medidas adecuadas para la protección de los mismos frente a los riesgos laborales, así como todas aquellas otras que sean necesarias para la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo y para elevar el nivel de protección de salud y seguridad, de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación.

Además, tendrán derecho a recibir información acerca de los riesgos derivados del trabajo y de la forma de prevenirlos y evitarlos, incluyendo las medidas a adoptar en las posibles situaciones de emergencia, pudiendo efectuar consultas en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

2.- La Universidad de Murcia proporcionará a los trabajadores equipos de trabajo adecuados y adaptados a las tareas que deban realizar, de forma que utilizados garanticen su salud y seguridad. Cuando por la naturaleza del trabajo sea necesario, los trabajadores dispondrán de equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones.

3.- Asimismo, aquellos colectivos de trabajadores cuyas actividades, tareas o circunstancias lo exijan, dispondrán de ropa de trabajo adecuada a sus funciones, que les facilitará la Universidad. Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo la Comisión Paritaria del Convenio efectuará un seguimiento del mismo y la determinación del número, clase, periodicidad de suministro y colectivos.

4.- Es obligatorio el uso regular de los equipos de trabajo y de protección individual, así como las prendas suministradas por la Universidad.

Artículo 62.- Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Universidad de Murcia como órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la misma en materia de prevención de riesgos y demás competencias que le atribuya la ley. A tal efecto, corresponderá al Comité de Empresa la designación de uno de los representantes de los trabajadores, miembro o no del mismo, que deban formar parte del mencionado Comité de Seguridad y Salud.

Para el desempeño de las funciones previstas en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales dicho representante disfrutará de un crédito horario mensual de 40 horas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 63.-

Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tienen derecho, en los términos establecidos en la "Normativa sobre ayudas sociales", "Ayudas al Estudio" y "Anticipos Reintegrables" de la Universidad de Murcia, a las prestaciones incluidas en las mismas, así como al uso de las instalaciones deportivas y demás actividades que ofrezca la Universidad, en igualdad de condiciones con el resto de personal de la misma.

Las cantidades que por estos conceptos pueda percibir el personal laboral no tienen el carácter legal de salario, sino el de complemento a las prestaciones asistenciales y, en consecuencia, estarán excluidas de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 64.- Incapacidades provisionales

La Universidad completará las percepciones que el trabajador perciba durante las situaciones de incapacidad provisional en idénticos términos que al resto de personal de la misma establecidos en la Resolución Rectoral 046/2000 de 22 de febrero.

Artículo 65.- Jubilación.

Dentro de la política de promoción del empleo la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de 65 años.

La edad de jubilación, establecida en el párrafo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los periodos de carencia para causar derecho a pensión en su favor, en cuyo caso la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

Artículo 66.- Gratificación por jubilación

1.- Al producirse la jubilación forzosa o la invalidez permanente absoluta de un trabajador que tuviera diez años como mínimo de antigüedad reconocida en la Universidad de Murcia percibirá de ésta el importe integro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años de servicios o fracción que exceda de los diez de referencia. Idéntico derecho existirá, con los mismos requisitos antedichos y a favor de sus herederos en caso de fallecimiento.

2.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 de este Convenio a las cantidades resultantes de la aplicación del apartado anterior se deducirán las cantidades establecidas en la Normativa sobre Ayudas Sociales.

3.- Igualmente y para el supuesto de fallecimiento del titular, se deducirá la cantidad a percibir por el seguro contratado al efecto por la Universidad de Murcia para garantizar dicha prestación.

4.- La Comisión Paritaria podrá negociar con la Universidad la sustitución de las prestaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo por un sistema de aportación a un plan de pensiones que garantice las cantidades consolidadas por este sistema a la fecha de puesta en marcha de dicho plan.

Artículo 67.- Jubilación voluntaria.

1.- Todos los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años de edad, que de conformidad con las disposiciones vigentes tengan derecho a pensión de jubilación de la Seguridad Social, podrán jubilarse de forma voluntaria, concediéndoseles una gratificación por una sola vez y por el referido hecho de acuerdo con la siguiente escala:

Sesenta años	1.085.168
Sesenta y un años	940.478
Sesenta y dos años	795.841
Sesenta y tres años	651.101
Sesenta y cuatro años	361.723

2.- Los trabajadores a que se refieren los apartados anteriores devengarán las pensiones que legalmente les correspondan por sus años de cotización a la Seguridad Social.

3.- La Comisión Paritaria podrá negociar con la Universidad la sustitución de las prestaciones establecidas en este artículo por un sistema de aportación a un plan de pensiones que garantice las cantidades consolidadas por este sistema a la fecha de puesta en marcha de dicho plan.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO**DERECHOS DE REPRESENTACIÓN****Artículo 68.- Comité de Empresa.**

1.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

2.- A estos efectos, se entenderá que constituye un único Centro de trabajo la totalidad de las Unidades Administrativas de la Universidad de Murcia.

Artículo 69.- Derecho a la afiliación sindical

1.- La Universidad respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de afiliación sindical y todos podrán expresar libremente en el centro de trabajo sus opiniones. No podrá condicionar el empleo de un trabajador al hecho de que esté o no afiliado, o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedirle o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o de su actividad sindical.

2.- Todo trabajador podrá ser elector o elegible para ostentar cargos de representación sindical, siempre que reúna los requisitos previstos en el artículo 69 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- Todo trabajador podrá disponer de veinte horas laborales al año, o la parte proporcional si su contrato tiene una duración inferior, como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de Entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión y a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho se dará comunicación a la Gerencia con cuarenta y ocho horas de anticipación y aportando la correspondiente citación cuando ello sea factible.

Artículo 70.- Garantías de los representantes de los trabajadores

1.- Se reconoce el derecho de las Organizaciones Sindicales a constituir Secciones Sindicales y a ser representadas en la Universidad de Murcia por Delegados Sindicales en los términos establecidos en la Ley Orgánica sobre Libertad Sindical.

2.- Los Delegados sindicales tendrán los derechos que les reconozca la Ley y los que se expresan en este Convenio:

A la libre difusión en la Universidad de sus publicaciones, avisos u opiniones, que puedan interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general.

De reunión en los locales de la Universidad en las mismas condiciones que se señalen para la Asamblea de trabajadores.

De ser informados de los asuntos de la Universidad en los términos fijados para los Delegados de Personal y Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores, debiendo observar el sigilo profesional recogido en el artículo 65.2 de esta norma.

3.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, podrán acordar la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, comunicándolo a la Gerencia.

La utilización del crédito de horas tendrá carácter preferente, con la única limitación de la obligación de comunicar previamente su inicio, así como la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

4.- El trabajador que como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior quede liberado de la totalidad de su jornada, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y destino que viniera desempeñando, así como a la percepción de la totalidad de las retribuciones fijas y periódicas de devengo mensual, sin que en ningún caso, puedan computarse a estos efectos, retribuciones por servicios prestados fuera de la jornada reglamentaria.

El tiempo transcurrido en esta situación especial será computable a efectos de antigüedad, experiencia y demás derechos laborales.

5.- Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las mismas garantías, en caso de expediente disciplinario que la Ley reconoce a los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, y este derecho les será aplicable hasta un año después de la extinción de su mandato, en los términos previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 71.- La Asamblea de trabajadores.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 77 a 81 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser constituida la Asamblea de los Trabajadores de la Universidad, de un Centro o de varios Centros de la misma. Deberá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o por un 20 por ciento de la plantilla.

2.- Tendrán derecho a reunirse en un local de la Universidad facilitado por la Gerencia, sin su presencia y debiendo ésta recibir comunicación previa con cuarenta y ocho horas de antelación.

3.- En caso de estarse negociando un Convenio Colectivo podrán reunirse dentro del horario de trabajo con un límite de seis horas en el periodo de un mes y con sólo veinticuatro horas de preaviso.

Artículo 72.- Reuniones.

1.- El Comité de Empresa y las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales, podrán convocar reuniones en los Centros de trabajo.

2.- Las reuniones en el Centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano

competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De éstas, dieciocho corresponderán a las secciones sindicales y el resto al Comité de Empresa.

3.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las secciones sindicales.

4.- En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

5.- En los Centros de trabajo, con varios turnos de trabajo, las reuniones se realizarán en aquellas horas en las que coincidan mayor número de trabajadores.

Artículo 73.- Libertad sindical.

1.- La Universidad de Murcia y el Comité de Empresa se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical, reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española (RCL 1978, 2836 y ApDL 2875) y en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto (RCL 1985, 1980 y ApNDL 13091), de Libertad Sindical y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.- En consecuencia, la Gerencia y los responsables de las diferentes unidades orgánicas facilitarán el ejercicio de las actividades sindicales en los Centros de trabajo

A tal fin la Universidad facilitará un local para la actividad sindical. Asimismo se dispondrá de tablones de anuncios reservados a la libre comunicación sindical en todos los centros, tanto del Comité de Empresa como de la Secciones Sindicales constituidas.

Artículo 74.-

A requerimiento de las Organizaciones Sindicales, la Universidad deducirá de la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, previa la autorización escrita del trabajador. El importe de dicha cuota será transferido a la Organización correspondiente, en el mes siguiente al de su descuento.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 75.- Normas generales.

1.- Todo el personal laboral al servicio de la Universidad de Murcia estará sometido al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- En los supuestos de sustituciones urgentes, se considerarán autorizadas aquellas actividades privadas que, conforme a la legislación vigente, resulten compatibles con el desempeño de la actividad pública en la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la tramitación del expediente de reconocimiento, y ello a los solos efectos de evitar el

menoscabo que para los intereses públicos conllevará la demora en la incorporación al puesto de trabajo, hasta la resolución de la compatibilidad solicitada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La homogeneidad establecida en el artículo 5.2 dará lugar a un proceso de homologación retributiva que tomará como referencia las condiciones más favorables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Si durante la vigencia de este Convenio entrase en vigor el Estatuto de la Función Pública, la clasificación establecida en el artículo 16 se adecuará a lo que establezca el indicado Estatuto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si durante la vigencia de este Convenio los puestos de trabajo de Jefes de Servicio sujetos a régimen funcional cambiasen su sistema de provisión a la de concurso, los puestos de libre designación de igual nombre incluidos en este Convenio cambiarán también al sistema de concurso, quedando sin efecto lo dispuesto en el artículo 21.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

En los supuestos previstos en el artículo 33 la Universidad determinará, en el plazo de 12 meses desde el momento de la contratación, si procede la conversión de dicho contrato en un puesto en la R.P.T. Esta disposición sólo será aplicable a los contratos que se formalicen a partir de la publicación del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

La cantidad que en concepto de ropa se venía acreditando al personal sujeto a este Convenio, se integra y así aparece reflejado en las tablas retributivas del anexo IV, dentro del complemento específico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Convenio, las partes firmantes del mismo aceptan que los puestos de trabajo asignados a la categoría de Oficial de Bibliotecas deberían estar sujetos al régimen de funcionarios, ya que es en este ámbito donde se desarrolla la carrera profesional de esta actividad, tal como quedó establecido en el Modelo de Organización para la Administración y los Servicios.

En el momento en que se produzca el cambio de régimen jurídico (aprobación por el Consejo Social de la R.P.T de funcionarios que incluya dichos puestos) y con el fin de facilitar la indicada carrera profesional, la Universidad incluirá en dicha R.P.T. 20 puestos (de los actuales) abiertos a los grupos C/D, reclasificando anualmente otros 10 puestos a los grupos C/D, hasta alcanzar un total de 40.

Igualmente las partes firmantes del Convenio consideran que los puestos de los grupos A y B, dadas las

características y funciones asignadas a los mismos, también deben estar sujetos al régimen de funcionarios

En consecuencia instan a la Mesa de Negociación de la Universidad de Murcia a regular las bases generales de funcionalización que permitan una rápida regularización de estas situaciones. Dichas bases habrán de establecer, entre otras el cómputo de la antigüedad que se tenga como personal laboral fijo en la categoría que da lugar a la funcionalización, para poder cumplir el requisito de dos años de antigüedad en la correspondiente Escala de funcionarios, necesarios para la promoción al grupo siguiente, siempre que la legislación lo permita.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

El personal laboral que participe en las Comisiones de Valoración o Tribunales que den lugar al percibo de indemnización por asistencias, podrá renunciar con carácter voluntario a su percepción. La Universidad realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para incrementar el concepto de Ayudas Sociales en igual cuantía al del importe de las asistencias renunciadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Las tablas retributivas del ejercicio 2001 son las derivadas de la negociación del Convenio Colectivo, ello no obstante si en otro proceso negociador, al margen del Convenio, se acuerdan mejoras en concepto de homologación retributiva se incorporarán como nuevo anexo al Convenio, sin que ello suponga incremento de masa salarial del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Adscripción a los nuevos puestos.

La adscripción del personal actual a los tipos de puesto que aparecen con la indicación de nuevos en la tabla incluida en el artículo 14 apartado 3, se realizará mediante un concurso a celebrar en cada Unidad, en el que sólo podrá participar el personal destinado en la misma perteneciente a la categoría o categorías a las que esté abierto cada puesto, de acuerdo con el baremo que se indica a continuación, salvo los indicados con (*) que por tener la consideración de libre designación se proveerán por dicho sistema.

BAREMO COMPLEMENTARIO PARA LA ASIGNACIÓN DE PUESTOS DE NIVEL SUPERIOR AL BÁSICO.

A.- Méritos objetivos

1.- Servicios prestados en puestos de dirección (máximo 5 puntos)

En la misma Unidad y grupo retributivo del puesto solicitado (máx. 4 puntos): 1 punto por año o fracción superior a 6 meses

En Unidad distinta y en el mismo grupo retributivo del puesto solicitado (máx. 2 puntos): 0.50 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

En Unidad distinta y grupo retributivo inferior al del puesto solicitado o en la misma Unidad y grupo retributivo

inferior (máx. 1 punto): 0.25 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

Únicamente en el supuesto de que ningún candidato acredite méritos puntuables por los apartados anteriores se aplicará el punto 2 siguiente:

2.- Servicios prestados en puestos base en la Unidad (máximo 5 puntos)

En la misma Unidad del puesto solicitado: 0.50 puntos por año o fracción superior a 6 meses.

3.- Cursos relacionados o que habilitan para el desempeño de puestos de responsabilidad. (máx. 4 puntos).

3.1 Cursos recibidos (máximo 3 puntos): 0.03 puntos por hora.

3.2 Cursos impartidos (máximo 2 puntos): 0.02 puntos por hora.

B) Informes

La valoración total de este apartado tendrá un máximo de 2 puntos.

1.- Informe favorable del superior jerárquico de los puestos de responsabilidad desempeñados hasta la fecha de solicitud (máximo 0.75 puntos).

15 % de la valoración objetiva correspondiente.

2.- Informe del responsable superior de la Unidad a que corresponde el puesto solicitado. (máximo 1.5 puntos)

El responsable de la Unidad a la vista de las hojas de servicio e informes del apartado anterior de las solicitudes presentadas, valorará entre 0 y 1.50 puntos cada una de ellas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Aplicación de la carrera profesional al personal fijo actual.

La carrera profesional entrará en vigor de forma escalonada, para el personal fijo actual, de acuerdo con el siguiente calendario:

1 A efectos de aplicación del procedimiento ordinario se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría y en el desempeño del puesto de jefatura acreditada por cada trabajador a 1 de enero de 2001 y el nivel que se asigne a cada puesto con dichos efectos. Los efectos resultantes de esta asignación serán de 1 de enero de 2001, si en dicha fecha se acreditan dos años de antigüedad en el desempeño de la jefatura, o de la fecha en que se cumpla dicho requisito.

2 Los efectos del procedimiento de consolidación por formación y antigüedad serán los siguientes para el personal que ocupe puestos de nivel mínimo de cada categoría.

2.a El primer nivel superior al mínimo con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2001, para el personal que acredite un mínimo de 4 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2001.

2.b El segundo nivel superior al mínimo con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2002, para el personal que acredite un mínimo de 6 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2002.

2.c El tercer nivel superior al mínimo con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2003, para el personal que acredite un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

2.d El cuarto nivel superior al mínimo con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2004, para el personal que acredite un mínimo de 12 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2004 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

2.e El quinto nivel superior al mínimo con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2005, para el personal que acredite un mínimo de 15 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2005 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3 Los efectos del procedimiento de consolidación por formación y antigüedad serán los siguientes para el personal que ocupe puestos de nivel superior al mínimo de cada grupo.

3.a El personal del grupo A que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 24 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de este capítulo, podrá consolidar el nivel 25 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.b El personal del grupo B que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 22 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 23 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.c El personal del grupo B que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 22 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, y también consolide de acuerdo con el punto 3.b el nivel 23, podrá consolidar el nivel 24 en 1 de enero de 2004, si en dicha fecha acredita un mínimo de 12 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2004 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.d El personal del grupo C que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 18 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 19 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.e El personal del grupo C que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 18 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, y el nivel 19 de acuerdo con el punto 3.d, podrá consolidar el nivel 20 en 1 de enero de 2004, si en dicha fecha acredita un mínimo de 12 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2004 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.f El personal del grupo C que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 18 de acuerdo con lo indicado en el punto 1

de esta disposición, y el nivel 20 de acuerdo con el punto 3.e, podrá consolidar el nivel 21 en 1 de enero de 2005, si en dicha fecha acredita un mínimo de 15 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2005 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.g El personal del grupo C que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 20 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 21 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 15 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.h El personal del grupo D que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 16 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 17 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 6 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.i El personal del grupo D que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 16 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, y el nivel 17 de acuerdo con el punto 3.h, podrá consolidar el nivel 18 en 1 de enero de 2004, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2004 y la formación indicada en la tabla incluida en el punto el artículo 46.6.

3.j El personal del grupo D que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 17 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 18 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50% de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.k El personal del grupo E que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 12 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 13 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 10 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50 % de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.l El personal del grupo E que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 12 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, y el nivel 13 de acuerdo con el punto 6.3.k, podrá consolidar el nivel 14 en 1 de enero de 2004, si en dicha fecha acredita un mínimo de 12 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2004 y la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

3.m El personal del grupo E que en 1 de enero de 2001 consolide el nivel 13 de acuerdo con lo indicado en el punto 1 de esta disposición, podrá consolidar el nivel 14 en 1 de enero de 2003, si en dicha fecha acredita un mínimo de 12 años de servicios como personal laboral fijo en la categoría que ostente en 1 de enero de 2003 y el 50 % de la formación indicada en la tabla incluida en el artículo 46.6.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Comisión Paritaria negociará con la Gerencia, antes del 31 de diciembre de 2003, un plan de racionalización para

los puestos de trabajo asignados a los Oficiales de Animalario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

A los únicos efectos establecidos en las disposición transitoria primera los actuales trabajadores fijos de las categorías de Oficial de Bibliotecas, Oficial de Animalario y Oficial Telefonista se considerará como nivel consolidado inicial el 16.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

La Comisión Paritaria negociará con la Gerencia la puesta en marcha de un proceso de consolidación de empleo temporal. Su ejecución se realizará en la primera convocatoria que se realice de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 y siguientes del Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

La Comisión Paritaria, en la misma sesión de su constitución negociará con la Gerencia la ampliación del número de puestos de E13, D17, C20 y A/B25, por reclasificación de puestos base.

La asignación concreta a trabajadores se realizará por el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

La Comisión Paritaria negociará con la Gerencia el cambio de denominación de aquellas categorías, incluidas en el anexo I, que por sus características puedan unificarse bajo una denominación común, que permita la movilidad de los trabajadores incluidos en las mismas.

Igualmente la Comisión Paritaria negociará con la Gerencia la integración de pleno derecho en las categorías correspondientes a los puestos que desempeñan, siempre que sean del mismo grupo retributivo, del personal que por aplicación de distintos acuerdos con el Comité de Empresa desempeñan puestos correspondientes a categorías distintas a la que pertenecen.

ANEXOS

Anexo I Categorías actuales:

GRUPO	DENOMINACIÓN
A	Titulado Superior
	Titulado Superior Esp.: Animales de Laboratorio
	Titulado Superior Esp.: Ciencias de la Información
	Titulado Superior Esp.: Cultivo de Tejidos
	Titulado Superior Esp.: Digitalización de Imágenes
	Titulado Superior Esp.: Educación Física
	Titulado Superior Esp.: Evaluación
	Titulado Superior Esp.: Gestión Cultural
	Titulado Superior Esp.: Información Interna
	Titulado Superior Esp.: Instalaciones Rad. y Res.Tóxicos
	Titulado Superior Esp.: Instrumentación Científica

Titulado Superior Esp.: Instrumentación Psicológica	Técnico Especialista en Publicaciones
Titulado Superior Esp.: Medicina del Deporte	Técnico Especialista en Transportes
Titulado Superior Esp.: Medicina espec.Prevencción R.L.	Técnico Especialista en Vidrio
Titulado Superior Esp.: Microscopía Electrónica	
Titulado Superior Esp.: Promoción Educativa	D Auxiliar de Clínica
Titulado Superior Esp.: Recursos Audiovisuales	Oficiales
Titulado Superior Esp.: Transferencia Resultados	Oficial de Albañilería
Investigación	Oficial de Animalario
	Oficial de Bibliotecas
Grupo B Arquitecto Técnico	Oficial de Carpintería
Diplomado Universitario en Enfermería esp.Prevencción R.L.	Oficial de Calefacción-Fontanería
Diplomado Universitario en Enfermería esp. Deportes	Oficial de Carpintería y Cerrajería
Ingeniero Técnico Industrial	Oficial de Cerrajería
Titulado de Grado Medio	Oficial de Conducción
Titulado de Grado Medio Esp : Actividades Deportivas	Oficial de Correos
Titulado de Grado Medio Esp.: Asuntos Sociales	Oficial de Electricidad
Titulado de Grado Medio Esp.: Cultivo de Tejidos	Oficial de Electromecánica
Titulado de Grado Medio Esp : Educación Física	Oficial de Frío
Titulado de Grado Medio Esp.: Gestión Cultural	Oficial de Jardinería
Titulado de Grado Medio Esp.: Gestión de la Investigación	Oficial de Laboratorio
Titulado de Grado Medio Esp.: Información Interna	Oficial de Laboratorio de disección
Titulado de Grado Medio Esp.: Información Estudiantes	Oficial de Mecánica y Torno
Titulado de Grado Medio Esp : Informática	Oficial de Pintura
Titulado de Grado Medio Esp.: Microscopía Electrónica	Oficial de Publicaciones
Titulado de Grado Medio Esp.: Restauración	Oficial de Telefonía
	Oficial de Experiencias Agrícolas
C Técnico Especialista	Conserjes (a extinguir)
Técnico Especialista en Albañilería	Gobernanta (a extinguir)
Técnico Especialista en Almacén	Jefes de grupo (a extinguir)
Técnico Especialista en Animales de Laboratorio	Oficial de Reprografía (a extinguir)
Técnico Especialista en Cables	
Técnico Especialista en Carpintería	E Auxiliar de Servicio
Técnico Especialista en Conducción y Mecánico	Controlador de Accesos
Técnico Especialista en Comedores	Mozo de Servicio
Técnico Especialista en Correos	Auxiliar de Bibliotecas (a extinguir)
Técnico Especialista en Cultivo de Tejidos	Personal de Limpieza (a extinguir)
Técnico Especialista en Delineación y Proyección	
Técnico Especialista en Digitalización de Imágenes	
Técnico Especialista en Electricidad	
Técnico Especialista en Electrónica	
Técnico Especialista en Electromecánica	
Técnico Especialista en Elementos de la Edificación	
Técnico Especialista en Experiencias Agrícolas	
Técnico Especialista en Fluidos	
Técnico Especialista en Fontanería	
Técnico Especialista en Frío	
Técnico Especialista en Informática	
Técnico Especialista en Instalaciones Deportivas	
Técnico Especialista en Instalaciones Rad. y Res. Tóxicos.	
Técnico Especialista en Instrumentación Científica	
Técnico Especialista en Instrumentación Odontológica	
Técnico Especialista en Instrumentación Psicológica	
Técnico Especialista en Jardinería	
Técnico Especialista en Laboratorio de área docente	
Técnico Especialista en Laboratorio de Disección	
Técnico Especialista en Limpieza	
Técnico Especialista en Mecánica y Torno	
Técnico Especialista en Medios Audiovisuales	
Técnico Especialista en Microscopía Electrónica	
Técnico Especialista en Patología Clínica Veterinaria	
Técnico Especialista en Prevención Riesgos Laborales	

ANEXO II

Funciones de cada categoría

A) Las funciones que aquí se enuncian tienen carácter genérico, contemplándose la posibilidad de incorporación de funciones específicas de puestos de trabajo: así como, la incorporación de nuevas funciones a puestos de nueva creación no recogidos en este documento.

B) El ámbito funcional se entiende a desarrollar en el puesto de trabajo, con el correspondiente nivel de cualificación exigido en la convocatoria.

GRUPO A

TITULADO DE GRADO SUPERIOR

Es el trabajador/a que, estando en posesión de titulación académica de grado superior, desempeña en el ámbito de una determinada Área de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que fueron contratados.

Con carácter general tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planificar, coordinar, supervisar, realizar y evaluar las actividades programadas en su área de competencia, siendo estas por propia iniciativa o bien bajo las directrices marcadas por superior inmediato.
- 2.- Conocer y utilizar los medios y métodos de trabajo precisos para las tareas que se le encomiendan. Incluyendo el estudio de nuevas técnicas y campos de que se disponga.
- 3.- Coordinar y supervisar las tareas del personal a su cargo.
- 4.- Realizar la gestión administrativa necesaria para el control del trabajo en su área de competencia.
- 5.- Elaborar propuestas de normas, procedimientos y reglamento de régimen interno dentro de su área de competencia.
- 6.- Asistencia y/o participación en cursos, seminarios, reuniones, conferencias y otras actividades desarrolladas en su área de competencia.
- 7.- Atención a los miembros de la Comunidad Universitaria participando en las tareas de difusión de las actividades y funcionamiento del Servicio.
- 8.- Colaborar y prestar apoyo a las tareas de docencia e investigación en aspectos técnicos de su área de competencia.
- 9.- Elaborar los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico sobre las actividades desarrolladas.
- 10.- Responsabilizarse del estado y buen funcionamiento de las instalaciones, infraestructura y medios a su cargo, vigilando la seguridad de aquellas. Coordinar las actuaciones derivadas de posibles incidencias en las anteriores

GRUPO B

TITULADO DE GRADO MEDIO

Es el trabajador/a que, estando en posesión de titulación académica de grado medio, desempeña en el ámbito de una determinada Área de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, un puesto de trabajo que comporta responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones para las que fueron contratados.

Con carácter general tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Planificar, coordinar, supervisar, realizar y evaluar las actividades programadas en su área de competencia, siendo éstas por propia iniciativa o bien bajo las directrices marcadas por su superior inmediato.
- 2.- Conocer, estudiar y utilizar los medios y técnicas necesarios para llevar a cabo las tareas propias de su área de competencia.
- 3.- Coordinar y supervisar las tareas del personal a su cargo.
- 4.- Realizar la gestión administrativa necesaria para el control del trabajo en su área de su competencia.
- 5.- Proponer normas y procedimientos dentro de su área de competencia.
- 6.- Asistencia y/o participación en cursos, seminarios, reuniones, conferencias y otras actividades desarrolladas en su área de competencia.
- 7.- Atención a los miembros de la Comunidad Universitaria, participando en las tareas de difusión de las actividades y funcionamiento del Servicio.

8.- Prestar apoyo a las tareas de docencia e investigación, colaborando en la organización y desarrollo de las prácticas

9.- Elaborar los informes que le sean solicitados por su superior jerárquico sobre las actividades desarrolladas.

10.- Responsabilizarse del funcionamiento y buen estado de las instalaciones y medios a su cargo.

GRUPO C

TÉCNICO ESPECIALISTA DE OFICIO

Con carácter específico es el trabajador o trabajadora que, con conocimientos técnicos y prácticos suficientes, realiza las siguientes funciones:

Funciones comunes:

1. Leer e interpretar esquemas y planos relacionados con su oficio, y realizarlas en el caso de los delineantes.
2. Mantenimiento y reparación de los equipos o sistemas cuando las averías requieran especial cualificación técnica.
3. Colaborar, cuando sea requerido, en los trabajos que realiza el personal de inferior categoría de su especialidad.
4. Cumplimentar los partes de trabajo indicando los materiales empleados, incidencias y además circunstancias relacionadas con este.
5. Velará por el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad relacionada con los trabajos a realizar de acuerdo con la normativa legal y las directrices establecidas por la jefatura del servicio.

GRUPO C

TÉCNICO ESPECIALISTA DE LABORATORIO

Es el trabajador o trabajadora que con conocimiento de normas y procedimientos analíticos y específicos, así como las técnicas de experimentación de campo, realiza, con el manejo de los aparatos que sean precisos para ello, de las siguientes tareas, aquellas que sean propias del ámbito de un Servicio General de Investigación, Centro o Departamento concretos.

Funciones comunes:

1. Comprobación del funcionamiento, calibración y control de las reparaciones del equipo de material a su cargo.
2. Colaboración en la obtención de muestras y manipulación de las mismas.
3. Preparación y conservación del material y reactivos necesarios para la puesta a punto de cada técnica.
4. Organización y mantenimiento de los diferentes archivos, documentación y anotaciones específicas correspondientes. a su área de trabajo, bien por métodos manuales o informáticos.
5. Control de pedidos y existencias de material fungible y accesorios aplicables a cada técnica.
6. Cálculos de datos.
7. Asesoramiento a usuarios.
8. Colaboración en demostraciones, campos de ensayo y experiencias, así como en el montaje de nuevas técnicas.

9. Colaboración y participación en los programas de información en los que esté implicado el servicio al que pertenezca.

10. Colaborar en las actividades de investigación y/o prácticas docentes relativas a la especialización técnica a la que pertenezca.

11. Responsabilizarse de la puesta en marcha de las prácticas.

12. Conservación de colecciones.

13. Disección de alta complejidad anatómica.

14. Cruces de animales.

15. Salidas a trabajos de campo.

GRUPO C

TÉCNICO ESPECIALISTA

Funciones comunes:

1. Colaborar en instalaciones de equipos y controlar el perfecto estado de funcionamiento bajo la supervisión de su jefe inmediato.

2. Colaborar y realizar apoyo técnico en la ejecución de trabajos propios de su área de competencia, incluidas la docencia y la investigación.

3. Conocer y realizar las tareas de manejo y utilización de las técnicas y/o equipamiento preciso para los trabajos que se le encomienden.

4. Colaborar en la preparación de los medios a desarrollar en el área de su competencia según indicaciones del Jefe inmediato.

5. Conocer, organizar, controlar y custodiar los medios materiales asignados para trabajos de su área, manteniéndolo en estado de adecuada utilización.

6. Detectar posibles problemas en los elementos y/o sistemas, informar a su inmediato superior y/o poner los medios a su alcance para su superación.

7. Control del buen funcionamiento de las instalaciones e infraestructura, correspondientes a su área de trabajo, vigilando la seguridad de aquellas y comunicando las incidencias que surjan para que procedan a las reparaciones oportunas por el servicio correspondiente.

8. Mantenimiento y reparación de los equipos/sistemas cuando las averías no requieran especial cualificación técnica.

9- Ejecución de aquellos trabajos que por su dificultad requieran una cualificación específica.

10. Cualquier otra tarea que dentro de su área funcional tenga características similares en cuanto a cualificación y contenido.

GRUPO D

OFICIAL DE BIBLIOTECAS

Funciones comunes:

1. Mantenimiento y conservación de las colecciones en salas y depósitos (registro, sellado, tejelado, magnetizado, ordenación del fondo de monografías y publicaciones periódicas...).

2. Control, ordenación y empaquetado de publicaciones periódicas BOE, BORM, Aranzadi, prensa, etc.)

3. Apoyo en el inventario de los fondos de la Biblioteca.

4. Traslado de fondos bibliográficos así como del material y equipamiento de la Biblioteca.

5. Préstamo de libros y otras publicaciones para uso en la sala o fuera de ella.

6. Realización, control y archivo de carnets de usuarios.

7. Reprografía de boletines, listados, artículos, etc..

8. Información básica al usuario (acceso a fondos, estructura de la biblioteca, recursos, servicios y normas, etc.). consulta de catálogos en línea para usuarios, consulta de fichas y listados.

9. Atención y control de los puestos de lectura de las salas y de los gabinetes de investigadores.

10. Recogida, distribución y envío de correo, siempre que tenga relación con su puesto de trabajo.

11. Preparación de paquetes para préstamo interbibliotecario.

12. Recepción y comprobación de pedidos de adquisiciones.

13. Alfabetización e intercalación de fichas manuales.

14. Recuentos para estadísticas.

15 Abrir y cerrar instalaciones, vigilancia y control de funcionamiento de los equipamientos.

16. Cualquier otra actividad que las necesidades de la Biblioteca demanden dentro de su ámbito funcional y siempre que tengan relación con su puesto de trabajo.

GRUPO D

GOBERNANTA (A EXTINGUIR) EN COLEGIOS MAYORES

Funciones comunes:

1.- Atención e información al público.

2.- Control de entrada y salida.

3.- Custodia de llaves, en su caso.

4.- Atención a la centralita telefónica del Colegio Mayor.

5.- Recogida de mensajes.

6.- Recogida, distribución del correo en los casilleros.

7.- Cualquier otra tarea que dentro de su ámbito funcional tenga características similares en cuanto a cualificación y contenido.

GRUPO D

OFICIAL DE LABORATORIO

Funciones comunes:

1.- Preparación de las fases de cada práctica, atendiendo a las directrices marcadas por el responsable superior.

2- Organización y control del almacén, catalogación, conservación y suministro de materiales, productos y otros medios de experimentación y elaboración de la propuesta de compra si no existe técnico.

3.- Mantenimiento, básico de equipos de los equipos de investigación.

4.- Montaje, limpieza y mantenimiento de pequeños aparatos en su laboratorio.

5.- Manejo y utilización de aparatos básicos; y preparación de materiales para la realización de análisis elementales de muestras.

6.- Transporte de materiales y equipos, utilizando los medios adecuados dentro de su ámbito funcional y que tengan relación con su puesto de trabajo.

- 7.- Preparación de reactivos.
- 8.- Preparación de muestras
- 9.- Etiquetado de productos.
- 10.- Cuidado de animales de experimentación durante su permanencia en el laboratorio, así como cuidar de la eliminación de los restos orgánicos correspondientes.
- 11.- Salidas a prácticas de campo
- 12.- Limpieza y mantenimiento de los elementos utilizados durante el desarrollo de las actividades propias del laboratorio.
- 13.- Colaborar en la organización y funcionamiento del laboratorio, siguiendo las instrucciones del responsable del mismo.

GRUPO D

OFICIAL DE CORREOS

Funciones comunes:

- 1.- Recogida y clasificación de correspondencia interna y externa, incluyendo cualquier producto postal y en especial los siguientes:
 - Correspondencia ordinaria.
 - Correspondencia certificada.
 - Postal Express.
 - Giros destinados a Dependencias y personal de la Universidad previa autorización de los interesados.
 - Correspondencia en lista de Correos notificada con avisos de llegada y previa autorización del destinatario.
 - Telegramas.
- 2.- Franqueo de la correspondencia.
- 3.- Reparto y entrega de la correspondencia interna y externa.
- 4.- Utilizar los medios adecuados facilitados por la Empresa, para el desempeño de las funciones que lo requieran.

GRUPO D

OFICIAL TELEFONISTA

Funciones comunes:

- 1.- Facilitar información de carácter general directamente o a través del teléfono.
- 2.- Atención de la centralita telefónica, tanto manual como automática, dando traslado de cuantos avisos recibe, llevando el control administrativo de su utilización.
- 3.- Atención de otros equipos de comunicación, como telex; telefax etc.
- 4.- Poner en conocimiento de su responsable las averías de los equipos a su cargo.
- 5.- Facilitar a quien lo solicite información general sobre los medios de comunicación disponibles.
- 6.- Recoger las reclamaciones y solicitudes relativas al servicio, tramitándolas para su rápida resolución.

GRUPO D

CONDUCTOR

Funciones comunes:

- 1.- Conducción de vehículos adecuado a la categoría del carnet.

- 2.- Realizar el mantenimiento básico del vehículo a su cargo llevándolos al taller para efectuar revisiones y reparaciones más complejas.
- 3.- Transporte de personas.
- 4.- Transporte de objetos, cartas y documentos, adecuados a la categoría del vehículo.
- 5.- Colaboración en la carga y descarga del vehículo que conduzca.

GRUPO D

OFICIALES DE OFICIOS Y JEFES DE GRUPO (a extinguir)

Funciones comunes:

- 1.- Realizar trabajos propios del oficio y categoría.
- 2.- Leer e interpretar esquemas y planos relacionados con su oficio y categoría.
- 3.- Conocer todo tipo de instrumentación y técnicas relacionadas con su oficio y categoría.
- 4.- Realizar el transporte de material, herramientas y útiles necesarios para su trabajo.
- 5.- Realizar las tareas de mantenimiento básico de las máquinas y herramientas necesarias para su trabajo.
- 6.- Comunicar a su superior cualquier anomalía, desperfecto o avería que detecte al realizar su trabajo.
- 7.- Realizar cualquier trabajo de mantenimiento o reparación relacionado con su oficio y categoría que le sea encomendado.
- 8.- Supervisar, en su caso, el trabajo del personal a su cargo.
- 9.- Colaborar, en su caso, con el Técnico Especialista en aquellas reparaciones que se le requiera aunque sean de especial cualificación.

GRUPO D

AUXILIAR DE CLÍNICA

Funciones comunes:

- 1.- Cita y recepción de pacientes.
- 2.- Clasificación, archivo y manejo de las historias clínicas, de acuerdo con las instrucciones del Centro.
- 3.- Limpieza, conservación y esterilización del instrumental de uso clínico.
- 4.- Almacenamiento, identificación y ordenación del instrumental para cada una de las intervenciones clínicas.
- 5.- Colaboración en las intervención clínica y en los reconocimientos previos de ingreso, específicos, periódicos etc.
- 6.- Colaborar bajo las indicaciones que se le den en la preparación previa del instrumental, equipo y paciente, así como en el procedimiento clínico.
- 7.- Asistencia en la toma, clasificación y revelado de radiografías.
- 8.- Efectuar los procedimientos de laboratorio necesarios para la actividad clínica, incluido control de fármacos y botiquines.
- 9.- Trasladar a los pacientes las instrucciones que sean precisas y determinadas por los superiores.
- 10.- Colaborar en la educación sanitaria.

GRUPO E

PERSONAL DE CONTROL DE ACCESOS

Definición de funciones:

1. Atenderá e informará, personal o telefónicamente, a todo usuario que lo solicite, sobre la ubicación de los distintos centros y dependencias universitarias y, especialmente sobre aquellos que la Universidad le encomiende de forma expresa.
2. Comprobará que todos los sistemas de protección o detección electrónicos y físicos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, especialmente los instalados en locales de riesgos como laboratorios, bibliotecas, depósitos de gas, transformadores de alta tensión, etc.
3. Controlará la entrada y salida de todos los usuarios, y la apertura y cierre de los accesos que no correspondan a otro tipo de personal, disponiendo, además, de las llaves necesarias para casos de urgencia y permitiendo el acceso a las instalaciones, fuera de los horarios de actividad ordinarios establecidos, sólo a aquellas personas debidamente autorizadas, solicitando, si fuera necesario, la identificación en la forma que indique la normativa legal vigente al respecto.
4. Controlar y custodiar el recinto donde desempeñe sus funciones: edificios, instalaciones, equipamiento, terrenos abiertos etc. Detectará desordenes, alteraciones públicas y comportamientos contrarios a las buenas costumbres, así como incidentes en materia de seguridad vial e intervendrá, cuando sea posible, con carácter disuasorio requiriendo, si fuera necesario, la presencia de fuerzas de seguridad, bomberos o servicios de urgencia.
5. Prestará especial atención a la conservación y mantenimiento del equipamiento y material a su cargo, con revisiones, periódicas (botiquines, extintores, radiotransmisores, vehículo, teléfonos, mobiliario, etc.).
6. Comunicará las incidencias ocurridas durante su turno de trabajo al responsable del servicio y al siguiente turno de trabajo.

GRUPO E

AUXILIAR DE SERVICIOS

1. Ejecución de encargos y recados siempre y cuando tengan carácter oficial y estén relacionadas con el puesto de trabajo y lugar de trabajo habitual.
2. Recogida, entrega, manipulación y clasificación simple de documentación, correspondencia y paquetería oficial en su lugar de trabajo oficial.
3. Facilitar al público información de carácter general, incluida atención telefónica siempre y cuando no suponga una tarea exclusiva o principal.
4. Control de llaves, apertura y cierre de puertas de acceso, ventanas y persianas dentro de su ámbito funcional y que tengan relación con su puesto de trabajo.
5. Vigilancia y cuidado del inmueble durante las horas de servicio, controlando el acceso de personas al mismo.
6. Revisión y reposición de los materiales, equipamiento e instalaciones existentes en el inmueble de la unidad de destino, procurando se encuentren en condiciones de uso normal, y aviso para la subsanación de las posibles

anomalías y desperfectos, en caso de que la reparación revista especial cualificación técnica.

7. Puesta en marcha y atención a la climatización de los edificios, siempre y cuando estén lo suficientemente automatizados.
8. Suministro de material y equipamiento necesarios para el funcionamiento de las instalaciones y los locales de la unidad de destino.
9. Realización de fotocopias y otras reproducciones de carácter oficial cuando sea necesario siempre y cuando no supongan una tarea exclusiva o principal.
10. Traslado de material y equipamiento necesario dentro de las instalaciones y locales de la unidad de destino, utilizando para ello los medios adecuados, exceptuando las mudanzas generales.
11. Aquellas otras tareas que por necesidades del servicio les sean encomendadas, siempre y cuando estas no supongan la realización de cometidos específicos correspondientes a otras categorías profesiones.

GRUPO E

MOZOS DE SERVICIO

Definición de funciones:

- 1.- Realizar tareas de limpieza de los locales e instalaciones donde preste servicio.
- 2.- Colaborar en trabajos de mantenimiento, realizando las tareas que no requieran cualificación específica.
- 3.- Trasladar, cargar y descargar materiales y equipos.
- 4.- Colaborar en la vigilancia y custodia de los locales, instalaciones, bienes y equipos, comunicando a su superior cualquier anomalía, desperfectos o avería que detecte al realizar su trabajo, para que se realicen las reparaciones oportunas
- 5.- Ordenar el material de almacén.
- 6.- Preparar y distribuir el equipamiento del local o instalaciones donde presta servicio para su utilización, cuando ello no requiera conocimientos técnicos específicos.
- 7.- Participar en las labores de cría y mantenimiento de animales de experimentación, siempre que no suponga tareas que exijan especialización.
- 8.- Cualquier otra tarea dentro de su ámbito funcional y que tenga relación con su puesto de trabajo.

GRUPO E

LIMPIADORAS (A EXTINGUIR)

Funciones comunes:

- 1.- Mantener el local, instalaciones y dependencias donde preste servicio, en las debidas condiciones de higiene y limpieza.
- 2.- Realizar la limpieza periódica del local, instalaciones y dependencias donde preste servicio.
- 3.- Mantener en orden y buenas condiciones de uso los útiles de limpieza, solicitando material necesario al responsable del Servicio, con la antelación suficiente.
- 4.- Realizar el transporte del material y útiles necesarios para su trabajo, así como cuidarlos y limpiarlos.
- 5.- Comunicar a su superior cualquier anomalía, desperfecto o avería que detecte al realizar su trabajo para que se realicen las reparaciones oportunas.

6.- Cualquier otra tarea de su ámbito funcional y que tenga relación con su puesto de trabajo.

Anexo III

REGULACIÓN DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL LABORAL FIJO.

1.- Procedimientos aplicables:

- 1.1 Convocatoria general
- 1.2 Convocatoria restringida a Unidad.
- 1.3 Convocatoria especial del Plan de Promoción.
- 1.4 Convocatoria restringida a categoría.

2.- Requisitos de los aspirantes:

Para participar en las convocatorias antes indicadas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Generales:

a) Tener la condición de personal fijo en categoría de grupo igual o inferior al del puesto convocado.

b) Estar en posesión del título general exigido para la categoría a la que pertenece el puesto convocado. Para las vacantes de los grupos III y IV-A dicho requisito podrá ser sustituido por la formación teórica o práctica equivalente a que se refiere el punto 14 del Convenio Colectivo, con el desarrollo del mismo establecido en el acuerdo de 12 de junio de 1997 entre el Comité de Empresa y la Gerencia.

c) Poseer la titulación específica exigida para el puesto convocado o superar una prueba práctica o teórico-práctica que permita acreditar los conocimientos mínimos exigibles para el desempeño de dicho puesto.

2.2.- Para participar en el procedimiento restringido a Unidad:

Además de los generales, estar destinado con carácter definitivo en la Unidad a que pertenezca el puesto ofertado.

2.3.- Para participar por el procedimiento especial del Plan de Promoción.

Los establecidos con carácter general, excepto el indicado en el apartado c), y pertenecer a la categoría profesional y /o unidad que para cada puesto se determine en el plan de promoción.

2.4.- Para participar por el procedimiento restringido a categoría.

Pertenecer a la categoría correspondiente como personal laboral fijo y desempeñar un puesto con jornada ordinaria de mañana o de tarde.

3.- Puestos a los que se aplica el procedimiento de convocatoria general.

Los que resulten vacantes por los siguientes motivos:

a) Nueva creación siempre que no estén incluidos en el plan de promoción.

b) Jubilación de su titular, si no se ha incluido en la convocatoria de concurso de traslados y/o concurso-oposición restringido o no esté prevista su amortización.

c) Excedencia voluntaria o forzosa de su titular.

d) Nombramiento en comisión de servicios de su titular para otro puesto, por un periodo igual o superior a seis meses.

e) Permiso sindical de su titular por un periodo igual o superior a seis meses.

f) Cambio de destino de su titular a través de un concurso, siempre que no proceda su inclusión en la inmediata convocatoria de concurso-oposición restringido.

g) Cambio de categoría de su titular a través de un concurso-oposición.

h) Cualquier otro supuesto semejante a los anteriores que implique necesariamente una ausencia mínima de su titular de seis meses.

4.- Puestos cuyo procedimiento de provisión es el de Convocatoria restringida.

a) Las producidas por aquellas situaciones relacionadas en el punto anterior cuando su duración previsible sea inferior a seis meses.

b) Las situaciones de baja por maternidad o las producidas por incapacidad temporal para el servicio cuando exista previsión de que su duración vaya a ser superior a un mes.

5.- Puestos a los que se aplica el procedimiento especial del Plan de Promoción.

Los de nueva creación incluidos en el Plan de Promoción.

6.- Puestos a los que se aplica el procedimiento restringido a categoría.

Los puestos vacante que estén sujetos a jornada especial.

7.- Selección de los aspirantes.

a) Será seleccionado el aspirante que, en cualquiera de los procedimientos, sea el único que reúna los requisitos.

b) En el supuesto de existir más de un aspirante será seleccionado el que, reuniendo los requisitos, obtenga mayor puntuación al aplicar el siguiente :

BAREMO:

1.- Antigüedad en la Universidad. (máx. 3 puntos)

1.1. Por cada año completo de servicios	0,20
Por cada mes completo de servicios	0,0166
1.2 Los servicios previos al ingreso en la actual categoría se computarán en este apartado.	

2.- Trabajos desarrollados en puestos anteriores.

2.1 En la misma Unidad del puesto convocado (máx. 3 puntos):

Por cada año completo de servicios	0,20
Por cada mes completo de servicios	0,0166

2.2 En la misma o en categoría de grupo superior a la que se concursa (máx. 1 punto):

Por cada año completo de servicios	0,20
Por cada mes completo de servicios	0,0166

2.3 En la misma o en categoría de grupo superior a la que se concursa, en otras Administraciones (máx.0,50 puntos)

Por cada año completo de servicios	0,10
Por cada mes completo de servicios	0,0083

2.4 En la misma o en categoría de grupo superior a la que se concursa, en otras Empresas (máx.0.50 puntos)

Por cada año completo de servicios	0,05
Por cada mes completo de servicios	0,0041



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 28 DE DICIEMBRE DE 2001

Número 299

Franqueo concertado número 29/5

**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 16899 A LA 16946**

Los trabajos de este apartado se justificarán mediante contratos, nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social o por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho que permita acreditar el tiempo de trabajo y la categoría en la que se prestó.

3.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máx. 3 puntos)

3.1.- Serán valorables los cursos de formación y perfeccionamiento siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado.

3.2.- Los cursos se valorarán de la siguiente forma:

Cursos con reconocimiento oficial superados	0.015 por hora.
Cursos con reconocimiento oficial realizados	0.010 por hora.
Cursos en entidades privadas de reconocido prestigio	0.005 por hora.
Otros cursos	0.0025 por hora.

A estos efectos si no se indica el número de horas del curso y si el de días se computarán tres horas por día.

En cualquier caso la valoración máxima de un curso será de 1 punto.

4.- Titulaciones académicas. (máx 3 puntos)

4.1.- La valoración de las titulaciones académicas será la siguiente:

- Por el título de Doctor	2.50
- Por el título de Licenciado	2.00
- Por el título de Diplomado o Ing.Téc.	1.50
- Por el título de Bachiller o FP 2.º grado	1.00
- Por el título de Graduado Esc. o FP 1.º grado	0.50

4.2 En aquellos casos en que el concursante presente dos o más títulos del mismo nivel académico, el segundo y siguientes se valorarán al 50% de la puntuación indicada anteriormente.

4.3 No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen como méritos.

5.- Otros méritos. (máx 3 puntos)

5.1.- Cursos impartidos u organizados relacionados con el puesto de trabajo convocado. (mismos criterios y de valoración que los recibidos considerando sólo las horas que ha impartido).

Por la dirección u organización se computará además un 10% del total de horas del curso.

5.2.- Cursos recibidos no relacionados con las actividades a desarrollar en el puesto convocado se valorarán con los mismos criterios que los indicados en el punto 3.2, con el 10% de la valoración resultante. (máximo de este apartado de 0.50 puntos).

5.3- Publicaciones relacionadas con el puesto convocado.

Por cada artículo: 0.15 puntos.

Por cada capítulo de un libro: 0.30 puntos (máx. 1 punto por libro).

Por cada libro editado: 1 punto.

5.4- Colaboración en trabajos de investigación, proyectos de obra, instalaciones o servicios relacionados con el puesto convocado.

0.01 por hora certificada. (La certificación del responsable incluirá las horas, actividad y trabajo desarrollados).

5.5.- Otros estudios o pruebas.

Acreditar haber superado las pruebas de Acceso a la Universidad, genéricas o específicas para mayores de 25 años, si no se ha acreditado la posesión de un título de nivel universitario, se valorará con 0.25 puntos.

5.6.- Seminarios, jornadas, congresos y similares relacionados con la actividad a desarrollar en el puesto convocado:

0.005 por hora, a estos efectos si no se indica el número de horas del curso y si el de días se computarán tres horas por día.

5.7.- Becas, estancias, docencia

A valorar por la Comisión correspondiente.

8.- Efectos de las Comisiones de Servicio.

a) Administrativos:

De acuerdo con el art. 22.1 del Convenio Colectivo, el trabajo informado favorablemente constará en el expediente del trabajador y será considerado como mérito para ocupar plaza en propiedad a través del correspondiente concurso-oposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo, y en relación con el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores, el procedimiento para modificar la categoría profesional de los trabajadores será el del concurso-oposición, con independencia del tiempo que se pueda permanecer en comisión de servicios.

b) Económicos:

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en comisión de servicios percibirá la retribución correspondiente al puesto desempeñado en comisión de servicios, excepto en el supuesto de las comisiones concedidas para los puestos comprendidos en el apartado b) del punto 4 en los que percibirá las retribuciones de su categoría y la diferencia entre ésta y el puesto desempeñado.

9.- Cobertura de los puestos de los que son titulares los trabajadores en comisión de servicios.

Para la cobertura de los puestos que resulten provisionalmente vacantes como consecuencia de una comisión de servicios de su titular se aplicarán las siguientes normas en función del procedimiento por el que el titular haya obtenido comisión de servicios:

a) En convocatoria general: Las mismas normas generales antes indicadas.

b) En convocatoria restringida: Se destinará el personal que corresponda de la respectiva lista de espera.

c) En convocatoria especial del Plan de Promoción: Se aplicará lo que para cada puesto haya previsto el Plan de Promoción.

d) En los supuestos de falta de aspirantes se destinará a las vacantes el personal que corresponda de la respectiva lista de espera.

Anexo IV
Tabla retribuciones (salario base, destino y c. Específico y c. pagas extras) del ejercicio 2001

DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	SUELDO (14 PAGAS)	DESTINO (12 PAGAS)	ESPECÍFICO (12 PAGAS)	C.P. EXTRA (2 PAGAS)	TOTAL
Puesto base grupo A Categoría:	A	22	2.301.740	911.712	452.854	79.775	3.746.081
Puesto singular grupo A	A	24	2.301.740	1.042.428	603.622	91.212	4.039.002
Jefe Sección	A	25	2.301.740	1.107.792	681.438	96.932	4.187.902
Jefe Servicio	A	26	2.301.740	1.248.612	673.618	109.254	4.333.224
Puesto base grupo B Categoría:	B	20	1.953.560	786.300	333.154	86.002	3.159.016
Puesto singular grupo B	B	22	1.953.560	911.712	342.010	99.719	3.307.001
Jefe Sección N22	B	22	1.953.560	911.712	342.010	99.719	3.307.001
Jefe Sección N24	B	24	1.953.560	1.042.428	345.022	114.015	3.455.025
Jefe Sección	B	25	1.953.560	1.107.792	347.518	121.164	3.530.034
Jefe de Servicio	B	26	1.953.560	1.248.612	336.617	136.567	3.675.356
Puesto base grupo C Categoría:	C	16	1.456.238	625.692	635.938	78.211	2.796.079
Puesto singular grupo C	C	18	1.456.238	705.960	649.582	88.245	2.900.025
Jefe de grupo N18	C	18	1.456.238	705.960	709.606	88.245	2.960.049
Jefe de equipo N20	C	20	1.456.238	786.300	783.262	98.288	3.124.088
Jefe Sección N22	C	22	1.456.238	911.712	803.158	113.964	3.285.072
Puesto base grupo D Categoría:	D	15	1.190.728	585.504	478.666	73.188	2.328.086
Puesto singular grupo D	D	16	1.190.728	625.692	568.078	78.211	2.462.709
Jefe de grupo N16	D	16	1.190.728	625.692	568.078	78.211	2.462.709
Jefe de equipo N17	D	17	1.190.728	665.784	659.350	83.223	2.599.085
Jefe de equipo N18	D	18	1.190.728	705.960	673.150	88.245	2.658.083
Puesto base grupo E Categoría:	E	10	1.087.044	384.744	808.234	48.093	2.328.115
Puesto singular grupo E	E	12	1.087.044	465.012	898.282	58.126	2.508.464
Jefe de Grupo N12	E	12	1.087.044	465.012	898.282	58.126	2.508.464
Jefe de Equipo N13	E	13	1.087.044	505.200	943.690	63.150	2.599.084
Jefe de Equipo N14	E	14	1.087.044	545.376	957.490	68.172	2.658.082

Anexo V

Cuantía anual del Plus de Peligrosidad Penosidad y Toxicidad.

GRUPO	IMPORTE EN 2001
A	586.675
B	494.052
C	436.752
D	362.316
E	342.564

Anexo VI

Cuantía anual del Plus de Nocturnidad

GRUPO	IMPORTE EN 2001
A	733.344
B	617.568
C	549.940
D	452.892
E	428.184

Anexo VII

Cuantía anual del Plus de Informática

GRUPO	IMPORTE EN 2001
A	781.096
B	390.554
C	195.289

Anexo VIII

Tabla de complementos de destino vigentes a 1 de enero de 2001

NIVEL	IMPORTE
25	1.107.792
24	1.042.428
23	977.100
22	911.712
21	846.468
20	786.300
19	746.124
18	705.960
17	665.784
16	625.692
15	585.504
14	545.376
13	505.200
12	465.012
11	424.908
10	384.744

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

13112 Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los contribuyentes que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar las liquidaciones cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación.

En virtud de lo anterior, se cita al contribuyente indicado, o a su representante debidamente acreditados, para que en el plazo de diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, comparezca en el Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3, de Murcia, para ser notificado de la resolución de la solicitud de aplazamiento y la liquidación de intereses de demora por denegación solicitud de aplazamiento de pago tasa fiscal juego-periodo 3.º trimestre de 2001, referida al expediente de referencia.

Transcurrido dicho plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados los sujetos pasivos, se entenderá producida la notificación, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodo voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 o hábil inmediato posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

De no efectuarse el pago en los plazos señalados se exigirá la deuda en la vía de apremio.

Asimismo, se pone en conocimiento del contribuyente que contra la resolución de denegación como frente a la procedencia de la liquidación tributaria podrá interponerse, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, recurso de reposición, ante el Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos recursos. La interposición del recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos que correspondan.

Concepto: Liquidación intereses de demora por denegación solicitud de aplazamiento de pago Tasa Fiscal Juego-periodo 3.º trimestre de 2001.

Liquidación: 130250000039116005020015108.

C.I.F.: B30065403.

Expediente: 155/2001.

Sujeto pasivo: Automáticos López, S.L.

Domicilio: Calle Moreno Cortés, número 23. Cabezo de Torres. Murcia.

Total intereses de demora: 4.114 pesetas.

Resolución: Denegar a la mercantil Automáticos López, S.L., la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago de las 13 cuotas de la Tasa Fiscal sobre el Juego, correspondientes al 3.º trimestre de 2001, por las máquinas recreativas tipo «B» que relaciona en su escrito, por el importe de un millón setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta (1.776.840 pesetas).

Murcia, 13 de diciembre de 2001.—El Jefe del Servicio de Gestión y Tributación sobre el Juego, **José León Baño**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13107 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 60/01

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Asistencia Técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la vigilancia, topografía y coordinación de seguridad y salud de las obras a realizar en la E.D.A.R. de Fuente Álamo.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 3 de octubre de 2001.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 78.281.440,- ptas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.

b) Contratista: CEICO, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 72.899.388,- Ptas.

Murcia a 5 de diciembre de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13110 Anuncio de adjudicación de contrato de subasta.

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 55/01

2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: OBRAS

b) Descripción del objeto: AMPLIACIÓN DE LA IMPULSIÓN DE LA E.B.A.R. DE LO VALLEJO EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES.

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 17 de octubre de 2001.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 259.394.261,- ptas.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 30 de noviembre de 2001.

b) Contratista: CONSTRUCCIONES URDECÓN, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 178.644.827,- Ptas.

Murcia a 7 de diciembre de 2001.—El Secretario General, **José Fernández López**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13111 Edicto expediente Reecam03.

Intentada sin éxito la notificación mediante Aviso de Recibo a los titulares de determinadas industrias del Registro de Envasadores y Embotelladores de la Comunidad Autónoma de Murcia que posteriormente se reseñan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber que, con fecha 16 de octubre de 2001, el Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN

Visto el Expediente CIR/1/96 por el que se cancelaba la inscripción registral de las industria de INDUSTRIAS PRIETO S.A con número de RIA 3041308 dedicada a la actividad industrial de fábrica de conservas vegetales.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de baja de determinadas industrias en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, emitido por el Técnico de Gestión, de fecha 15 de octubre de 2001 y conformado por el Jefe del Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

Considerando lo expuesto, la restante documentación contenida en el expediente CIR/1/96 y al amparo de la Orden de 18 de marzo de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia y del RD 2685/80, he tenido a bien RESOLVER

Cancelar las inscripciones registrales, en el Registro de Envasadores y Embotelladores de Vinos y Bebidas Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, de las industrias que a continuación se relacionan:

Nº REECAM	INDUSTRIA	LOCALIDAD
01350MU00	PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ	CARTAGENA
05714MU00	GENERAL DE LICORES, S.A.	LA UNIÓN
01260MU00	DESTILERÍAS NICOLÁS, S.A	TORREAGUERA
04611MU00	DIEGO MATEOS MARTÍNEZ	LORCA

Lo que se le comunica a los interesados y se les notifica que contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia a 18 de diciembre de dos mil uno.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

13108 Anuncio por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador.

Intentada la notificación y al no haberse podido practicar, se hace saber a la persona que se relaciona a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos del mismo, que se ha formulado acuerdo de iniciación de procedimiento en el expediente sancionador que se indica, por presuntas infracciones administrativas a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y sanciones aplicables.

Número expediente; nombre y apellidos; D.N.I.; domicilio; municipio; precepto infringido; sancionable:

- 69/01; Alfredo José Granados Sánchez; 21.989.551-X; calle País Valenciano, 37-03201-Elche (Alicante); artículo 99 c) calificada como una infracción grave y artículo 104.1a) decomiso como sanción accesoria de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. Con multa de 50.082 a 9.983.160 pesetas (301 a 60.000 euros).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la

potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el afectado dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En base al contenido del artículo 13.2 del invocado Reglamento, de no hacer uso de tal derecho, el acuerdo de iniciación del procedimiento que se relaciona se considerará como propuesta de resolución y evacuado el trámite previsto en los artículos 18 y 19 del mismo.

Murcia, 18 de diciembre de 2001.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Francisco Moreno Medina**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio
Instituto de Fomento

13104 Anuncio de licitación de contrato de asistencia técnica. Expediente 12/2001.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- b) Dependencia: Secretaría General. Área de Contratación.
- c) Numero de expediente: 12/2001

2. Objeto del contrato.

- a) Objeto: Asistencia técnica para la ejecución y desarrollo de un Programa de Apoyo a Emprendedores para la Creación de Empresas de Nueva Economía e Incorporación al Comercio Electrónico.
- b) División por lotes: ninguno
- c) Lugar de ejecución: Región de Murcia
- d) Plazo de ejecución: Tres meses a partir de la firma del contrato para la entrega de la metodología (Fase A), y seis semanas a partir de la entrega de la metodología para la selección y formación de Agentes del Programa (Fase B).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 10.000.000.- Pesetas, (60.101,21 euros).
Iva incluido.

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto de Fomento de la Región de Murcia
- b) Domicilio: Avda. La Fama, n.º 3.
- c) Localidad y Código Postal: 30006 Murcia.
- d) Teléfono: 968.362800
- e) Telefax: 968.362840
- Internet: www.carm.es. (atención al ciudadano-anuncios de contratación).
- f) Fecha límite obtención de documentos: Último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: no se exige.
- b) Otros requisitos: Los especificados en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

8. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día de presentación de ofertas con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación:
Entidad: Registro General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia
Domicilio: Avda. La Fama, n.º 3.
Localidad: Murcia 30006
- d) El licitador estará obligado a mantener su oferta durante tres meses.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad. Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Avda. La Fama, n.º 3
- c) Localidad. Murcia 30006
- d) Fecha: Acto público sólo para apertura de proposiciones económicas, el quinto día hábil contado a partir del siguiente al de la finalización de la presentación de ofertas, salvo que fuera, sábado o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente hábil.
- e) Hora: 10,00

10. Otras informaciones.

Los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas están a disposición de los licitadores en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es>. (atención al ciudadano- anuncios de contratación).

Las ofertas se presentarán en la forma establecida en la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas.

11. Gastos de anuncios:

El coste de los anuncios, cuando se produzca, será a cargo del adjudicatario.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—El Órgano de Contratación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.—El Director, **Francisco Sardina Costa**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

13103 Anuncio de licitación de contrato administrativo de suministros.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.
- c) Número de expediente: CT.02.SU.UR.135

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "ADQUISICIÓN de CONGELADOS con destino a cubrir las necesidades de los CENTROS dependientes del ISSORM"
- b) División por lotes y número: DOCE (12) LOTES que se corresponden con otros tantos Centros.
- c) Plazo de entrega: de forma sucesiva y hasta 31 de diciembre de 2002.
- d) Lugar de entrega: en los respectivos centros.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: URGENTE
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: CONCURSO

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 228.547,63 euros (38.027.126 pesetas).

5. Garantías.

Provisional: no se exige.

6. Obtención de documentos e información.

- a) En la propia oficina de la SECCIÓN de CONTRATACIÓN de este INSTITUTO.
Internet: www.carm.es. (contratación pública)
- b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista. no se requiere.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de ocho (8) días naturales contados a partir del día

siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.
 - 1.ª Entidad: INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.
 - 2.ª Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.
 - 3.ª Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuarenta y cinco (45) días.
- e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.
- c) Localidad: Murcia.
- d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.
- e) Hora: 13 horas.

10. Otras informaciones: ninguna**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 17 de diciembre de 2001.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera

12895 Rollo de apelación número 159/2001.

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan Rollo de Apelación núm. 159/2001, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, en grado de apelación, autos de Tercería Dominio 292/95, siendo parte apelante Financiera Bancobao, S.A., representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez y como apelado Tesorería General de la Seguridad Social representada por el Procurador Sr. Martínez Navarro y apelado, declarado en rebeldía Joaquín Barrancos López, habiéndose dictado en los mencionados autos la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «En la Ciudad de Murcia a veintitrés de octubre de dos mil uno. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, en representación de la entidad financiera «Bancobao S.A.», contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Murcia en el Juicio de Tercería de Dominio número 292/95, debemos confirmar íntegramente la misma con imposición a la recurrente de las costas devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a Joaquín Barrancos López que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a siete de noviembre del año dos mil uno.— La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

12897 Juicio ejecución número 283/2000.

N.I.G.: 30016 4 0100369/2000.

Número Autos: Dem. 283/2000.

Número Ejecución: Ejecución 101/2001.

Materia: Seguridad Social

Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social

Demandado: Explotaciones Mineras Ripac, S.L., Indunión, S.A.

D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 283/00 seguidos en este Juzgado a instancias de Tesorería General de la Seguridad Social contra Explotaciones Mineras Ripac, S.L., e Indunión, S.A., sobre hoy ejecución número 101/01 se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a La Secretario Judicial

D.^a Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a diecinueve de noviembre de dos mil uno.

Por presentado el anterior escrito por la demandante, únase a los autos de su razón entréguese copia a la otra parte se tiene por instada ejecución de sentencia regístrese; y requiérase a de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 5.626.704 pesetas que reclama el ejecutante en concepto de principal, más la de 112.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 1447 y ss. de la L.E.C.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a I.^a, para conformidad.

Conforme.— Ilmo. Sr. Magistrado.— El/La Secretario Judicial.— Carlos Contreras de Miguel.— R.E. Nicolás Nicolás.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada-ejecutada que últimamente tuvo su domicilio en esta Provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena.—Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.— S.S.^a El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

12898 Juicio demanda número 269/01.

N.I.G.: 30016 4 0100305/2001.

Número Autos: Dem. 269/2001.

Número Ejecución: Ejecución 97/2001.

Materia: Ordinario

Demandante: D.^a Faustina Bernal Ros

Demandado: Oficina Principal de Servicios Europeos, S.A.

D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 269/01 seguidos en este Juzgado a instancias de D.^a Faustina Bernal Ros contra Oficina Principal de Servicios Europeos, S.A., sobre Ordinario hoy Ejecución número 97/01 se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a La Secretario Judicial

D.^a Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a catorce de noviembre de dos mil uno.

Por presentado el anterior escrito por la demandante, únase a los autos de su razón entréguese copia a la otra parte se tiene por instada ejecución de sentencia regístrese; y requiérase a de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 165.161 pesetas que reclama el ejecutante en concepto de principal, más la de 33.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 592 y ss. de la L.E.C.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a I.^a, para conformidad.

Conforme.— Ilmo. Sr. Magistrado.— La Secretario Judicial.— Carlos Contreras de Miguel.— R.E. Nicolás Nicolás.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada-ejecutada que últimamente tuvo su domicilio en esta Provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a catorce de noviembre de dos mil uno.—Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.— S.S.^a El Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

12899 Juicio demanda número 359/2001.

N.I.G.: 30016 4 0100405/2001.

Número Autos: Dem. 359/2001.

Número Ejecución: Ejecución 95/2001.

Materia: Seguridad Social

Demandante: Fremap

Demandado: Estucador del Sureste, S.L.

D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 359/01 seguidos en este Juzgado a instancias de Fremap contra Estucados del Sureste, S.L., sobre Seguridad Social hoy Ejecución número 95/01 se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia

S.S.^a La Secretario Judicial

D.^a Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a siete de noviembre de dos mil uno.

Por presentado el anterior escrito por la demandante, únase a los autos de su razón entréguese copia a la otra parte se tiene por instada ejecución de sentencia regístrese; y

requiérase a de pago, para que haga efectiva en el plazo de cinco días, la cantidad de 150.125 pesetas que reclama el ejecutante en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas, que ahora se presupuestan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo de bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama conforme a lo previsto en el artículo 592 y ss. de la L.E.C.

Y de estar la ejecutada en ignorado paradero, requiérasele por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en los sitios públicos de costumbre con los apercibimientos legales. Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a I.^a, para conformidad.

Conforme.— Ilmo. Sr. Magistrado.— La Secretario Judicial.— Carlos Contreras de Miguel.— R.E. Nicolás Nicolás.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada-ejecutada que últimamente tuvo su domicilio en esta Provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a siete de noviembre de dos mil uno.—Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.— S.S.^a El Secretario Judicial.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cieza

13094 Procedimiento: Suspensión de pagos. Autos número 46/2000.

En Cieza a 3 de diciembre de 2001.

Hechos

Primero: En este Juzgado se siguen actuaciones de suspensión de pagos con el número 46/00 promovidos por la mercantil Chavillo, S.A. y los acreedores individuales D. Enrique Gómez Gómez, D.^a Trinidad Gómez Marín, D. Enrique Gómez Gómez, D.^a Carmen Inés Molina Fernández, D. Juan Enrique Gómez Belchí, D.^a María del Mar Carrasco Yelo, D. Joaquín Gómez Belchí y D.^a María Belchí Martínez, que forman la Comunidad de Bienes Juan Enrique Gómez Belchí y otros, C.B., representados todos ellos por la Procuradora Sra. Lucas Guardiola.

SEGUNDO: Presentada por los interventores las listas definitivas de acreedores, por resolución de 25 de enero de 2001 se acordó, a petición del suspenso, que se siguiera el procedimiento escrito y se requirió a los suspensos para que presentaran la oportuna propuesta de convenio con las adhesiones de los acreedores en número suficiente, lo cual verificó mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2001 en el que se interesaba la concesión de un nuevo plazo de 30 días para presentar las adhesiones.

TERCERO: Concedida la prórroga solicitada, mediante escrito de 14 de septiembre de 2001, la representación de los suspensos presentó propuesta definitiva de convenio con actas notariales de adhesión. El convenio propuesto es el siguiente:

Respecto de la mercantil Chavillo, S.A.: «la mercantil Chavillo, S.A., pagará a sus acreedores las deudas recogidas en la lista definitiva de acreedores presentada por la intervención judicial de la siguiente forma :

1.- Abonará el total de las deudas a sus acreedores en el plazo máximo de siete años sin intereses y en la siguiente forma:

- a. los tres primeros serán de carencia absoluta.
- b. el cuarto año se abonará un veinte por ciento de la deuda.
- c. el quinto año se abonará un veinte por ciento de la deuda.
- d. el sexto año se abonará un veinte por ciento de la deuda.
- e. el séptimo año abonará un cuarenta por ciento de la deuda.

2. Se acuerda asimismo la creación de una comisión de acreedores que se designan en la propuesta con las funciones de vigilancia y, en su caso, liquidación; liquidación que se producirá si la suspensa no cumpliera con los plazos o pusiera en conocimiento de la Comisión su imposibilidad de cumplir con los plazos. Entonces los acreedores acordarán la automática liquidación extrajudicial de la empresa nombrando liquidadores a los miembros de la comisión, procediendo en la forma indicada en el convenio de fecha 22 de mayo de 2001, propuesto por la mercantil Transportes Relámpago, S.A., y aceptado por el suspenso, que se dá por reproducido en lo relativo a estos extremos de la liquidación.

En cuanto a la comunidad de bienes Juan Enrique Gómez Belchí y otros, y las personas físicas que la componen, la propuesta de convenio se realizó por la mercantil Agrocieza, S.L., mediante acta notarial de fecha 22 de mayo de 2001 y fue aceptada por todos los componentes de la mentada comunidad. En síntesis se propone:

1.- Abonarán las deudas a sus acreedores en el plazo máximo de diez años, sin intereses, con una quita expresa del setenta y cinco por ciento, cuyos pagos los irá realizando dentro del plazo pactado en relación con el resultado de su actividad como comerciante y dependiendo de los beneficios que en cada ejercicio pueda ir generando para el pago de las deudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO : El art. 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, en relación con el art. 14 de la misma, establece que en los casos en que el convenio no consista en una espera de tres años y en todos los de insolvencia definitiva, se precisará para la aprobación del convenio una mayoría de tres cuartos del total del pasivo, y si no se obtuviera, se señalará un nuevo plazo de treinta días, bastando en este caso para la aprobación «que el convenio reúna las dos terceras partes del pasivo».

En el presente caso la propuesta de convenio relativa a la mercantil Chavillo, S.A., ha sido aceptada por acreedores que superan las dos terceras partes del pasivo, conforme se

desprende del listado definitivo de acreedores presentado por la intervención judicial y de las actas notariales de adhesión que obran en autos.

En cuanto a la propuesta de convenio relativa a la Comunidad de Bienes Juan Enrique Gómez Belchí y otros, ha sido aceptada igualmente por las dos terceras partes de los acreedores de dicha comunidad, conforme al listado definitivo de acreedores presentado en su día por la intervención judicial y las actas notariales de adhesión presentadas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente aplicación

Por S.S.^a, se dispone:

Se aprueban los convenios que aparecen el hecho tercero de esta resolución, relativos a los suspensos mercantil Chavillo, S.A., y comunidad de bienes Juan Enrique Gómez Belchí y otros, a los que se dará la publicidad debida.

A estos efectos librese comunicación a los Juzgados a los que se participó la providencia por la que se tenía por solicitada la suspensión de pagos, mandamientos por duplicado a los Registros de la Propiedad y Mercantil, con testimonio de esta resolución, publicándose edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el periódico «La Verdad de Murcia», así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, anotándose en el Libro correspondiente y llevándose certificación de esta resolución al expediente con inclusión de este auto en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, la intervención judicial y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de prepararse en este Juzgado en un plazo de cinco días a partir de su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así lo acuerda, manda y firma D.^a Gemma Susana Fernández Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Cieza y su partido. Doy fe.

Que lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste, expido el presente en Cieza a 21 de diciembre de 2001.—La Secretario.

Primera Instancia número Tres de Lorca

12906 Juicio cognición número 238/1999.

N.I.G.: 30024 1 0300332/1999.

Procedimiento: Cognición 238/1999.

Sobre: Cognición

De: D. Bartolomé Moreno Pérez

Procurador: D. Pedro Arcas Barnés

Contra: Edificaciones Coypran, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado

Notificación de Sentencia

Doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 238/99, a instancia de

Bartolomé Moreno Pérez, representado por el procurador Sr. Arcas Barnés; contra «Edificaciones Coypran, S.L.», sobre reclamación de la cantidad de 615.000 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado notificar al demandado antes citado la sentencia dictada en los presentes autos, para que en el improrrogable plazo de cinco días a partir de su publicación pueda apelar. La sentencia en su parte dispositiva en lo sustancial es del tenor literal siguiente: «Fallo.- Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Pedro Arcás Barnés, en nombre y representación de don Bartolomé Moreno Pérez, contra «Edificaciones Coypran, S.L.», en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a que otorgue a favor del actor mediante escritura pública carta de pago del precio aplazado y consiguiente cancelación de la condición resolutoria inscrita, en cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del punto c) del Otorgan II de la escritura de fecha 30 de diciembre de 1994, otorgada ante la Sra. Notario de Águilas doña Manuela Isabel Marzal Musso, al número 2304 de su protocolo, así como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para conocimiento de la Il. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia y administrando Justicia en nombre de Su Majestad El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Edificaciones Coypran, S.L.», se extiende la presente para que sirva de notificación en forma al demandado antes citado.

Lorca a dieciséis de noviembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Mula

12904 Juicio ordinario número 219/01.

N.I.G.: 30029 1 0100897/2001.
 Procedimiento: Ordinario 219/2001.
 Sobre: Otras materias.
 De: Eurowash Center, S.C.
 Procurador: D. Antonio Abellán Matas.
 Contra: Spei-Trucks, S.L.
 Procurador: Sin profesional asignado.

Edicto de notificación de sentencia.

En los autos de Procedimiento ordinario número 219/01, promovidos por Eurowash Center, S.C., contra Spei-Trucks, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 19-11-01, que contiene el siguiente y literal:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Abellán Matas en nombre y representación de la mercantil Eurowash Center, S.C., y defendida por el Ldo. Sr. Bachiller contra la mercantil Spei-Trucks, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal, debo condenar como condeno a la referida mercantil demandada Spei-Trucks, S.L., a pagar a la actora la cantidad de 941.692 pesetas, así como los intereses legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda (23 de julio de 2001) y, desde ésta hasta su efectivo pago, los establecidos y en la forma de los artículos 576 y 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y debo condenar y condeno igualmente a la referida mercantil demandada al pago de las costas causadas en este procedimiento... Contra la presente sentencia cabe Recurso de Apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación y a tramitar conforme al artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Spei-Trucks, S.L., expido el presente en Mula a cinco de diciembre de dos mil uno.- La Secretaria.

Primera Instancia número Dos de Murcia

12901 Juicio menor cuantía número 101006/2000.

N.I.G.: 30030 1 0202375.
 Procedimiento: Menor cuantía 101006/2000.
 Sobre: Menor cuantía
 De: Industrial Marín Textil, S.L.
 Procurador: D. Francisco Javier Berenguer López
 Contra: D. Raúl Sánchez Guerrero

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: «Sentencia. En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil uno. Vistos por mi, Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, tramitado en este Juzgado con el número 1006/00 a instancias de la mercantil Industrial Marín Textil, S.L., representada por el Procurador Francisco Javier Berenguer López y defendido por el Abogado José Vicente Alegre Martínez, contra Raúl Sánchez Guerrero declarado en rebeldía, por reclamación de cantidad. Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco-Javier Berenguer López en nombre y representación de la mercantil «Industrial Marín Textil, S.L.», debo condenar y condeno a D. Raúl Sánchez Guerrero y a su cónyuge si fuere casado, éste a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario al pago de un millón doscientas mil quinientas veinte pesetas (1.200.520 pesetas) de principal así como a los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago y al pago de la cantidad de treinta y cuatro mil diez pesetas (34.010 pesetas) por gastos de devolución de los efectos. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Il. Audiencia Provincial de esta Capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Raúl Sánchez Guerrero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cinco de diciembre de dos mil uno.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

12896 Tercería de mejor derecho 602/1997.

N.I.G.: 30030 1 0500941/2001

Procedimiento: Tercería de mejor derecho 602/1997

Sobre: Tercería de mejor derecho

De: Tesorería General de la Seguridad Social

Procurador: D.^a Marita Martínez Navarro

Contra: Hispamer Servicios financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: D.^a Dolores Soto Criado.

Don Andrés Montalban Avilés, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia y cuyo encabezado y falo del tenor literal siguiente:

En Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

vistos por mí, Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los presentes autos de Juicio de Tercería de Mejor Derecho, seguidos a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador Sr. Martínez Navarro y dirigida por el Letrado Sr. Pérez Ruzafa, contra Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por la Procuradora Sra. Soto Criado y dirigida por el Letrado Sr. Bstida Cortina y contra Compañía Ibérica de Edificaciones y Obras Públicas, S.A., en situación procesal de rebeldía.

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por Tesorería General de la Seguridad Social representada por la Procuradora Sra. Martínez Navarro, contra Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por la Procuradora Sra. Soto Criado y contra Compañía Ibérica de Edificaciones y Obras Públicas S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la preferencia y mejor derecho de la hoy actora para que su crédito sea satisfecho con antelación al del codemandado Hispamer Servicios Financieros, para lo cual se establece que, una vez firme esta resolución, sea puesto a disposición de la referida actora el producto obtenido o que se obtenga en la correspondiente vía de apremio seguida en el procedimiento ejecutivo número 481/93 seguido en este

Juzgado, hasta cubrir la cantidad que le es debida de tres millones seiscientos ochenta y siete mil doscientas cuarenta y siete pesetas (3.687.247 pesetas), debiendo condenar como condeno a los expresados demandados a estar y pasar por la anterior declaración, sin que proceda hacer expresa imposición de costas. Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma D. Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Compañía Ibérica de Edificaciones y Obras Públicas S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a veintitrés de octubre de dos mil uno.— El Magistrado-Juez.— El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

12905 Juicio ejecutivo número 101/95.

N.I.G.: 30030 1 0700695/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 101/1995.

Sobre: Juicio ejecutivo

De: Caja de Ahorros de Murcia

Procurador: D.^a Marita Martínez Navarro

Contra: D. Pedro Manuel Lamas Estevez

Procurador: Sin profesional asignado

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Juez que la cita: D. José Antonio Guzmán Pérez

Lugar: Murcia

Fecha: Veintiséis de noviembre de dos mil uno.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, entregándose la copia simple a la parte adversa.

De acuerdo con lo interesado y lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LECn), se accede a la petición formulada por el ejecutante y se acuerda la mejora del embargo decretado en su día sobre los bienes de D. Pedro Manuel Lamas.

A tal fin, se declaran embargados los bienes la parte proporcional de la pensión por invalidez que percibe el demandado D. Pedro Manuel Lamas Estevez hasta cubrir el principal reclamado de 860.787 pesetas, más otras 500.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas.

A tal fin, y siendo desconocido el domicilio del demandado procédase a practicar dicha diligencia por medio de Edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Hágase entrega del despacho librado a la Procuradora Sra. Martínez Navarro para que cuide de su diligenciado.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Firma del Juez, Firma del Secretario.

Y, para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido don Pedro Manuel Lamas Estevez se expide la presente en Murcia a veintiséis de noviembre de dos mil uno.— El/La Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

12902 Juicio ejecutivo número 377/1997.

N.I.G.: 30030 1 0700165/2001.
 Procedimiento: Juicio ejecutivo 377/1997.
 Sobre: Juicio ejecutivo
 De: Caja de Ahorros de Murcia.
 Procurador: D.^a Marita Martínez Navarro
 Contra: D.^a M.^a Dolores Sánchez Coll, M.^a Isabel Murcia
 Tornel, M.^a Josefa Flores Molina.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia de fecha tres de mayo de dos mil uno que contiene literal el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora D.^a Marita Martínez Navarro, en nombre y representación de la mercantil «Caja de Ahorros de Murcia», contra D.^a María Josefa Flores Molina, D.^a María Dolores Sánchez Coll y D.^a María Isabel Murcia Tornel y sus respectivos esposos, éstos a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en situación procesal de rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a las demandadas y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos trece (746.613) pesetas de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses moratorios pactados al 19 por 100 anual de la citada suma desde el 18 de marzo de 1997 y costas procesales a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y, para que sirva de notificación a doña M.^a Dolores Sánchez Coll, en paradero desconocido, se expide la presente en Murcia a veintisiete de noviembre de dos mil uno.— El/La Secretario.

De lo Social número Siete de Murcia

12900 Juicio demanda número 716/2001.

Cédula de notificación

D.^a Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 716/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Burruezo Hita contra la empresa Banco Exterior de España, S.A., comisión controlada Fondo de Pensiones del Banco Exterior de España, Hércules Seguros Argentaria, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acta

En Murcia a diez de diciembre de dos mil uno.

Ante el Illmo. Sr. Magistrado de este Juzgado de lo Social número Siete, D. José Manuel Bermejo Medina y con mi asistencia la Secretario Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

Comparecen:

Como demandante/s:

Rptes. de Hércules Seguros Argentaria (ahora BBVA Seguros) y de BBVA.

No habiendo comparecido la demandada Comisión Controladora de Fondo de Pensiones del Banco Exterior de España y no constando su citación procede el aplazamiento de los actos de conciliación y/o juicio.

S.S.^a, Ilustrísima a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el próximo día once de febrero de 2002 a las 13 horas en la sede de este Juzgado, reiterando a las parte las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación, y citando a través de Edictos a la entidad demandada no compareciente si no se acredita la cumplimentación del despacho postal.

Dándose por notificadas las partes, del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de S.S.^a. Ilustrísima, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Comisión Controladora Fondo de Pensiones del Banco Exterior de España, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a diez de diciembre de dos mil uno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a diez de diciembre de 2001.— El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de San Javier

12903 Juicio cognición número 277/1997.

N.I.G.: 30035 10200725/2001.
 Procedimiento: Cognición 277/1997.
 Sobre: Recl. cantidad
 De: Comunidad de propietarios edificio «Pirámide del Galán».
 Procurador: D. Francisco J. Berenguer López
 Contra: Inmenor, S.A.
 Procurador: D.^a María José Zapata Ferrer

D.^a G. Virginia Bombín Palomar, Juez de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en dicho Juzgado con el número 277/97 a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio «Pirámide del Galán», representada por el Procurador D. Francisco Javier Berenguer López, contra «Inmenor, S.A.», representada por la Procuradora Sra. Zapata Ferrer, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación.

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

1.- Finca número 21200:

Urbana. En San Javier, Edificio Pirámide X, Paraje El Galán, Partida de La Manga del Mar Menor, Garaje número 41, en planta sótano, Superficie construida: 12.00 m².

Titularidad: Inmenor, S.A., en cuanto a la totalidad en pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número 1, tomo 246, libro 246, folio 5.

Valoración: 950.000 ptas.

2.- Finca número 21202:

Urbana. En San Javier, Edificio Pirámide X, Paraje El Galán, Partida La Manga del Mar Menor, Garaje número 42, en planta sótano. Superficie construida: 12.00 m²

Titularidad: Inmenor, S.A. en cuanto a la totalidad en pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número 1, tomo 246, libro 246, folio 7.

Valoración: 950.000 pesetas.

3.- Finca número 21194:

Urbana. En San Javier, Gran Vía de La Manga, Pirámide X, número 1, partida de La Manga del Mar Menor. Garaje y trastero número 38. Superficie construida: 17.00 m².

Titularidad: Inmenor, S.A., en cuanto a la totalidad en pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número 1, tomo 245, libro 245, folio 173.

4.- Finca número 21182:

Urbana. En San Javier, Gran Vía de La Manga, Pirámide X, número 1, Partida de La Manga del Mar Menor. Garaje y trastero número 32. Superficie construida: 17.00 m²

Titularidad: Inmenor, S.A., en cuanto a la totalidad en pleno dominio.

Inscripción: Registro de la Propiedad de San Javier número 1, tomo 245, libro 245, folio 61.

Valoración: 1.250.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado número Dos de San Javier, sito en Ctra. de Pinatar, número 23, el día veintiocho de enero de 2002 a las 12'00 horas.

Condiciones de la subasta:

Primero.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Identificarse de forma suficiente.

2.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.- Presentar reguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA número 3112-0000-14-0277-97 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose las facultades de ceder el remate a un tercero.

Tercero.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarto.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Quinto.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos.

Sexto.- No consta en el proceso si los inmuebles que se subastan se encuentran o no ocupados por personas distintas a los demandados.

Séptimo.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Dado en San Javier, a trece de noviembre de dos mil uno.- El/La Juez.- El/La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

12892 Corrección de error.

Habiendo sido publicado en el B.O.R.M. n.º 274, de fecha 26.11.01, convocatoria y bases para proveer dos plazas de Conserje, se advierte error en el punto Tercero, B) INSTANCIAS al hablar de la publicación de la convocatoria; a fin de que se proceda a su rectificación consistente en:

Donde dice:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Debe decir:

20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Beniel a 27 de noviembre de 2001.—El Secretario General, José Miguel Solana Hernández.

Cartagena

12888 Aprobación definitiva del Presupuesto General.

Habiendo transcurrido el plazo legal habilitado para interposición de reclamaciones sin que se hayan presentado, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2001, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 7 de noviembre de los corrientes, así como el resumen por capítulos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Resumen por capítulos (miles de ptas.)

Gastos Capítulos	Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva
1	5.471.835		5.471.835
2	6.160.903		6.160.903
3	682.410		682.410
4	1.618.694		1.618.694
		+ 129.291,184	
6	1.770.331	- 204.291,184	1.695.331
7	609.763	+ 75.000	684.763
8	3.000		3.000
9	1.130.442		1.130.442
Totales	17.447.378		17.447.378

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 152.1 de dicha Ley, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de

dos meses contados a partir de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cartagena, 12 de diciembre de 2001.—El Concejal del Área de Hacienda.— Agustín Guillén Marco.

Cartagena

13090 Modificación Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 7 de noviembre de 2001, fue provisionalmente aprobado la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2002.

Sometido el expediente a exposición pública mediante Edicto insertado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de noviembre de 2001, n.º 263, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación, es el siguiente:

A.-En lo que afecta a los IMPUESTOS MUNICIPALES, para el próximo ejercicio presupuestario se propone la adecuación de los mismos al incremento previsto del índice de precios al consumo para el año 2002, que se estima en un 4,2%, con independencia que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije definitivamente cuál sea el incremento efectivo, en cuyo caso se adecuarán los tipos impositivos a fin de que la subida no exceda del 4,2%, respecto al ejercicio anterior.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en lo que afecta a los siguientes Impuestos:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 3 en lo que afecta a:

“Artículo 3.º: Conforme al artículo 73 de la citada Ley el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de Naturaleza Urbana, 0,6688%”

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el incremento del Índice de Precios al Consumo previsto para el 2002.

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica el contenido del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3: Sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, se aplicará un coeficiente del 1,3746.”

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizadas las tarifas, el coeficiente único se

regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el incremento del índice de precios al consumo previsto para el 2002.

3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el contenido del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

“Cuadro de tarifas

	Año 2002 Cuota Ptas.	Año 2002 Cuota Euros
A) Turismos :		
De menos de 8 caballos fiscales	3.291	19,78
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	8.883	53,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	18.756	112,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	23.364	140,42
De 20 caballos fiscales en adelante	29.000	175,49
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	23.503	141,25
De 21 a 50 plazas	33.474	201,18
De más de 50 plazas	41.844	251,49
B) Camiones:		
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	11.929	71,70
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	23.502	141,25
De más de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	33.474	201,18
De más de 9.999 kg. Carga útil	41.844	251,49
C) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	4.985	29,96
De 16 a 25 caballos fiscales	7.835	47,09
De más de 25 caballos fiscales	23.503	141,25
D) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	4.985	29,96
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	7.835	47,09
De más de 2.999 Kg. De carga útil	23.503	141,25
E) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1.246	7,49
Motocicletas hasta 125 cc	1.246	7,49
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	2.137	12,85
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	4.273	25,69
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	8.546	51,36
Motocicletas de más de 1.000 cc.	17.093	102,73”

4.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El transcurso de cinco años desde la entrada en vigor de la Ponencia de Valores aprobada para este término municipal determina que la reducción del 40%, que fue aprobada de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales carezca de presupuesto legal, debiendo por tanto eliminar la aplicación de la indicada reducción para las transmisiones que tengan lugar a partir del ejercicio 2002.

B.-En cuanto a las TASAS MUNICIPALES se proponen las modificaciones que a continuación se expresan:

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

En la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, el importe de las tarifas se ha fijado tomando como referencia la utilidad derivada de aquellos. De la actualización del valor del metro cuadrado y de la adecuación del tipo de interés los servicios económicos han realizado memoria económico financiera fin de determinar cual sea el importe de las Tasas cuyo objeto resulte ser las prestaciones patrimoniales que haya establecido este Ayuntamiento en lo que afecta a la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales:

I.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

“Las tarifas por ocupación de la vía pública con quioscos o puestos son las siguientes:

A) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Una vez tipificados los quioscos mediante la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los mismos, la ocupación de vía pública es de 6,3 metros cuadrados.

	Ptas/Año	Euros/Año
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	33.080	198,81
Calles de 2. ^a categoría	30.073	180,74
Calles de 3. ^a categoría	27.065	162,67
ZONA 2	25.712	154,53
ZONA 3	23.006	138,27
ZONA 4	14.435	86,76
ZONA 5	9.022	54,22

B) Puestos temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

II.- Ordenanza por la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con vallas, mercancías, materiales de

construcción, escombros, puntales, asnillas, andáminos y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6, que queda como sigue:

“La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) VALLAS: Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

	Ptas/M ² /Mes	Euros/ M ² /Mes
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	1.920	11,54
Calles de 2. ^a categoría	1.745	10,49
Calles de 3. ^a categoría	1.549	9,31
ZONA 2		
ZONA 3	1.335	8,02
ZONA 4	1.117	6,71
ZONA 5	1.047	6,29

2) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: por cada metro cuadrado o fracción, al día:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2		
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

3) CONTENEDORES:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de la vía pública municipal con contenedores, satisfará al día:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31
ZONA 2		
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

4) ANDAMIOS:

Por cada metro lineal cualquiera que sea su saliente o apoyo en el suelo:

	Ptas/M ² /Día	Euros/ M ² /Día
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	64	0,38
Calles de 2. ^a categoría	58	0,35
Calles de 3. ^a categoría	52	0,31

ZONA 2	50	0,30
ZONA 3	45	0,27
ZONA 4	37	0,22
ZONA 5	35	0,21

5) ASNILLAS:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

6) GRÚAS:

	PTAS/M ² /DÍA	EUROS/ M ² /DÍA
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	320	1,92
Calles de 2. ^a categoría	291	1,75
Calles de 3. ^a categoría	258	1,55
ZONA 2		
ZONA 3	223	1,34
ZONA 4	186	1,12
ZONA 5	175	1,05

Se modifica el artículo 7 del siguiente tenor:

2.- “En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros”.

III.- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6 en lo que respecta a las Tarifas del siguiente modo:

“A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (2,30 M² espacio mínimo):

	Ptas/Año	Euros/Año
ZONA 1:		
Calles de 1. ^a categoría	12.077	72,58
Calles de 2. ^a categoría	10.979	65,98
Calles de 3. ^a categoría	9.881	59,39
ZONA 2	9.387	56,42
ZONA 3	8.399	50,48
ZONA 4	7.026	42,23
ZONA 5	6.587	39,59

B) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recayó:

PTAS.
11.605.000

EUROS
69.747,45

Se modifica el artículo 6 en lo que afecta:
"La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

IV.- Ordenanza reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Se modifica el artículo 6 en lo que respecta a las Tarifas del siguiente modo:

" La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

b) Tarifas:

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común

- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año

- Por cada estación de transformación o calderas que se establezcan en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta dos metros cuadrados de ocupación, al año

- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año

- Por cada ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta cinco metros cúbicos, al año

- Por cada ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta cinco metros cúbicos, al año

A) Cables:

- Por cada metro de línea eléctrica, al año

B) Postes, antenas, cajas de distribución, palomillas y cajas de amarre:

- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año

C) Por cada antena o voladizo sobre la vía pública, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año

D) Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen

V.- Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

PTAS. EUROS

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA:

- Concesión de aparcamiento prohibido a terceros en favor del solicitante o concesionario, al año	16.952	10188
- Reserva de la vía pública, por metro lineal al mes o fracción	1.409	8,47
- Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado al mes o fracción	1.409	8,47
- Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	2.339	14,06

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS):

	PTAS	EUROS
1.º- Aparcamientos- comunidades:		
- Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de hasta 5 vehículos	23.667	142,24
- Por cada plaza de aparcamiento más	948	5,70
- Por cada metro lineal o fracción más	7.889	47,41
2.º- Por cada pasadera en establecimientos comerciales e industriales	29.596	177,88
- Por cada metro lineal o fracción más	9.865	59,29
3.º- Pasaderas en garajes privados:		
a) Por cada pasadera o garaje privados de uso público hasta 5 vehículos	35.526	213,52
- Por cada plaza de aparcamiento más	948	5,70
- Por cada metro lineal o fracción más	11.842	71,17
b) En garajes individuales	9.157	55,03
- Por cada metro lineal o fracción más	3.052	18,34
4.º- Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	9.157	55,03
- Por cada metro lineal o fracción más	3.109	18,69
5.º- Pasadera de uso temporal:		
- Por pasadera de uso temporal por menos de seis meses	11.833	71,12
- Por cada tres meses más	5.930	35,64
6.º- Placa de prohibición homologada	1.408	8,46

VI.- Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 6 en lo que afecta:
"La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos:

LUGAR DE CELEBRACIÓN	Pesetas/mes Euros/año		CONCEPTOS	PESETAS EUROS	
C/ Ribera San Javier	3.978	23,91	1.- DERECHOS FUNERARIOS:		
Cabo de Palos	3.978	23,91	Nichos de pared, 1.ª fila	37.456	225,11
Urb. Mediterráneo	3.978	23,91	Nichos de pared, 2 y 3.ª fila	44.391	266,80
Los Dolores	2.546	15,30	Nichos de pared, 4.ª fila	27.745	166,75
El Bohío	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 1.ª fila	55.488	333,49
El Algar	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 2 y 3.ª fila	69.363	416,88
Barrio Peral	2.546	15,30	Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila	41.617	250,12
La Aljorra	2.387	14,35	Fosa nicho de párvulos	52.022	312,66
Los Belones	2.387	14,35	Fosa nicho 1 cuerpo	173.402	1.042,17
La Palma	2.387	14,35	Fosa nicho 2 cuerpos	208.084	1.250,61
Pozo Estrecho	2.387	14,35	Fosa nicho 3 cuerpos	256.635	1.542,41
La Vaguada	2.387	14,35	Fosa nicho 4 cuerpos	305.189	1.834,22
Llano del Beal	2.387	14,35	Fosa nicho 5 cuerpos	346.806	2.084,35
			Fosa nicho 6 cuerpos	375.287	2.255,52
			Literas de 6 cuerpos	502.617	3.020,79
			Literas de 8 cuerpos	589.570	3.543,39
			Precio terreno para construir en Cementerio		
			(2,50 x 1,18) 69.363	416,88	
			Profundizar un cuerpo en fosa nicho	55.488	333,49
			Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fila	32.000	192,32
			Columbarios de 5.ª y 6.ª fila	29.000	174,29
				PESETAS	EUROS
			2.- DE ALQUILER:		
			Nichos pared, 6 años, 1.ª fila	12.485	75,03
			Nichos pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila	16.647	100,05
			Nichos pared, 6 años, 4.ª fila	9.710	58,36
			Nichos pared decorados, 1.ª fila	19.421	116,72
			Nichos pared decorados, 4.ª y 5.ª fila	16.647	100,05
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1.ª fila	5.549	33,35
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2.ª y 3.ª fila	6.937	41,69
			Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4.ª fila	4.161	25,01
			Renova. alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1.ª fila	9.017	54,19
			Renova. alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila	7.630	45,86
			Fosa nicho para enterramiento, 6 años	16.647	100,05
			Renovación alquiler fosa nicho 5 años	11.098	66,70
			Fosa nicho de párvulos, 6 años	9.710	58,36
			Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	5.549	33,35
			Alquiler columbarios, 6 años, 1.ª fila	12.000	72,12
			Alquiler columbarios, 6 años, 5.ª y 6.ª fila	11.000	66,11
			Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila	5.000	30,05
			Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5.ª y 6.ª fila	4.000	24,04
			3.- DERECHOS Y CUOTAS:		
			Derecho de enterramiento en propiedad familiar	4.854	29,18
			Derecho de enterramiento en propiedad extraña	6.937	41,69
			Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	4.161	25,01
			Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	1.322	7,95
			Cuota anual mantenimiento nichos de pared	661	3,97
			4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:		
			Traslado con más de 6 años de inhumados	11.098	66,70
			Traslado con más de 1 año y menos de 6 de inhumados	16.647	100,05
			Traslado con menos de 1 año de inhumados	34.680	208,43
			Movimiento de restos dentro de la misma fosa/nicho	3.467	20,83
			5.- OTROS:		
			Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	4.161	25,01
			Cada juego de Baldos	3.883	23,34

Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre

LUGAR DE CELEBRACIÓN Pesetas/temporada Euros/
temporada

Islas Menores	11.933	71,72
Los Urrutias	11.933	71,72
Los Nietos	11.933	71,72
La Azohía	11.933	71,72
Isla Plana	10.203	61,32

VII.- Ordenanza reguladora de la tasa por depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local.

Se modifica el artículo 6:

	Ptas.	Euros
- "Por cada aparato automático para suministro de gasolina instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, que surta a los vehículos parados en la vía pública, al año	33.081	198,82

B.- TASA POR LAS REALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

"El importe estimado de estas Tasas no excede en su conjunto del coste previsible del servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 24.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales."

I.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6 que queda del siguiente tenor:

"La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Tapamento de nichos superficiales	1.387	8,33
Tapamento en literas	2.774	16,67
Expedición de títulos de propiedad	1.041	6,25
Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas		
A perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio		
De terceros	10.000	60,10

Por cada vehículo más	57	0,34
Galerías Comerciales	170.680	1.025,81
Lonjas	56.893	341,94
Grandes Hospitales	228.972	1.376,15
Clínicas, Hospitales y otros establecimientos		
sanitarios sin camas o hasta 50 camas	11.379	68,39
Por cada cama más, en su caso	569	3,42
Supermercados:		
Hasta 150 m ²	11.379	68,39
Por cada 50 m ² más o fracción	1.707	10,26

II.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 5 en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

	Ptas/Mes	Euros/Mes
1.- Domicilios Particulares. Recogida diaria.		
Calles y pedanías de 1.ª categoría	1.065	6,40
Calles y pedanías de 2.ª categoría	845	5,08
Calles y pedanías de 3.ª categoría	594	3,57
Calles y pedanías de 4.ª categoría	469	2,82
Calles y pedanías de 5.ª categoría	331	1,99
Calles y pedanías de 6.ª categoría	198	1,19
2.- Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)		
Calles y pedanías de 1.ª categoría	639	3,84
Calles y pedanías de 2.ª categoría	507	3,05
Calles y pedanías de 3.ª categoría	356	2,14
Calles y pedanías de 4.ª categoría	281	1,69
Calles y pedanías de 5.ª categoría	199	1,19
Calles y pedanías de 6.ª categoría	119	0,71
3.- Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.		
Hipermercados	284.466	1.709,68
Grandes Camping	640.088	3.847,01
Camping de menos de 1.000 plazas	87.528	526,05
Hoteles, Apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves:		
Hasta 50 habitaciones	17.068	102,58
Cada 50 habitaciones más o fracción	2.276	13,68
Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones	7.965	47,87
Por cada 50 habitaciones más o fracción	1.138	6,84
Locales de seguros e instituciones financieras		
Bancos y similares	10.241	61,55
Centros, Instituciones docentes, academias o Similares:		
Hasta 500 m ²	3.414	20,52
De 500 a 1.000 m ²	5.689	34,19
Más de 1.000 m ²	10.241	61,55
Comercio al por menor de productos alimenticios		
Y floristería	6.827	41,03
Comercio al por menor de productos alimenticios		
Y floristería en pedanías	3.755	22,57
Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m ²	5.120	30,77
Por cada 100 m ² más o fracción se incrementarán	114	0,68
Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	2.845	17,10
Cocheras Individuales	569	3,42
Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	1.707	10,26

	Ptas/Mes	Euros/Mes
Supermercados en pedanías:		
Hasta 150 m ²	3.755	22,57
Por cada 50 m ² más o fracción	1.707	10,26
Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo.	7.965	47,87
Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pub, juegos de bingo en pedanías	4.551	27,35
Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m ²	7.965	47,87
Por cada 50 m ² más o fracción	569	3,42
Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida hasta 100 m ² en pedanías	4.551	27,35
Por cada 50 m ² más o fracción	569	3,42
Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m ²	5.689	34,19
Por cada 50 m ² más o fracción	341	2,05
Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas y similares sin servicio de comida hasta 100 m ² en pedanías	3.755	22,57
Por cada 50 m ² más o fracción	341	2,05
Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tienda de aparatos fotográficos, estancos y similares	2.276	13,68
Oficinas, despachos y otros	1.707	10,26
Almacenes	1.707	10,26
Locales cerrados	1.138	6,84
En playas se aplicará una reducción del 35%		
4.-Fábricas, Talleres y Empresas		
Hasta 100 m ²	5.689	34,19
Cada 100 m ² más o fracción	1.138	6,84
Pequeños talleres de menos de 100 m ²	2.845	17,10
Grandes fábricas de más de 10.000 m ² de superficie total	170.680	1.025,81
En playas se aplicará una reducción del 35%"		

III.- Tasa por la prestación del servicio de mercados .

Se modifica al artículo 6:

“ La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA

	EUROS/MES	PTAS./MES
a) Comestibles:		
- Casetas de ángulo	34,21	5.692
- Casetas	29,75	4.951
- Puestos de ángulo	22,31	3.712

- Los demás puestos	14,87	2.475	1.1.13	Uso balón, por hora	260	1,56
- Casetas exteriores	22,31	3.712	1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	520	3,13
b) Carnes:	EUROS/MES PTAS./MES		1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y badminton	200	1,20
- Casetas de ángulo	34,21	5.692	1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	260	1,56
- Casetas	25,29	4.208	1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	520	3,13
- Puestos de ángulo	17,85	2.970	1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	520	3,13
- Los demás puestos	14,87	2.475	1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	1.094	6,58
- Casetas exteriores	17,18	2.859	1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	1.641	9,86
			1.1.21	Tiro con arco, bono anual	3.829	23,01

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

c) Artículos no especificados	EUROS/MES PTAS./MES				P.P.2002	EUROS
- Casetas de ángulo	31,23	5.196	1.2.1	Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
- Casetas	20,82	3.465	1.2.2	Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
- Puestos de ángulo	17,85	2.970	1.2.3	1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
- Los demás puestos	11,90	1.980	1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
- Casetas exteriores	17,85	2.970	1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
d) Verduras:	EUROS/MES PTAS./MES		1.2.6	Pista con taquilla, por hora	11.498	69,10
- Casetas de ángulo	29,75	4.951	1.2.7	Uso de balón, por hora	200	1,20
- Casetas	17,85	2.970	1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	1.500	9,02
- Puestos de ángulo	11,90	1.980	1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	910	5,47
- Los demás puestos	7,43	1.237	1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	600	5,47
- Casetas exteriores	11,90	1.980	1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	400	2,40
e) Cantina-Bar	31,23	5.196	1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	400	2,40
			1.2.13	Rocódromo bono trimestral	2.050	12,32
			1.2.14	Rocódromo bono anual	4.350	26,14

1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES

					P.P.2002	EUROS
			1.3.1	Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
			1.3.2	Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
			1.3.3	1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
			1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
			1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
			1.3.6	Uso de balón, por hora	210	1,26
			1.3.7	Pista con taquilla, por hora	11.428	68,68

1.4.- PISTA DE ATLETISMO

					P.P.2002	EUROS
			1.4.1	Pago de utilización anual	3.850	23,14
			1.4.2	Pago de utilización trimestral	1.925	11,57
			1.4.3	Pago anual Atletas federados	1.925	11,57
			1.4.4	Bono familiar anual	5.475	32,91
			1.4.5	Bono familiar trimestral	3.000	18,03
			1.4.6	Una utilización	210	1,26
			1.4.7	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	4.365	26,23
			1.4.8	Alquiler Fútbol sala	2.175	13,07

1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

					P.P.2002	EUROS
			1.5.1	Sala múltiple, máx 20 personas, por hora	3.793	22,80
			1.5.2	Tatami, máx 20 personas, por hora	5.137	30,87
			1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	675	4,06
			1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	5.600	33,66
			1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	520	3,13
			1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	4.250	25,54
			1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	520	3,13

TARIFAS MERCADO GISBERT

Cada metro cuadrado	4,38	728
---------------------	------	-----

C.-Propuesta de Modificación de los PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

I.- normas reguladoras y tarifas del precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Se modifican las Tarifas del Precio Público:

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSELL DE GUIMBARDA.

		P.P.2002	EUROS
1.1.1	Pista central con luz por hora	2.675	16,08
1.1.2	Pista central sin luz por hora	2.025	12,17
1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	1.500	9,02
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	960	5,77
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	660	3,97
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	485	2,91
1.1.7	Pista fronton, con luz, por hora	750	4,51
1.1.8	Pista fronton, sin luz, por hora	535	3,22
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.137	30,87
1.1.10	Tatami, máx 40 personas, por hora	6.294	37,83
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	3.777	22,70
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	19.204	115,42

1.6.- CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL '82

	P.P.2002	EUROS
1.6.1 Lunes a viernes con luz, por hora	1.600	9,62
1.6.2 Lunes a viernes sin luz, por hora	1.071	6,44
1.6.3 Lunes a viernes con luz total, por hora	1.875	11,27
1.6.4 Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	2.425	14,57
1.6.5 Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	3.690	22,18
1.6.6 Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	4.725	28,40
1.6.7 Marcaje de campo	635	3,82
1.6.8 Campo con taquilla por hora	5.300	31,85

1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
1.7.1 Un baño adulto	375	2,25
1.7.2 Un baño niño	185	1,11
1.7.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.7.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.7.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	3.015	18,12
1.7.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,68	

1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO

	P.P.2002	EUROS
1.8.1 Un baño adulto	470	2,82
1.8.2 Un baño niño	260	1,56
1.8.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.8.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.8.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	3.017	18,13
1.8.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,77	
1.8.7 Alquiler pista polideportiva	537	3,23
1.8.8 Alquiler pista de tenis	323	1,94

1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR

	P.P.2002	EUROS
1.9.1 Pista completa con luz por hora	2.150	12,92
1.9.2 Pista completa sin luz por hora	1.400	8,41
1.9.3 1/3 pista con luz por hora	1.500	9,02
1.9.4 1/3 pista sin luz por hora	1.135	6,82
1.9.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	3.920	23,56
1.9.6 Uso de balón, por hora	208	1,25

1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

	P.P.2002	EUROS
1.10.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.10.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.10.3 1/2 pista con luz por hora	1.825	10,97
1.10.4 1/2 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.10.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.085	30,56
1.10.6 Pista con taquilla por hora	10.399	62,50
1.10.7 Uso de balón, por hora	208	1,25

1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

	P.P.2002	EUROS
1.11.1 Pista completa con luz por hora	2.140	12,86
1.11.2 Pista completa sin luz por hora	1.395	8,38
1.11.3 1/3 pista con luz por hora	1.440	8,65

1.11.4 1/3 pista sin luz por hora	1.010	6,07
1.11.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	3.920	23,56
1.11.6 Uso de balón, por hora	208	1,25
1.11.7 Sala musculación 3 horas semanales	2.185	13,13
1.11.8 Sala musculación 5 horas semanales	3.015	18,12

1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
1.12.1 Un baño adulto	375	2,25
1.12.2 Un baño niño	185	1,11
1.12.3 Bono 10 baños adultos	2.500	15,03
1.12.4 Bono 10 baños niños	1.150	6,91
1.12.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	3.015	18,12
1.12.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	167,71	

1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
1.13.1 Pista de Baloncesto completa con luz por hora	1.020	6,13
1.13.2 Pista de Baloncesto completa sin luz por hora	860	5,17
1.13.3 Pista de Fútbol completa con luz por hora	1.290	7,75
1.13.4 Pista de Fútbol completa sin luz por hora	990	5,95
1.13.5 Pista de Patinaje completa con luz por hora	1.285	7,72
1.13.6 Pista de Patinaje completa sin luz por hora	990	5,95
1.13.7 Pista de Tenis completa con luz por hora	700	4,21
1.13.8 Pista de Tenis completa sin luz por hora	500	3,01

1.14 PABELLÓN URBÁN

	P.P.2002	EUROS
1.14.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.14.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.14.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.14.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.14.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.135	30,86
1.14.6 Pista con taquilla, por hora	11.500	69,12
1.14.7 Uso balón, por hora	260	1,56

1.15 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

	P.P.2002	EUROS
1.15.1 Pista completa con luz por hora	2.675	16,08
1.15.2 Pista completa sin luz por hora	2.025	12,17
1.15.3 1/3 pista con luz por hora	1.875	11,27
1.15.4 1/3 pista sin luz por hora	1.400	8,41
1.15.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	5.125	30,80
1.15.6 Pista con taquilla, por hora	11.500	69,12
1.15.7 Uso balón, por hora	260	1,56

2.- ACTIVIDADES DOCENTES

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSELLE DE GUIMBARDA.

	P.P.2002	EUROS
2.1.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.2 Aerobic, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.3 Musculación, 5 h/s	3.575	21,49
2.1.4 Musculación, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.5 Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	1.400	8,41
2.1.6 Taekwondo, niños, 3 h/s	2.600	15,63

2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	2.800	16,83
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	4.450	26,75
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	2.700	16,23
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	3.850	23,14
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	5.100	30,65
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	2.600	15,63
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	3.850	23,14
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	5.100	30,65
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	2.600	15,63
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	2.600	15,63
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.950	11,72
2.1.21	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	4.700	28,25
2.1.22	Badminton, 2 h/s	2.100	12,62
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.075	6,46
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.625	9,77
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	1.875	11,27
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	1.300	7,81
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	1.600	9,62
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	3.125	18,78
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	1.800	10,82
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	1.275	7,66
2.1.31	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.800	16,83

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

	P.P.2002	EUROS
2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	2.000 12,02
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.4	Musculación, 5 h/s	3.400 20,43
2.2.5	Musculación, 3 h/s	2.600 15,63
2.2.6	Musculación, como 2.ª actividad, 2 h/s	1.400 8,41
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.075 6,46
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.645 9,89
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	1.875 11,27
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.565 9,41
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.000 12,02
2.2.12	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700 16,23

2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

	P.P.2002	EUROS
2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.2	Aerobic, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.400 14,42
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	2.150 12,92
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	2.150 12,92
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.375 8,26
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.050 6,31
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	2.125 12,77
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	3.830 23,02
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	1.650 9,92
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700 16,23
2.3.12	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	4.700 28,25

2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES

	P.P.2002	EUROS
2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.075 12,47
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.075 12,47
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	1.700 10,22
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.700 10,22
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.200 7,21
2.4.6	Gerontogimnasia	1.050 6,31
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	1.640 9,86
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.000 12,02

2.5.- CASA DE LA JUVENTUD

	P.P.2002	EUROS
2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	1.450 8,71
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.200 13,22
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	2.675 16,08
2.5.4	Danza Clásica, Primero	2.575 15,48
2.5.5	Danza española, Primer curso	1.700 10,22
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	1.500 9,02
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	1.050 6,31
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	1.600 9,62
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	1.500 9,02
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	1.900 11,42
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	4.450 26,75
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	2.700 16,23
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	2.200 13,22
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	1.900 11,42
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	2.600 15,63
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	3.000 18,03
2.5.17	Curso natación peques	3.860 23,20
2.5.18	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.5.20	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.5.21	Curso de natación adultos	3.860 23,20
2.5.22	Full-Contact, 3 h/s	2.675 16,08
2.5.23	Full-Contact, 5 h/s	3.560 21,40

2.6 PISCINA POZO ESTRECHO

	P.P.2002	EUROS
2.6.1	Curso natación peques	3.860 23,20
2.6.2	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.6.4	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.6.5	Curso de natación adultos	3.860 23,20

2.7 PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
2.7.1	Curso natación peques	3.860 23,20
2.7.2	Curso natación iniciación	2.870 17,25
2.7.3	Curso natación perfeccionamiento	2.870 17,25
2.7.4	Curso natación especialización	2.870 17,25
2.7.5	Curso de natación adultos	3.860 23,20

2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES

	P.P.2002	EUROS
2.6.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.6.2 Taekwondo	1.875	11,27
2.6.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN

	P.P.2002	EUROS
2.9.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.9.2 Taekwondo, 3 h/s	1.875	11,27
2.9.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

	P.P.2002	EUROS
2.10.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.2 Taekwondo, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.875	11,27
2.10.4 Por la primera inscripción en todas las actividades	1.875	11,27

2.11.- SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES

	P.P.2002	EUROS
2.11.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.615	9,71
2.11.2 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.285	7,72
2.11.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.500	9,02
2.11.4 Gerontogimnasia	990	5,95
2.11.5 Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	1.045	6,28
2.11.6 Escuelas Deportivas	4.690	28,19
2.11.7 Aerobic infantil	1.665	10,01

2.12.- PABELLÓN DE EL ALGAR

	P.P.2002	EUROS
2.12.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.3 Taekwondo, niños, 3 h/s	1.800	10,82
2.12.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.800	10,82
2.12.5 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.250	7,51
2.12.6 Gerontogimnasia, 3 h/s	925	5,56
2.12.7 Sala de musculación como 2.ª actividad	1.350	8,11
2.12.8 Musculación, 3 h/s	2.375	0,00
2.12.9 Musculación, 5 h/s	3.050	18,33
2.12.10 Full-contact, 3 h/s	2.175	13,07
2.12.11 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.700	16,23

2.13.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

	P.P.2002	EUROS
2.13.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	1.870	11,24
2.13.2 Artes Marciales, 3 h/s	1.870	11,24
2.13.3 Artes Marciales, niños, 3 h/s	1.560	9,38
2.13.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s	1.375	8,26
2.13.5 Fútbol-Sala	1.325	7,96
2.13.6 Iniciación deportiva, 2 h/s	1.090	6,55
2.13.7 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.080	12,50
2.13.8 Musculación, 3 h/s	2.080	12,50
2.13.9 Musculación, 5 h/s	2.910	17,49

2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

	P.P.2002	EUROS
2.14.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s	2.575	15,48
2.14.2 Taekwondo	2.175	13,07
2.14.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s	2.175	13,07
2.14.4 Gimnasia Rítmica, 2 h/s	1.850	11,12
2.14.5 Fútbol-Sala, 3 h/s	1.792	10,77
2.14.6 Por la 1.ª inscripción en todas las actividades, niños	2.100	12,62
2.14.7 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.600	15,63

2.15.- ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO

	P.P.2002	EUROS
2.15.1 Actividades para niños:		
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	6.600	39,67
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	4.400	26,44
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	3.300	19,83
2.15.2 Actividades para jóvenes y adultos:		
- Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía		
- Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.		
- Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova		
- 40% descuento en alquiler de pistas de tenis, fronton Y pistas polideportivas cubiertas		
- Salas de tenis de mesa pabellón central:		
Carnet polideportivo de verano	4.900	29,45
Carnet joven	4.370	26,26
2.15.3 Tenis verano pabellón central		
- De lunes a viernes, 3 h/d (niños)	6.560	39,43
- 3 días por semana de 3 h/d (niños)	4.370	26,26
- De lunes a viernes, 1 h/d (niños)	4.370	26,26
- 3 días por semana de 1 h/d	5.465	32,85

2.16.- GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL

	P.P.2002	EUROS
2.16.1 Mantenimiento y aerobio adultos, 3 h/s	1.700	10,22
2.16.2 Mantenimiento y aerobio adultos, 2 h/s	1.700	39,43
2.16.3 Por la primera inscripción en todas las actividades	2.100	12,62

2.17.- PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82

	P.P.2002	EUROS
2.17.1 Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	1.200	7,21
2.17.2 Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	1.700	10,22
2.17.3 Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	2.700	16,23

2.18.- OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

	P.P.2002	EUROS
2.18.1 Escuela de tenis, 3 h/s	3.280	19,71
2.18.2 Escuela de tenis, 5 h/s	4.375	26,29
2.18.3 Escuela de tenis, 7,5 h/s	6.570	39,49
2.18.4 Escuela de tenis, grupo competición	8.760	52,65
2.18.5 Escuela de Fútbol, 5 h/s	3.280	19,71

2.19.- PABELLÓN URBAN

	P.P.2002	EUROS
2.19.1 Actividades docentes 2 horas/semana (mantenimiento, aerobico, taekwondo)	1.665	10,01
2.19.2 Actividades docentes 3 horas/semana (mantenimiento, aerobico, taekwondo)	2.190	13,16
2.19.3 Gerontogimnasia 2 horas/semana	1.080	6,49
2.19.4 Gerontogimnasia 3 horas/semana	1.620	9,74
2.19.5 Musculación 3 horas/semana	2.600	15,63
2.19.6 Musculación como 2.ª actividad	1.400	8,41
2.19.7 Full-contact 3 horas/semana	2.675	16,08
2.19.8 Full-contact 5 horas/semana	3.560	21,40

2.20 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

	P.P.2002	EUROS
2.20.1 Actividades docentes 2 horas/semana (mantenimiento, aerobico, taekwondo)	1.700	10,22
2.20.2 Actividades docentes 3 horas/semana (mantenimiento, aerobico, taekwondo)	2.200	13,22
2.20.3 Gerontogimnasia 2 horas/semana	1.050	6,31
2.20.4 Gerontogimnasia 3 horas/semana	1.550	9,32

3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA

	P.P.2002	EUROS
3.1.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	1.640	9,86
3.1.2 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	2.190	13,16
3.1.3 No usuarios (público en general)	3.280	19,71
3.1.4 Actividades tercera edad (P.M.D.)	520	3,13

3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO

	P.P.2002	EUROS
3.2.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	2.190	13,16
3.2.2 Público en general	3.280	19,71

3.3.- TEST DE LACTATO

	P.P.2002	EUROS
3.3.1 Test de lactato	4.900	29,45

3.4.- PRUEBAS INDIVIDUALES

	P.P.2002	EUROS
3.4.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	1.625	9,77
3.4.2 Público en general (más gastos de material en ambos casos)	2.190	13,16

4.- BONIFICACIONES

	Tantos por ciento
4.1.- BONIFICACIONES	
4.1.1 Familia numerosa (actividades docentes)	20
4.1.2 Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20
4.1.3 Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en matrícula	50

4.1.4 En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones

4.1.5 En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D. 20

4.1.6 En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad

5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO

	P.P.2002	EUROS
5.1.1 Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	350	2,10
5.1.2 Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	850	5,11

II.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES:

Para el curso 2002/2003:

	Ptas/mes	Euros/mes
Servicio de escolaridad	9.706	58,33
Servicio de comedor	14.010	84,20

D.-Acuerdo de establecimiento de la Tasa por la prestación de actividades y servicios que lleva a cabo este Ayuntamiento en orden al control animal.

El texto de la Ordenanza que se propone es el siguiente:

"TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL:

ARTÍCULO 1.º- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley Reguladora de las HACIENDAS Locales, se establece la Tasa por Prestación de actividades y servicios relacionados con el control animal.

ARTÍCULO 2.º- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.º- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.º- TARIFAS

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales

identificados y/o con dueño:	Pesetas	Euros
- Por la retirada de la vía o domicilio, por animal	4.000	24,04
- Por entrega en el centro	2.500	15,03
- Por estancia en el centro municipal de recogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:		
	Pesetas	Euros
- Estancia por animal y día	500	3,01
- Por sacrificio humanitario de animales:	Pesetas	Euros
- Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por Animal	500	3,01
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos Zoovet		
	Pesetas	Euros
- Implantación de microchip, por unidad	2.500	15,03
- Vacunación antirrábica, por animal	1.000	6,01
	Pesetas	Euros
- Desparasitación, por animal	100	0,60
	Pesetas	Euros
- Por observación antirrábica en el centro:	Pesetas	Euros
- Observación por un técnico veterinario, incluyendo manutención (15 días), por animal	10.000	60,10
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:		
- Inclusión/modificación en el Registro de Animales de compañía de la CCAA y/o Base de datos zoovet, por animal	500	3,01
- Inclusión/modificación en el Registro de Animales peligrosos, por animal	500	3,01

ARTÍCULO 5.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6.º- DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo del importe íntegro para la realización del mismo.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, salvo cuando el servicio se preste a solicitud de parte que deberá pagarse al presentar la solicitud, sin cuyo requisito no se efectuará el servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7.º- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Inspección de los Tributos Municipales.

ARTÍCULO 8.º-VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor en el días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comenzará a aplicarse a partir del 1.º de enero de 2002, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación."

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse para el ejercicio 2002.

La necesidad de ajustar el coste del servicio de la empresa adjudicataria "Estacionamientos y Servicios S.A." a su solicitud de revisión de tarifas, determina la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora en el siguiente sentido:

"Artículo 6.º- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será la siguiente:

a.- Precio del horario ordinario:

	Pesetas	Euros
Tiempo mínimo de estacionamiento		
Media hora:	33	0,20
Primera hora:	66,5	0,40
Dos horas:	141,3	0,85

Por el exceso –máximo de una hora- sobre el tiempo señalado en el ticket como fin de estacionamiento se satisfarán 332,7 pesetas – 2 euros, sin que haya lugar al fraccionamiento.

ANULACIÓN:	Pesetas	Euros
	332,7	2

b.- Precio horario laboral:	Pesetas	Euros
Mañana o tarde:	149,7	0,90
Todo el día:	199,6	1,20

c.- Precio Horario Residente:	Pesetas	Euros
	1.500	9

Por razones de técnicas de gestión del servicio hasta el primero de marzo de 2002 se redondearán las pesetas los siguientes conceptos:

Horario ordinario:	
Media hora	30 pesetas
Primera Hora	65 pesetas
Segunda hora	140 pesetas

Anulación:	330 pesetas
-------------------	-------------

Horario laboral:	
Mañana o tarde	150 pesetas
Todo el día	200 pesetas

Residentes:	1.500 pesetas
--------------------	---------------

RESIDENTES: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles antes señaladas."

Las citadas modificaciones entrarán en vigor con efectos del día 1 de enero del 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el art. 18 de dicha Ley 39/1988 pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de DOS MESES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el art.19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena a 21 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

13093 Resolución. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2002.

El SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

HACE SABER:

Que aprobado por resolución de 21 de diciembre de 2001, el padrón que ha de servir de base para la exacción del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA en el ejercicio de 2002, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Rentas del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de UN MES, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: DESDE EL DIA 1 DE FEBRERO HASTA EL 1 DE ABRIL DE 2002.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: CAJA DE AHORROS DE MURCIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJAMAR Y CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el art. 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 21 de diciembre de 2001.—El Concejal Delegado de Hacienda, Agustín Guillen Marco.

Cehegín

13097 Aprobación inicial proyecto de "Modificación puntual de las NN.SS. de Cehegín. Ordenanza de Tanatorios".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, el proyecto de "Modificación puntual de las NN.SS. de Cehegín. Ordenanza de Tanatorios", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 139 en relación con el art. 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Cehegín

13098 Aprobación inicial de la "Modificación puntual de las NN.SS. del Municipio de Cehegín, Polígono P.A.I.-5, Cabezo San Agustín".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, la "Modificación puntual de las NN.SS. del Municipio de Cehegín, Polígono P.A.I.-5, Cabezo San Agustín", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 139 en relación con el art. 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Cehegín

13099 Aprobación inicial de la "Modificación de Plan Especial Cuesta de la Bureta".

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001, la "Modificación de Plan Especial Cuesta de la Bureta", queda el expediente expuesto al público, por plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que los interesados puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas, según establece el art. 141 en relación con el art. 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Cehegín, 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Ceutí

13101 Anuncio licitación de obra.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por R. D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se hace público que el Ayuntamiento de Ceutí ha aprobado, mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de 14 de diciembre de 2001, los siguientes expedientes de contratación de obra:

-INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MESETA DE LOS TORRAOS.

- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CASICA DE CEUTÍ.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ceutí.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación.
- c) Número de expediente:
Instalación de alumbrado público en la meseta de Los Torraos: POS2002-OP013/01-Obra n.º 1
Instalación de alumbrado público en La Casica de Ceutí: POS2002-OP013/01-Obra n.º 2

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras relacionadas más arriba.
- b) Lugar de ejecución: Ceutí.
- c) Plazo de ejecución: DOS MESES en ambos expedientes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA MESETA DE LOS TORRAOS: POS2002-OP013/01-Obra n.º 1: 97.666,11 Euros, IVA incluido.

INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CASICA DE CEUTÍ POS2002-OP013/01-Obra n.º 2: 71.687,89 Euros, IVA incluido.

5.- Garantías:

- Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ceutí.
- b) Domicilio: Plaza José Virgili, n.º 1.
- c) Localidad y código postal: 30562. Ceutí. MURCIA.
- d) Teléfono: (968) 69 01 51
- e) Telefax: (968) 69 13 73
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el vigésimo sexto día contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

7.- Requisitos específicos del contratista:

No se exige clasificación del contratista. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los arts. 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Presentación de las ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día contado desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R.M. Si el último día del plazo así contado cayera en sábado, éste se trasladará al lunes o día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: Se presentará la plica, en dos sobres cerrados y con la firma del presentador en el reverso, en cuyas portadas deberá figurar las inscripciones que constan en el pliego de condiciones, debiendo contener cada uno de los sobres, los documentos exigidos en los referidos pliegos.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Ceutí. Registro General de Entrada.
- 2.ª Domicilio: Plaza José Virgili, 1.
- 3.ª Localidad y código postal: Ceutí. 30562.

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ceutí.
- b) Domicilio: Plaza José Virgili, n.º 1.
- c) Localidad: Ceutí.
- e) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones. En el caso de que el día de la apertura de plicas sea sábado la misma se celebrará el lunes o día hábil siguiente.
- f) Hora: 9.00 h.

10.- Gastos del contratista: Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios en los boletines oficiales. Ceutí a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Ceutí

13102 Pago justo precio. Expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de las obras "Camino de acceso a Los Torraos y otros".

Por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Ceutí nº 176/2001, de 17 de diciembre, se ha señalado el día 8 de enero de 2002, a las 12 horas, para la realización del pago del justo precio a los propietarios de las fincas incluidas en el expediente de expropiación, mediante tasación conjunta de referencia, aprobado por el Pleno en sesiones de 31 de mayo y 17 de julio de 2001 y levantada el acta previa a la ocupación de la misma el pasado día 10 de diciembre de 2001. El pago se realizará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ceutí, sita en Plaza José Virgili, 1, en Ceutí.

Los propietarios podrán asistir al acto del pago personalmente o mediante representante designado por medio de poder notarial debidamente autorizado ya sea

general o especial. Todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa. No se efectuará el pago y se consignará la cantidad a que asciende el justo precio en los casos señalados en el art. 51 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Ceutí a 17 de diciembre de 2001.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Mazarrón

13096 Estudio de detalle Plan Parcial Cuatro Plumas.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil uno, aprobó inicialmente el estudio de detalle de la parcela 1 A del Plan Parcial Cuatro Plumas, tramitado a instancias de don José Bernal Alarcón, en nombre y representación de Camino Moderno, S.L., y redactado por Taller de Arquitectura e Interiorismo, C.B., Arquitectos: don José Bernal Alarcón y don Enrique Pérez Pinar.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente en el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento y formular por escrito cuantas alegaciones, reclamaciones o sugerencias estimen pertinentes en defensa de su derecho.

En Mazarrón a 11 de diciembre de 2001.—El Alcalde-Presidente, José de la Cruz Sánchez Navarro.

Mula

12894 Aprobado inicialmente la Cuenta General del Presupuesto 2000.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas y aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2000, integrada por la de la propia Entidad y la del Patronato Deportivo Municipal, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse reclamación alguna, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2000 se entenderá definitivamente aprobada.

Dicha Cuenta General se encuentra en la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Mula (Murcia), Plaza del Ayuntamiento núm. 8, Tercera Planta.

Mula, 30 de noviembre de 2001.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Murcia

12890 Solicitud licencia de obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del suelo de la Región de

Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

1602/2001.- D. Antonio Lorca Espinosa.

Construir vivienda en Vereda de la Torre, en El Raal.

Murcia, 14 de diciembre de 2001.— La Teniente de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

12891 Nombramientos de funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 365/95, de 10 de marzo, esta Administración Municipal, hace público los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera:

A través de procedimientos selectivos de nuevo ingreso:

Grupo C: Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales; Denominación: Auxiliar Técnico de Obras y Servicios Urbanísticos.

D. Emilio José Ruiz Lorente, D.N.I. 22.474.708.

A través de promoción interna:

Grupo C: Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Cometidos Especiales; Denominación: Técnico Auxiliar de Información Urbanística.

D.^a M.^a Carmen Espinosa Moya, D.N.I. 22.934.198.

Murcia, 3 de diciembre de 2001.— El Tte. de Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

Murcia

13091 Servicio de Gestión Tributaria. Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales.

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el 25 de octubre último, la modificación de diversas ordenanzas fiscales, a regir desde 1.º de enero próximo, en sesión de 21 de este mes, dicho Pleno ha adoptado el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación de las referidas ordenanzas.

Contra el acuerdo de aprobación definitivo de dichas modificaciones puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones acordadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según lo dispuesto en el artículo 19.1.º de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y 10.1, b) de la ley 29/28, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las modificaciones acordadas son las que después se indican.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 citada.

Murcia, 21 de diciembre de 2001.—El Secretario General.

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS

1.0

Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales

Artículo 12.- Tarifas.

1.- Las tarifas de las diversas exacciones podrán dividirse en epígrafes, conceptos y clases. Cuando su complejidad lo exija se desdoblarán en subclases, para su mayor fijeza y claridad.

2.- Las cantidades fijas o los porcentajes sobre la base referidos a categorías viales serán aplicados de acuerdo con el índice fiscal de calles que figura en el anexo a la presente Ordenanza, salvo que expresamente la Ordenanza propia del tributo establezca otra clasificación.

Cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice será clasificado como de 7ª categoría, hasta que por el Ayuntamiento se proceda a tramitar expediente para su clasificación, que producirá efectos a partir de la aprobación de la misma.

3.- No se liquidarán cuotas inferiores a 6 € gestionadas mediante padrón o que requieran notificación expresa, incluso las que resulten de liquidaciones complementarias.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.1

Tasa por expedición de documentos administrativos. Ordenanza reguladora

TARIFA

1.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos, concurso subastas o conciertos directos, 2,71 €

2.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio, 2,71 €

3.- Por cada folio más, 1,77 €

4.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara, 1,84 €

5.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal, 13,59 €

6.- Diligencias acreditativas de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignen en las escrituras correspondientes, 6,78 €

7.- Liquidaciones previas del Impuesto de Plus Valía, 6,78 €

8.- Fotocopias de microfilms del Archivo General:

- Cada copia - DIN A-4, 0,15 €

- Cada copia - DIN A-3, 0,18 €

9.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de los Precios Públicos, 8,2 €

10.- Licencias para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año, 29,33 €

11.- Solicitud de informes de la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares por cada informe, 12,44 €

Las Tasas comprendidas en los números 2 y 3 se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.2

Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler. Ordenanza reguladora

TARIFA

1.-Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

a) En las licencias de autotaxis con contador taxímetro, 1.209,91 €

b) En las licencias de autotaxis sin contador taxímetro, 245,91 €

2.-Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

a) En las licencias con contador taxímetro, 49,82 €

b) En las licencias sin contador taxímetro, 12,56 €

3.-Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, 123 €

b) En todos los demás supuestos, 2848,73 €

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A, 24,57 €

b) En todos los demás supuestos, 364,80 €

Esta tarifa se reducirá un 25% en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.3

Tasa por prestación de servicios urbanísticos**Artículo 1º.-**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

- a) Las licencias de división de terrenos.
- b) La concesión de cédulas de habitabilidad.
- c) Expedición de cédulas urbanísticas.
- d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.
- e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.
- f) La marcación de líneas de edificación.
- g) Tramitación de expedientes administrativos.
- h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Responsables

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley

o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6º.-

Constituye la base imponible de esta tasa:

a) En las Cédulas de Habitabilidad el importe de la liquidación del impuesto practicada o supuesta con arreglo a los presupuestos del proyecto de obra o precio en venta de las viviendas de Protección Oficial aplicable.

b) En los supuestos de prestación de servicios, por Información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

c) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

Cuota tributaria

Artículo 7º.-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Cuota variable

1.- En Cédulas de Habitabilidad: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- Marcación de línea:

2.1 Sobre plano, 1,50 Euros/m. lineal

2.2 Sobre el terreno, 3,00 Euros/m. lineal

3.- Copias de planos:

3.1 Copias en poliéster reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo, 7,20 Euros/m.

3.2 Copia en papel copia opaco

- Especiales, 95 cm. ancho rollo, 3,60 Euros/m.

3.3 Copia en vegetal reproducible

- Especiales, 95 cm. ancho rollo, 6,00 Euros/m.

Cuota única

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada, 49,30 Euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas., 31,85 Euros

2.2.- Expedición de informes técnicos a petición de parte, 30,05 Euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:
 DIN A.4 Blanco y Negro, 1,20 Euros
 DIN A.3 Blanco y Negro, 1,45 Euros
 DIN A.2, 2,10 Euros
 DIN A.1, 2,55 Euros
 DIN A.4, 1,50 Euros
 DIN A.3, 1,80 Euros
 Copia 1/10.000 Plan General 2.001, 60,10 Euros
 Copia 1/25.000 Plan General 2.001, 30,05 Euros
 Normas urbanísticas Plan General 2.001, 12,00 Euros

Copias de documentos en general:
 DIN A.4, 0,20 Euros
 DIN A.3, 0,35 Euros

Copias de planos en papel vegetal:
 DIN A.1/A.2, 7,35 Euros

Copias en poliester reproducible:
 DIN A.1/A.2, 8,40 Euros

Copias en fotocopiadora color:
 Fotografías aéreas 23x23, color o b/n, 2,40 Euros

C.D. ROM con diversa información urbanística, 12,00 Euros
 Carpeta de cartografía básica de Planeamiento, 223,60 Euros

Copia completa de proyecto:
 Tarifa mínima: 33,95 Euros para 10 copias de planos y Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

Cuota mínima, 31,70 Euros
 Con visita de inspección o técnica, 63,40 Euros

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y expedientes de Licencia de Apertura:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia.
 Cuota única, 63,40 Euros

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia.

CUOTAS:

Viviendas unifamiliares, 126,80 Euros
 Proyectos de hasta 10 viviendas, 316,75 Euros
 Proyectos de más de 10 viviendas, 632,90 Euros
 Otros Proyectos de Construcción, Instalación u Obra, 316,75 Euros

c) Prórroga, convalidación de licencias y cambios de titularidad, 60,10 Euros

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental, 300,50 Euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación o evaluación de impacto ambiental, 150,25 Euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,20 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
8.000 a 10.000	1,50 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
3.000 a 8.000	1,80 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
1.000 a 3.000	2,40 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
400 a 1.000	3,00 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
40 a 400	3,60 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros
Hasta 40	4,20 Euros	+0,30 Euros	+0,30 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 20 Ha.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>2.000	0,10 Euros	+0,05 Euros	+0,30 Euros
10.000 a 2.000	0,15 Euros	+0,05 Euros	+0,30 Euros
2.000 a 10.000	0,20 Euros	+0,05 Euros	+0,30 Euros
Hasta 2.000	0,25 Euros	+0,05 Euros	+0,30 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 60,10 Euros.

Devengo

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2002, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.4

Ordenanza reguladora de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales ó la legislación Ambiental ó Sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslados del local.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- Con carácter general, el importe de la cuota mínima Municipal provincial o nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Para las actividades exentas o no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, la superficie del local.

3.- En los locales en los que se ejerza mas de un comercio, industria o actividad, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varios Impuestos sobre Actividades Económicas, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del impuesto referido y titular.

4.- Para ciertos Establecimientos de Actividades Específicas, que se detallan mas adelante se aplicará la tarifa especial, sobre la cual se incrementarán los porcentajes indicados en el artículo siete por categorías de calles.

Tarifa Especial

Artículo 6º.- Esta tarifa especial será de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas, 1.502,55 Euros.

- Sociedades de Promoción Inmobiliaria, 1.502,55 Euros.

- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

1) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial. 1.502,55 Euros.

2) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros. 1.502,55 Euros.

3) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito. 1.502,55 Euros.

4) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles. 1.502,55 Euros.

5) Sociedades Gestoras. 661,10 Euros.

6) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública. 661,10 Euros.

7) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares. 1.075 Euros.

Cuota Tributaria

Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5 en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5 en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría. Siendo la cuota mínima de 150,25 Euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 1ª y 2ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 3ª y 4ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 5ª, 6ª, 7ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 661,10 Euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 1,50 Euros por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 150,25 Euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 661,10 Euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad ampliada sea la misma que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5, punto 1.

5.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1º y 2º, aunque no cambie el titular del local.

6.- Traslado de local, ídem del anterior.

7.- En los casos de aquellas actividades e industrias existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que, contando con la preceptiva licencia municipal de actividad, estén obligadas a someterse al procedimiento de adecuación ambiental regulado por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de diciembre de 1997, los titulares vendrán obligados a abonar la cuota mínima prevista en el aptdo. 2 del presente art.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Apertura de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

10.- Entrega de placa acreditativa. La cuota por entrega de dicha placa acreditativa de disponer de licencia de actividad, vendrá constituida por el coste de adquisición de la misma por la Administración Municipal.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 150,25 Euros.

11.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 15.025,30 Euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 €€ a 500 €€, 6.010,10 Euros

- locales desde 501 €€ a 1000 €€, 9.015,20 Euros

- locales desde 1001 €€ a 5000 €€, 12.020,25 Euros
- locales desde 5001 €€ a 10.000 €€, 15.025,30 Euros
- locales desde 10.001 €€ en adelante, 36.060,75 Euros

Devengo

Artículo 8º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma para la concesión de la oportuna licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la presente ordenanza.

4.- Tributará cada titular de una actividad aunque concorra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Declaración

Artículo 9º.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad de un establecimiento presentarán previamente, en el Registro de la Gerencia, la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la industria, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días, debiendo estarse, en cuanto a las obligaciones tributarias derivadas de dicha situación, a lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas

por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 10º.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Caducidad

Artículo 11.- Las licencias se considerarán caducadas:

- a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Liquidación e ingreso

Artículo 12.-

1.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de un mes desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

2.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aún recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 29.a) de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

3.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art. 29.a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

Inspección y recaudación

Artículo 13º.- La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 14º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

Artículo 15º.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2002, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.5

Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento. Ordenanza reguladora

TARIFA

APARTADO 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del Servicio:

1.01.- Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado, 21,15 €

APARTADO 2.0

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo:

2.01.- Auto-escala, brazo articulado, 63,23 €

2.02.- Auto-bomba-tanque (BT ciudad) y PS.20 polisocorro rescate (BT rural), 47,05 €

2.03.- Auto-tanque, 30,04 €

2.04.- Equipo de espuma de alta expansión, 20,43 €

2.05.- Equipo moto-bomba para agua a presión, 24,85 €

2.06.- Equipo moto-bomba para desagüe, 19,10 €

2.07.- Vehículo auxiliar, 32,75 €

MATERIAL FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.08.- Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, de 12 kilos, 36,48 €

2.09.- Por cada extintor químico de polvo seco antibrás (polivalente) que se dispare, de 12 kilos, 38,88 €

2.10.- Por cada extintor de CO2 (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg., 20,74 €

2.11.- Por cada litro de concentrado «kide» (espuma de expansión o espumógeno) que se emplee, 4,73 €

2.12.- Por cada litro de «tutógeno» que se emplee, 2,67 €

MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.13.- Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de 3-4 metros, incluso pequeño material 44,75 €

2.14.- Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material, 89,51 €

2.15.- Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material, 49,73 €

2.16.- Por una unidad de valla metálica, 60,05 €

2.17.- Por una hora de pala excavadora, 56,63 €

2.18.- Por una hora de camión en desescombro 33,46 €

APARTADO 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 10,51 €

4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 52,90 €

APARTADO 5.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas o bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0

SUMINISTRO DE AGUA A PARTICULARES

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0 y 2.0, incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a la tarifa de este Servicio.

APARTADO 8.0

DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

APARTADO 9.0

RETENES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DIFERENTES EPÍGRAFES DE TARIFA

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 3,42 € por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será media hora.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

La cuota mínima por cada servicio prestado será de 60 €, salvo en los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, en los que la cuota mínima será de 30 € y salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.6

**Tasa de cementerio municipal.
Ordenanza reguladora**

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

Autorizaciones de ocupación a perpetuidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

a) Parcelas de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría, 732,70 €

Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda, 587,25 €

Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera, 441,09 €

b) Fosas-nichos:

Por cada fosa triple para adultos, 1766,60 €

Por cada fosa doble para adultos, 1475,48 €

Por cada fosa sencilla para adultos, 1184,54 €

Por cada fosa sencilla para párvulos, 891,45 €

c) Nichos de pabellones o bloques de altura:

Nichos de altura en planta primera, 297,10 €

Nichos de altura en planta segunda, 338,77 €

Nichos de altura en planta tercera, 280,65 €

Nichos de altura en planta cuarta, 256,11 €

d) Columbarios para restos:

En plantas primera, segunda y tercera, 213,75 €

En plantas cuarta y quinta, 198,04 €

e) Columbarios para cenizas:

En plantas primera, segunda y tercera, 160,48 €

En plantas cuarta y quinta, 145,45 €

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

a) En parcelas de terreno o panteones, 73,74 €

b) En fosas, 42,98 €

c) En nichos de pabellones o bloques de altura, 13,59 €

d) En columbarios para restos o cenizas, 6,78 €

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones se satisfará:

a) Por la exhumación de un cadáver para su traslado, 98,99 €

b) Por la exhumación del resto de un cadáver, 60,46 €

EPÍGRAFE IV.- DEPÓSITOS

Por depósito en cámara frigorífica, por día, 51,81 €

Por depósito de un cadáver, por día, 14,65 €

EPÍGRAFE V.-

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

- Fila primera, 51,81 €

- Fila segunda, 60,46 €

- Fila tercera, 47,43 €

- Fila cuarta, 34,55 €

EPÍGRAFE VI.-

Por la limpieza interior de fosas o nichos, 58,00 €

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.7

**Tasa por recogida de basuras.
Ordenanza reguladora**

TARIFA

CÓDIGO EPÍGRAFE I.-

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará, 15,61 €

EPÍGRAFE II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

2.- Hasta tres trabajadores, 76,10 €

3.- De cuatro a ocho trabajadores, 182,68 €

4.- De nueve a quince trabajadores, 304,41 €

5.- De más de quince trabajadores, 380,66 €

EPÍGRAFE III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

6.- Hasta tres trabajadores, 45,62 €

- 7.- De cuatro a ocho trabajadores, 91,25 €
- 8.- De nueve a quince trabajadores, 182,56 €
- 9.- De más de quince trabajadores, 305,18 €

EPÍGRAFE IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- 10.- Hasta tres trabajadores, 22,83 €
- 11.- De cuatro a ocho trabajadores, 45,69 €
- 12.- De nueve a quince trabajadores, 76,10 €
- 13.- De más de quince trabajadores, 106,52 €

EPÍGRAFE V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación, 3,55 €

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- 15.- Hasta tres trabajadores, 22,83 €
- 16.- De cuatro a ocho trabajadores, 76,10 €
- 17.- De más de ocho trabajadores, 228,37 €

EPÍGRAFE VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

- 18.- Hasta cinco trabajadores, 91,25 €
- 19.- De seis a diez trabajadores, 121,73 €
- 20.- De más de diez trabajadores, 182,68 €

EPÍGRAFE VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

- 21.- Hasta cinco trabajadores, 76,10 €
- 22.- De seis a diez trabajadores, 182,68 €
- 23.- De once a veinte trabajadores, 304,41 €
- 24.- De más de veinte trabajadores, 380,66 €

EPÍGRAFE VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- 25.- Hasta tres trabajadores, 45,62 €
- 26.- De más de tres trabajadores, 106,52 €

EPÍGRAFE IX.-

27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 152,20 €

EPÍGRAFE X.-

28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 3,55 €

EPÍGRAFE XI.-

29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior,

cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 2,92 €

EPÍGRAFE XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- 30.- Hasta 500 €€, 45,62 €
- 31.- De 500 €€ a 1.000 €€, 91,31 €
- 32.- De más de 1.000 €€, 152,20 €

EPÍGRAFE XIII.-

33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 22,83 €

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre, 3,11 €

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

1.8**Tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados.****Ordenanza reguladora****TARIFA**

A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja, 3.279,12 €
- Puestos planta baja, 1.974,29 €
- Mesas de pescado, 1.256,97 €
- Puestos planta alta, 1.250,13 €

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas 1.974,29 €
- Puestos 874,44 €
- Mesas de pescado, 1.256,97 €

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al mes:

- Por cada caseta, 75,08 €
- Por cada puesto, 50,35 €
- Por cada mesa de pescado, 62,14 €

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al mes:

Local nº	€
1	145,80
2	313,98
3	174,05
4	298,26
5	145,80
6	145,80
7	313,98
8	174,05
9	174,05
10	313,98
11	145,73
12	65,63
13	81,42
14	65,63
15	65,63
16	81,42
17	65,63
18	355,96

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.1

Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
Ordenanza reguladora

TARIFA
 EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros,

motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 1,37 €

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

- En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª, 6,48 €
- En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª, 5,19 €
- En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª, 4,01 €

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

- En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª, 20,96 €
- En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª, 13,40 €
- En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª, 8,37 €

EPÍGRAFE V.-

Andamios: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

- En calles o plazas de categorías 1ª, 2ª y 3ª, 13,87 €
- En calles o plazas de categorías 4ª y 5ª, 9,92 €
- En calles o plazas de categorías 6ª, 7ª y 8ª, 6,97 €

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª, 43,51 €
 En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª, 32,69 €
 En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª, 21,65 €

1.ª, 2.ª, 3.ª: 95,13 euros.
 4.ª, 5.ª: 58,19 euros.
 6.ª 7.ª: 42,73 euros.
 8.ª: 10,64 euros.

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1ª, 2ª y 3ª, 2,58 €
 En calles o plazas de categoría 4ª y 5ª, 1,77 €
 En calles o plazas de categoría 6ª, 7ª y 8ª, 1,15 €

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día, 4,26 €

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente, 13,09 €

En todos los epígrafes de esta Ordenanza la cuota mínima será de 6 €

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes anteriores.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.2

Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos. Ordenanza reguladora

TARIFA
 ENTRADA DE VEHÍCULOS Y CATEGORÍA FISCAL

Se pagará al año por metro lineal o fracción:

1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos:

Categoría fiscal:
 1.ª, 2.ª, 3.ª: 60,96 euros.
 4.ª, 5.ª: 28,43 euros.
 6.ª 7.ª: 14,37 euros.
 8.ª: 3,55 euros.

2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación:

Categoría fiscal:
 1.ª, 2.ª, 3.ª: 76,32 euros.
 4.ª, 5.ª: 42,73 euros.
 6.ª 7.ª: 28,43 euros.
 8.ª: 7,09 euros.

3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos:
 Categoría fiscal:

4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos:

Categoría fiscal:
 1.ª, 2.ª, 3.ª: 112,99 euros.
 4.ª, 5.ª: 74,11 euros.
 6.ª 7.ª: 58,19 euros.
 8.ª: 14,52 euros.

5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos:

132,83 91,12 74,05 18,44

6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos:

166,07 111,62 88,82 22,11

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.3

Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, pasos subterráneos, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

Ordenanza reguladora

TARIFA	UNIDAD	€
CONCEPTOS		
Tuberías	1 ml.	0,93
Postes de hierro	1 poste	17,07
Postes de madera	1 poste	17,07
Cables	1 ml.	0,34
Palomillas	1 palomilla	2,05
Cajas de amarre, de distribución o registro	1 unidad	3,36
Básculas	m ² o fracción	17,07
Aparatos automáticos accionados por monedas	m ² o fracción	17,07
Aparatos para suministro de gasolina	1	34,21
Ocupación de vuelo con carteles o banderolas en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de las mismas, pagará al día	m ²	0,68
Cajeros automáticos cuya utilización deba realizarse directamente desde la vía pública	1	90

En los aprovechamientos a que se refiere el número 1 del art. 4º de esta Ordenanza, la cuota será el resultado de

aplicar el tipo anual del CUATRO por ciento sobre el valor de la superficie del terreno.

El valor del terreno ocupado se fijará tomando como base el valor catastral del suelo aprobado para los terrenos con fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.4

Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas. Ordenanza reguladora

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO

	TEMPORAL €	ANUAL €
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	200,60	145,59
-En calles de categoría 4ª y 5ª	107,48	65,62
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	76,88	35,70

SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones

	36,82	24,69
--	-------	-------

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.5

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos. Ordenanza reguladora

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al mes:

- En calles de categoría 1ª y 2ª, 7,09 €
- En calles de categoría 3ª, 6,59 €
- En las demás calles y situaciones, 3,95 €

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50 %.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en

sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.6

Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros. Ordenanza reguladora

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros, 3,36 €

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de mercados semanales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día, 0,84 €

b) Supuestos especiales:

1.- Helados con carros, al día, 1,52 €

2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día, 0,31 €

3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal, 1,37 €

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 €

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.7

Tasa por aprovechamiento especial de la vía Pública con reserva de aparcamiento. Ordenanza reguladora

TARIFA

RESERVA DE TERRENOS:

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza, 0,44 €

La cuota mínima será de 6 €

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

2.8

Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 4º.-

1.- No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

2.- Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la cuota será de 13,59 € anuales por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

3.1

**Impuesto sobre bienes inmuebles.
ORDENANZA REGULADORA**

Artículo 3º.- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo de gravamen será:

- A) En bienes de Naturaleza Urbana: el 0'76 por ciento.
- B) En bienes de Naturaleza Rústica: el 0'59 por ciento.

Artículo 4º.- La Comisión de Gobierno podrá autorizar el cobro de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles superiores a 60 € en dos plazos iguales dentro del primero y segundo semestre de cada año, respectivamente.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

3.2

**Impuesto sobre actividades económicas.
Ordenanza reguladora**

Artículo 2º.- El coeficiente único a que se refiere el artículo 88 de la Ley 39/88 será del 1'74.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

3.3

**Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
Ordenanza reguladora**

TARIFAS

Artículo 5º.- 1.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en la tarifa contenida en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo será el recogido en la legislación estatal reguladora de esta materia, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 kilogramos, en cuyo caso tributarán como camión.

c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4.- En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la inspección en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

TARIFA

Clase	Coeficiente	€
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,4206	17,93
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,5148	51,62
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,5104	108,66
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1,5619	139,96
De 20 caballos fiscales en adelante	1,5581	174,51
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,5026	125,17
De 21 a 50 plazas	1,4829	175,93
De más de 50 plazas	1,4771	219,05
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,4787	62,52
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,5026	125,17
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil	1,4829	175,93
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,4771	219,05
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,4120	24,95
De 16 a 25 caballos fiscales	1,4308	39,73
De más de 25 caballos fiscales	1,4280	118,95

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,4986	26,48
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,4910	41,40
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,5101	125,79

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	1,7568	7,76
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,7568	7,76
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	1,6031	12,14
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc.	1,6064	24,33
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc.	1,5985	48,42
Motocicletas de más de 1.000 cc.	1,5934	96,53

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

3.4

**Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
Ordenanza reguladora**

Artículo 3º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 3,93 %.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
	€
- m ² Pintura plástica a	2,17
- m ² Pintura a la pasta rallada	8,53
- Ud. Reforma de huecos a	93,30
- ml. Reforma escaparate a	435,40
- ml. Acera pavimentada a	30,05
- m ² Pavimento mortero de cemento	15,02
- m ² Pavimento plaqueta cerámica	18,03
- m ² Pavimento parket	37,32
- m ² Pavimento terraza	18,03
- m ² Enlucido mortero de yeso	3,11
- m ² Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	6,22
- m ² Enlucido fachada con estuco o granolite	9,33

- m ² Pintura fachada a	6,53
- m ² Retejo de cubierta	15,55
- m ² Cielo raso - escayola	8,08
- m ² Chapado azulejo	17,41
- Ud. Ventanas	150,25
- Ud. Puerta calle	186,60
- Ud. Puerta interior	150,25
- Ud. Puerta metálica enrollable	342,10
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	601
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	601
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	435,40
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	435,40
- ml. Reparar cornisa a	60,10
- Colocación de lápida	933
- m ² Tabique interior (máximo 22 m ²)	13,68
- Demolición tabique interior	93,30
- ml. Construcción mostrador	120,20
- Ud. Sustitución verja	124,40
- m ² Impermeabilizar terraza	18,66
- m ² Chapado piedra en fachada	74,64
- m ² Chapado granito en fachada	120,20
- ml. Reparar grietas	12,44
- ml. Sustituir canalón	24,88

ANEXO I

3.-COEFICIENTE "B"

Refleja las características de uso, tipología y calidad de cada construcción. Se obtendrá aplicando la siguiente expresión:

$$B = T \times H \times C \times U \times R \times I$$

Donde:

T= Coeficiente de tipología

H= Coeficiente de altura

C= Coeficiente de calidades

U= Coeficiente de uso

R= Coeficiente de actuación

I= Coeficiente de infraestructura común de telecomunicaciones

5.- COEFICIENTE "I" DE INFRAESTRUCTURA COMUN DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS COLECTIVAS

5.1.-Edificios en régimen de propiedad horizontal, 1,01 Mem.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

3.5

**Impuesto sobre el incremento del valor
De los terrenos de naturaleza urbana.
Ordenanza reguladora**

Artículo 3º

1.- Este impuesto grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la

propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9º

1.- El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Sobre dicho valor se aplicará una reducción del 40%, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108,7 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para la aplicación concreta de esta norma deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviera todavía fijado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2.- En los supuestos de expropiación forzosa se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.

Artículo 13.- 1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del TREINTA por ciento.

En cualquier caso, por cada liquidación que se practique que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 30 €, que en el caso de ser superada quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder.

2. Se aplicará una bonificación del 95 % de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos y en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título gratuito por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los conyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para gozar de dicho beneficio deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) Solicitar la bonificación dentro de los plazos establecidos en el artículo 19 de esta Ordenanza.

b) No existir deudas a cargo del causante en la Recaudación Municipal.

Artículo 19

1.- En las transmisiones mortis causa los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación e ingresar la cuota correspondiente dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante. La autoliquidación deberá practicarse en el modelo oficial, y a ella se acompañará copia del documento en que se formalice la transmisión de dominio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento, haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga.

Disposición final. La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.

RELACIÓN DE CALLES

Murcia

Artesanos Jardin de los	6
Arturo Pérez Reverte	6
Cabo Guardia Civil Pedro Moreno Pérez	5
Casanova	4
Fundadora Sta. María Josefa, plaza	4
Huerto Gambín	4
Lugo	5
Madre Esperanza de Jesús	3
Maestro Salvador Ortiz	4
Orense	5
Parroco Pedro Martínez Conesa	
(antes Alicante)	4
Pontevedra, plaza	4
Rafael Alberti	6
Reverendo Fernando Cárcelos Martínez	4
Santander	4
Soria	5
Valladolid, plaza	5
Vinader (antes Vinadel)	3

Albatalia

Maestros, carril de los	7
Ríos, carril de los	7

Aljucer

Juan El Bobo	7
--------------	---

Alquerías

Isabel Meseguer Galant	7
------------------------	---

Baños y Mendigo

Cumbres de la Hoya, carretera	7
-------------------------------	---

Beniajan

Juan Malagueño	7
----------------	---

Cabezo de Torres

Adolfo Suarez	6
Doctor Victor Pérez	6
Fernández Ordoñez	6
Gloria	6
Gutierrez Mellado	6
María Auxiliadora	6
Pino, del	6
Príncipe de Asturias	6
Rodríguez Sahagún	6
Salesianos	6
Santo Domingo Sabio	6
Virgen de Is Salud	6

Cañada Hermosa		Sierra de Ricote	7
Carbonería	7	Sierra de Santa Ana	7
Carmen del	7	Sierra del Burete	7
Concordia	7	Sierra del Carche	7
El Palero	7	Sierra del Cerezo	7
Estrella, la	7	Sierra del Molino	7
Fundición	7	Sierra del Oro	7
Ginés Cerón	7	Sierra del Puerto	7
La Paz	7	Sierra del Segura	7
Maravillas	7	Sierra del Taibilla	7
Mayor	7	Sierra Espuña	7
Medina	7	Sierra Madrona	7
Naranjos, Los	7	Sierra Nevada	7
Paco Antón	7	Espinardo	
Pino, del	7	Monseñor Jose Manuel Lorca	6
San Juan	7	Poeta Jesús Pérez	6
San Pedro	7	Reverendo José Valera	5
Santa Ana	7	Virgen del Carmen	6
Santa Teresa	7	Garres y Lages	
Torres, Las	7	Apicultor	7
Velazquez	7	Cañaveral	7
Casillas		Miguel Angel Blanco	7
Alba	7	Santa Lucía	7
Dunas	7	Veras, carril de los	7
Escritor Arturo Pérez Reverte	7	Gea y Truyols	
Huertos, Los	7	Amanecer	7
Oasis	7	Ciudad Deportiva	7
Picasso	7	José María Vella Urrea	7
Van Gogh	7	Magistrado Jaime Gestoso	7
Velazquez	7	Tomás Gracia Pérez, Plaza	7
Churra		Guadalupe	
Infanta Cristina	7	Azorín	6
Cobatillas		Bando de la Huerta	6
Párroco Francisco Martínez(antes Huerta de Murcia)	7	Calderón de la Barca	6
El Palmar		Cristibal Colón	6
Doctor Mariano Espinosa	6	Ermita, la	6
Maestro Salvador Cerón	6	Francisco Pizarro	6
Paco Rojo	6	Hernán Cortés	6
Pintor Andrés Sobejano	6	Juan Sebastian El Cano	6
El Puntal		Lope de Vega	6
Calorines, carril de los	7	Panamá	6
Esparragal		Poeta Vicente Medina	6
Castillo de Monteagudo, avenida	7	Príncipe de Asturias	6
Limonar	7	Rafael Alberti	6
Picos de Europa	7	Región de Murcia, avda.	6
San Antón	7	Reina Sofía	7
Sierra de Aitana	7	Reina Sofía	6
Sierra de Alcaraz	7	Reyes Católicos	6
Sierra de Carrascoy	7	Jerónimo y Avilese	
Sierra de Cazorla	7	Antonio Martínez Olmos	7
Sierra de Gador	7	El Cine	7
Sierra de Gavilan	7	La Alberca	
Sierra de Guadalupe	7	Doctor Fleming, pasaje	6
Sierra de Guadarrama	7	Francisco Aliaga Osete	6
Sierra de la Magdalena	7	La Llana	6
Sierra de la Muela	7	Raiguero Plaza del	6
Sierra de la Pila	7	La Ñora	
Sierra de las Moreras	7	Sierra de Ricote	7
Sierra de los Alamos	7	Sierra del Oro	7
Sierra de Orihuela	7	La Raya	
		Angeles, los	7

Llano de Brujas		San José Obrero	6
Azahar	7	San Marcos	6
Costa Calida	7	San Miguel	6
Obispo Don Javier Azagra	7	Soledad	6
Reina Sofia	7	San Benito-Progreso	
Rio Segura	7	Luis Torres	6
Virgen de las Lágrimas	7	Miguel Angel Blanco	6
Zambudios	7	San José de la Vega	
Monteagudo		Enrique Tierno Galván	7
Ambrosio de Salazar	7	Goya	7
Andrés de Claramonte	7	Mirador	7
Angel López Prefasi	7	Sangonera la Seca	
Antonio Arnao	7	Caridad Hernández Baro	7
Camilo José Cela	6	Los Lobos, carril	7
Diego Clemencín Viñas	7	Manuel de Falla	7
Diego Ramitez Pagán	7	Sangonera la Verde	
Diego Rodriguez de Almela	7	Antonio López Sánchez	7
Eliodoro Puche	6	Avileso	7
Federico Balart	7	Compuertas	7
Fernando Garrido Tortosa	7	Doctor Fleming	7
Francisco Cascales	7	El lirio	7
Ginés Pérez de Hita	7	Eugenio Espín" Maestro Relojes", Jardín	7
Jacinto Polo de Medina	7	La Cota	7
Jara Carrillo	6	Muñoz, carril	7
Joaquín Arderius	6	Ovalo	7
José Martínez Monroy	6	Polideportivo	7
José Selgas y Carrasco	7	Ramblero	7
Julian Andugar	6	San Blas	7
Leopoldo Augusto de Cueto	7	San Fermín	7
Miguel Angel Blanco	7	San Francisco	7
Miguel Espinosa Girones	6	San José	7
Pedro Diaz Cassou	7	Sancho	7
Ricardo Gil	6	Sierra Nevada	7
Rosario de Rojas Tucon	7	Sol	7
San Isidoro de Sevilla	7	Sur	7
Siguenza, camino de	7	Vivero	7
Velazquez, plaza de	6	Santa Cruz	
Puebla de Soto		Lorenzos, vereda	7
Calorines, carril de los	7	Sigifredo Hernández Pérez	7
Parras, camino de los	7	Santiago y Zairaiche	
Puente Tocinos		Ciclista Antonio Sánchez Belando, jardín	6
Conesas, camino de los	7	Ciudad de Aranjuez, avda.	6
Conesas, carril	7	Comediante Sánchez Monserrate	6
Francisca Belando	6	Deportista Francisco Sánchez Jover, jardín	6
Nicolás	6	Duque de Ahumada, paseo	6
Rosales, carril los	7	El Gran Capitán, plaza	6
Rincon de Beniscornia		Fernández Caballero, paseo	6
Canales, carril del	7	Fernando Poo	6
Casiano, carril del	7	Fragata	6
El Pozo	7	General Castaños	6
La Simona	7	Goleta	6
Manzanares, carril de los	7	Inmaculada, avda. de la	6
Perico Cano, carril de	7	La Fuente, paseo	6
Rosillos, carril de los	7	Madre Teresa de Calcuta	6
San Benito-Patiño		Maestra Francisca Llorens	6
Jerónimo Molina García	6	Maestro Carmelo Viguera	6
La Gloria	6	Maestro Federico Ferrer	6
Manuel Carceles "El Patiñero"	6	Pantano del Cenajo	6
Martínez Tornel	6	Párroco Jose Maria Belando	6
Párroco Manuel Amatriain	6	Periodista Antonio Herrero	6
San Francisco	6	Periodista Encarna Sánchez	6

Santa Agueda, paseo	6
Sierra del Segura, plaza	6
Tetuan, plaza de	6
Villa Cisneros	6
Santo Angel	
Finca Gil	7
San Felix de Cantalicio, jardín	6
Cerezos, los	6
Chopo, el	6
Liberales	6
Pintor Velazquez	6
Zeneta	
Belmontes, camino de los	8
Boquera de Tabala	8
Carrillos, camino	8
En medio de Tabala, camino	8
Gloria Fuertes	8
Jardín	8
Peperres, vedera	8
Quesadas, camino	8
Rates, camino de los	8
Reina Sofía	8

un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 de Ley 39/88 de Haciendas Locales.

El período voluntario de pago es del 4 de enero de 2002 al 5 de marzo de 2002.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, CajaMurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, La Caixa de Catalunya, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona y los Bancos Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Santander-Central-Hispano, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá a los interesados.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en C/. Esc. Juan González Moreno (junto a Virgen de los Peligros), Av. Juan Carlos I, 4, Cl. Mayor, 67, El Palmar, C/. Adrián Viudes, 2, Beniaján y C/. Escritor Juan Valera, s/n, Cabezo de Torres.

Transcurrido los plazos indicados, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 26 de diciembre de 2001.—El Secretario General.

Murcia

13100 Aprobación de padrones.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Acuerdo de Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 24 de octubre de 2001, han sido aprobados los siguientes padrones:

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, meses de septiembre-octubre de 2001. (Expt. 997/2001).

- Tasa por prestación de servicios de puestos y casetas en mercados, meses de septiembre-octubre de 2001. (Expt. 998/2001).

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, pudiendo ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las liquidaciones que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de

Torre-Pacheco

12889 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización «Residencial Aur. número 5 de Roldán».

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 12-12-2001, ha sido definitivamente aprobado el proyecto de urbanización correspondiente al Sector de Suelo Apto para urbanizar Residencial Aur número 5, de Roldán, denominado «La Loma», promovido por la mercantil Caseríos del Sur, S.L., y redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. José Gómez Sánchez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159, en relación con el 142, de la ley número 1/ 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para formal convencimiento.

Torre Pacheco, 12 de diciembre de 2001.— El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes «El Hacho». Barranda

12884 Convocando a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de esta Comunidad a la Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 13 de enero de 2002 (domingo) a las 3'30 de la tarde en primera convocatoria, 4 de la tarde en segunda convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
 - 2.- Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2001 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.
 - 3.- Nombramiento de requeridor de 2002.
 - 4.- Tratar la limpieza de brazales común y tratar el cobro del agua para la campaña 2002 y ordenación de riego.
 - 5.- Decidir la integración de esta Comunidad de Regantes en una Asociación con otras comunidades de regantes para emprender las acciones judiciales pertinentes en defensa de los intereses comunes de los regadíos tradicionales de Caravaca. En caso de aprobarse este punto, se nombrará a los representantes de esta Comunidad de Regantes en dicha asociación.
 - 6.- Ruegos y preguntas.
- Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
- Barranda a 10 de diciembre de 2001.—La Directiva.

Comunidad de Regantes «La Purísima». Ulea

13095 Convocando a junta general.

Convoca a todos sus partícipes para que asistan a la sesión ordinaria que la junta general ha de celebrar el domingo día trece (13) de enero del año 2002, a las nueve (9) horas del mismo en primera convocatoria y, a falta de quórum a las diez (10) en segunda convocatoria, en el local de asuntos sociales u otro que nos pueda designar el señor Alcalde, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.º- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º- Lectura del balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad en el año 2001, para su aprobación en su caso.

3.º- Informe del señor Presidente en cuanto a los trabajos realizados durante el año 2001.

4.º- Presentación del presupuesto de gastos e ingresos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2002 y aprobación del mismo en su caso.

5.º- Renovación de los cargos de esta Comunidad.

6.º- Ruegos y preguntas.

Ulea, 20 de diciembre del año 2001.—El Presidente.

Comunidad de Regantes «Zona V, sec. I y II». Ceutí

12885 Convocando a Asamblea General Ordinaria.

Por medio de la presente se le convoca a Asamblea General Ordinaria que se va a celebrar el próximo día 27 de enero de 2002 en el Centro Cultural de Ceutí, a las 9'30 horas en primera y a las 10'00 horas en segunda y última convocatoria, para debatir el siguiente:

Orden del día

Punto primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Asamblea General. Nombrar tres representantes de la Asamblea para su firma.

Punto segundo.- Examen y aprobación, si procede de ingresos y gastos de 2001. Informe de censores de cuentas y elección de censores para año 2002.

Punto tercero.- Informes del Presidente. Presentación de proyectos de obras y trabajos en la Comunidad. Programas de actuación. Aprobación si procede. Especial referencia a modernización de regadíos.

Punto cuarto.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria General y de los presupuestos de gastos e ingresos para el año 2002, así como de la derrama precisa para poder cubrirlos.

Punto quinto.- Renovación de cargos comunitarios:
Elección de Vicepresidente de la Comunidad.
Elección de tres Vocales de la Junta de Gobierno.
Elección de dos Vocales del Jurado de Riegos.

Punto sexto.- Aprobar el ingreso de nuevos comuneros.

Punto séptimo.- Ruegos y preguntas.

En Ceutí a diez de diciembre de 2001.—El Presidente.—
Juan Sánchez Sánchez.